

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA JCA

Su sesión se cerrará a las 2024-09-11T12:58

Hola, **MONICA MARTINEZ PINEDA** Su dependencia actual es: **Oficina de Apoyo Judicial Juzgados Administrativos**

Secretaría Online:

Las comunicaciones a los usuarios saldrán preferiblemente por el correo:

[Acceso a SAMAI](#)

[Memoriales](#)

[Copias](#)

[Citas](#)

[Contestaciones](#)

☒ Por gestionar ☐ Por gestionar solo constitucionales ☐ Gestionados

☐ Fecha solicitud

Desde: 10/09/2024

Hasta: 11/09/2024

Buscar

Buscar: Ingresa el radicación o número solicitud a buscar, no busca por fechas

Memorial ☐ Inicia

Datos del solicitante:

Número de Solicitud

939108

Fecha solicitud: 10/09/2024
16:54:40

Tipo de Documento

Cédula de ciudadanía

Número de identificación

17175436

Tipo de vinculación:

ApodDte

Tarjeta profesional:

Primer Nombre

GERMAN

Segundo Nombre

GONZALO

Primer Apellido

VALDES

Segundo Apellido

SANCHEZ

Email

luz.pulido@valdesabogados.co

Teléfono de contacto:

3404810

Datos de la solicitud:

Número de radicación:

05001333300620240013800 ☐ Parte procesal

Ubicación:

Secretaría

Datos del proceso:

Clase del proceso: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Ponente: JUEZ 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Demandante: FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE
Demandado: LA PREVISORA S A Y OTRO

Observaciones del solicitante:

Tambien se remite link en el que se encuentran las pruebas documentales.

De acuerdo a la información aportada por el usuario, seleccione el tipo de publicidad para la actuación y sus documentos (se recomienda dejarlo con publicidad: Clasificada):

☐ **PÚBLICA:** Actuación visible para todos los usuarios; los documentos de esta actuación quedarán públicos

Descripción del documento	Tipo archivo	Certificado	Tamaño	Serie	Descargar	Cuaderno	Tipo Documental
Contestación Demanda- FABIOLAZAPATADOCS	.pdf	6D5D0FB42AC9D1C9 C9C66187C51B58DE 5AE1BF39A77AE01C D9A4E9B5C1E2CD4C	2249	90105	 	Cuaderno principal ▼	Otros memoriales
Contestación Demanda- CONSTANCIADENVIO	.pdf	BEC87D0E017734C3 B06571C96F5EF788 91BFAF9B987E1CDA E8C54ED9DDF76487	621	90105	 	Cuaderno principal ▼	Otros memoriales
Contestación Demanda- 21CONTRATO04008	.pdf	7E0E91EB64D44753 14F6F07D7044C53C 8D39FCEAF669874A 27487090409C971A	2274	90105	 	Cuaderno principal ▼	Otros memoriales
Contestación Demanda- 22OTRO1PDF	.pdf	CCEA0043C59B8B15 F22F998FEF98671A 09A63A7F5C742A4F 87EAB96778290A57	1190	90105	 	Cuaderno principal ▼	Otros memoriales
Contestación Demanda- 23LIQU1PDF	.pdf	345F03E456CF84B2 E7D710CEC8C40516 DC7D0DC5B7C32734 E83F7F079E1BB884	534	90105	 	Cuaderno principal ▼	Otros memoriales
Contestación Demanda- 24CONT1PDF	.pdf	602DF4ACFD1AC2CF 8B290F13DE6FA23E B3531A7ECC7DDE36 83E45119B5A9ED9C	2258	90105	 	Cuaderno principal ▼	Otros memoriales
Contestación Demanda- 25LIQU1PDF	.pdf	9DB6F0B7C736C683 D78B5D7E3B3CAC92 122CC9F4DF40B9F2 ABFE099786A7A8EA	1398	90105	 	Cuaderno principal ▼	Otros memoriales
Contestación Demanda- 26CONT1PDF	.pdf	BFBEFE496D6F165 B95EAD335DD111D1 558F17A43FADE5AD 2AA5D6CCC9EBC054	6306	90105	 	Cuaderno principal ▼	Otros memoriales
Contestación Demanda- 27PROR1PDF	.pdf	E276ED1630FC486D 13EE0AE6DA66FCE F7DA835046AB1559 FBDD90E113136364	7604	90105	 	Cuaderno principal ▼	Otros memoriales
Contestación Demanda- 28LIQU1PDF	.pdf	3587386B793FE2A0 83205B284A18C2F5 8E4666D00E5E952F B33C92DFDDF8040C	12574	90105	 	Cuaderno principal ▼	Otros memoriales
Contestación Demanda- 29CONT1PDF	.pdf	27F2DD6BF61CC912 F5B3C5DCFD70CAF4 5DB8300D420823F4 57BE26A1D8A3FA80	4033	90105	 	Cuaderno principal ▼	Otros memoriales
Contestación Demanda- 210PRO1PDF	.pdf	56E6291C90E53915 D9B87A48A46FF738 DA72C388303C92A7 E7DBF3BE291CA700	109	90105	 	Cuaderno principal ▼	Otros memoriales
Contestación Demanda-211LIQ1PDF	.pdf	A82062B345DF9B0D 4996625844881567 DB740835603F4138 7843318FA976FC2D	509	90105	 	Cuaderno principal ▼	Otros memoriales
Contestación Demanda- 2122131PDF	.pdf	0B72F74CA7822C02 BBA662D2FFE7131F 785EA5DBD658DC21 CC0F1F35FF573901	133	90105	 	Cuaderno principal ▼	Otros memoriales

Contestación Demanda- 216REM1PDF	.pdf	43AC5ECEAC30B11D FBFAE31409F4CE5A BA992A37BC02021B DD0BB1EB406F77A7	382	90105	 	Cuaderno principal	Otros memoriales
Contestación Demanda- 217RTARECLAMACIO	.pdf	1C584BF6C2BDED10 A6F65EBF689EA9A7 559B083F216D4460 6BCBA5567C6ACD2A	383	90105	 	Cuaderno principal	Otros memoriales
Contestación Demanda- 218ORGANIGRAMAPR	.pdf	A25E86740EB3F294 03FFA099097591BC AA8BB74F3130FC0B 3829F4856C7F927A	79	90105	 	Cuaderno principal	Otros memoriales

18 ARCHIVOS -CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Anotación de gestión / devolución:

☒ Pasar a gestionado ☐ Incluir al registrar: A despacho ☐ Incluir al registrar: A la secretaría

Trámitar

Informar estado - remite email

¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

Contacto soporte técnico

 Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia

 PBX (601) 350-6700

 Soporte (601)565-8500 Ext 2400

 cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

 Atención virtual

Vía web 24 horas

 Atención presencial

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

 Correo Institucional

 Directorio JCA

 Deje sus comentarios

 Judith - Mesa soporte

De: luz.pulido@valdesabogados.co
Enviado el: martes, 10 de septiembre de 2024 4:45 p. m.
Para: 'rvelez@vjasociados.com'; 'adm06med@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: germangvaldes@valdesabogados.co; jheison.ortiz@valdesabogados.co; lina.verastegui@valdesabogados.co; juliana.patino@valdesabogados.co; diana.pena@valdesabogados.co
Asunto: Contestación de demanda MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO de FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros Rad. 05001-33-33-006-2024-00138-00.
Datos adjuntos: FABIOLA ZAPATA DOCS.pdf; 2.1. CONTRATO 040-08 EFICIENCIA.pdf; 2.2. OTRO SÍ CONTRATO 040-08 EFICIENCIA.pdf; 2.3. LIQUIDACION CONTRATO 040-08 EFICIENCIA.pdf; 2.4. CONTRATO PREVISORA SERVINDUSTRIALES 039-09.pdf; 2.5. LIQUIDACION CONTRATO PREVISORA SERVINDUSTRIALES 039-09.pdf; 2.6. CONTRATO PREVISORA SERVINDUSTRIALES No 106-09.pdf

Señor:

JUEZ 06 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO de FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros Rad. 05001-33-33-006-2024-00138-00.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.175.436 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 11.147 del Consejo Superior de la Judicatura y titular del correo electrónico germangvaldes@valdesabogados.co, en mi condición de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS**, titular del correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, procedo a dar contestación a la demanda que origina el proceso de la referencia.

La contestación será radicada por SAMAI, y se remite por este medio copia en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 78 numeral 14 del CGP.

Las pruebas se remiten mediante link, teniendo en cuenta el tamaño del documento. <https://www.dropbox.com/scl/fo/2q5kfh8b47z2xeegpixhv/ABM3q9Mma3MUxIoEMh3CZxI?rlkey=soylc0eol2hjhj9xh109p7o4y&dl=0>

GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ
APODERADO LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS



Certificado Generado con el Pin No: 5314979771162192

Generado el 05 de agosto de 2024 a las 17:27:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de



Certificado Generado con el Pin No: 5314979771162192

Generado el 05 de agosto de 2024 a las 17:27:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaría General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. **VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL.** La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. **ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES:** La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: **VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE):** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. **GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL:** Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; **GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES:** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. **SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS:** Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; **SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS:** Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; **GERENTE JURÍDICO:** Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 2611 del 21 de



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5314979771162192

Generado el 05 de agosto de 2024 a las 17:27:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023	CC - 13507958	Presidente
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaría General
Luis Danilo Hernández Azula Fecha de inicio del cargo: 27/05/2024	CC - 79384076	Representante Legal Suplente en calidad de Vicepresidente Técnico
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 19/12/2023	CC - 63511668	Vicepresidente Jurídico encargado
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5314979771162192

Generado el 05 de agosto de 2024 a las 17:27:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Adolfo Raad De La Ossa Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	CC - 73578651	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023130899-000 del día 5 de diciembre de 2023 que con documento del 2 de octubre de 2023 renunció al cargo de Vicepresidente de Desarrollo Corporativo y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1189 del 26 de octubre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2023	CC - 80373854	Vicepresidente de Indemnizaciones
Milagros Del Carmen Sarmiento Ortíz Fecha de inicio del cargo: 09/07/2024	CC - 1129568000	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Javier Diaz Forero Fecha de inicio del cargo: 12/07/2024	CC - 79459543	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente de Indemnizaciones Seguros Generales y Patrimoniales
Cristian Gerardo Gómez Zuleta Fecha de inicio del cargo: 08/06/2023	CC - 1144043872	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024002797-000 del día 11 de enero de 2024, la entidad informa que, con Acta 1191 del 30 de noviembre de 2023, fue removido del cargo de Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5314979771162192

Generado el 05 de agosto de 2024 a las 17:27:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Sandra Milena Salamanca Gutiérrez
Fecha de inicio del cargo: 20/04/2023

IDENTIFICACIÓN

CC - 52797206

CARGO

Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024033488 del día 8 de marzo de 2024, la entidad informa que, con Acta 1194 del 25 de enero de 2024, fue removido del cargo de Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Joan Sebastián Hernández Ordoñez
Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019

CC - 1014214701

Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197699-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 23 de noviembre de 2022 renunció al cargo de ViceRepresentante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5314979771162192

Generado el 05 de agosto de 2024 a las 17:27:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Janneth Rocío Badillo Siatama Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	CC - 52427274	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024033489 del día 8 de marzo de 2024, la entidad informa que, con Acta 1194 del 25 de enero de 2024, fue removido del cargo de Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Litigios . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Cristian Gerardo Gómez Zuleta Fecha de inicio del cargo: 14/10/2023	CC - 1144043872	Representante legal en asuntos laborales y administrativos, en calidad de Gerente de Talento Humano encargado (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024008108-000 del día 24 de enero de 2024, la entidad informa que, con Acta 1191 del 30 de noviembre de 2023, fue removido del cargo de Representante legal en asuntos laborales y administrativos, en calidad de Gerente de Talento Humano encargado . Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A.



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5314979771162192

Generado el 05 de agosto de 2024 a las 17:27:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal


NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señores

JUEZ SEXTO (6°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MEDELLÍN
E.S.D.

REFERENCIA:	OTORGA PODER ESPECIAL
CLASE DE PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE
DEMANDADO:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS & OTRO
RADICADO:	05001333300620240013800

LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.511.668 de Bucaramanga, mayor de edad y vecina de la misma ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT. 860.002.400-2, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.175.436 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 11.147 del C.S. de la J., el cual recibirá notificaciones al correo electrónico germangvaldes@valdesabogados.co para que en el proceso de la referencia se notifique y actúe como apoderado judicial de la Compañía dentro del proceso citado en la referencia.

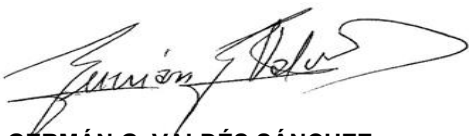
Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Compañía.

Atentamente,



LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
C.C. N° 63.511.668 de Bucaramanga
Representante Legal, Judicial y Extrajudicial
La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Acepto,



GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ
C.C. 17.175.436 de Bogotá
T.P. 11.147 del C.S. de la Jud.

ABOGADO INTERNO: JASBLEYM HEYISANDRA BEJARANO PÉREZ
N° DE LITISOFT: 49095
FECHA DE ASIGNACIÓN DEL CASO: 05 de agosto de 2024

La Previsora S.A., Compañía de Seguros | NIT: 860.002.400-2

Líneas de Atención al Cliente y Asistencia

Desde el celular: #345 | Línea Nacional: 018000 910 554
Bogotá: (+57) 601 348 7555 | PBX Bogotá: (+57) 601 348 7557
Correo electrónico: contactenos@previsora.gov.co
APP: Previsora Seguros (Android y iOS)

www.previsora.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Dr. José Federico Ustáriz González
Suplente: Dra. Bertha García Meza
Dirección: Carrera 11A No. 96-51 Ofic. 203 Bogotá
Teléfono: (+57) 601 6108161 Horario: L-V 8 a.m. a 6 p.m.
Correo electrónico: defensoriaprevisora@ustarizabogados.com
APP: Defensoría del Consumidor Financiero (Android / iOS)
www.ustarizabogados.com

-  **PREVISORA.SEGUROS**
-  **PREVISORASEGUROS**
-  **PREVISORA SEGUROS S.A**
-  **PREVISORA SEGUROS**
-  **@SomosPREVISORA**

De: germangvaldes@valdesabogados.co
Enviado el: viernes, 9 de agosto de 2024 12:14 p. m.
Para: luz.pulido@valdesabogados.co; jheison.ortiz@valdesabogados.co;
lina.verastegui@valdesabogados.co; juliana.patino@valdesabogados.co
Asunto: RV: PODER LITISOFT 49095 RAD: 2024-00138 DTE: FABIOLA MARÍA ZAPATA
DUQUE
Datos adjuntos: TARJETA PROFESIONAL GGVS.jpg; Cedula Dr. Valdes al 150% (1).pdf; Certificado
Existencia y Representación Legal.pdf; PODER JUDICIAL.pdf
Estado de marca: Marcado



Germán G. Valdés Sánchez
Gerente Jurídico
Socio Fundador
germangvaldes@valdesabogados.co
(+57-1) 285 8061/285 8271
Cra 6 No. 34 – 62, Bogotá, Colombia
www.valdesabogados.co   

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>
Enviado el: viernes, 9 de agosto de 2024 9:17 a. m.
Para: germangvaldes@valdesabogados.co
CC: poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>
Asunto: RV: PODER LITISOFT 49095 RAD: 2024-00138 DTE: FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE

Señores
JUEZ SEXTO (6º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MEDELLÍN
E.S.D.
REFERENCIA: OTORGA PODER ESPECIAL
CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS & OTRO
RADICADO: 05001333300620240013800
LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.511.668 de
Bucaramanga, mayor
de edad y vecina de la misma ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal,
Judicial y Extrajudicial de
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, sociedad
de economía
mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales
del Estado, vinculada al
Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual recibirá
notificaciones al correo
electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante
certificado adjunto expedido

por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.175.436 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional No. 11.147 del C.S. de la J., el cual recibirá notificaciones al correo electrónico germangvaldes@valdesabogados.co para que en el proceso de la referencia se notifique y actúe como apoderado judicial de la Compañía dentro del proceso citado en la referencia. Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Compañía.

Atentamente,



Señor:

JUEZ 06 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO de FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y otros Rad. 05001-33-33-006-2024-00138-00.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

GERMÁN G. VALDÉS SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.175.436 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 11.147 del Consejo Superior de la Judicatura y titular del correo electrónico germangvaldes@valdesabogados.co, en mi condición de apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS COMPAÑÍA DE SEGUROS**, titular del correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, procedo a dar contestación a la demanda que origina el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Mediante auto del 26 de julio del 2024 notificado en el estado del 29 de julio de 2024, el despacho decidió admitir la demanda interpuesta por la señora FABIOLA MARÍA ZAPATA, y correr traslado a la demandada y llamadas en garantía, a partir del vencimiento de la publicación del estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el término para dar contestación a la demanda que inició el proceso de la referencia, finaliza el próximo 11 de septiembre de 2024, motivo por el cual la radicación de este escrito de contestación de la demanda se encuentra dentro del término legalmente concedido a mi representada.

I. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respecto de las pretensiones consignadas en la demanda, me opongo expresamente a todas las pretensiones (tanto declarativas, como condenatorias), en razón a que como se expondrá más adelante, los hechos y fundamentos de la demanda carecen de causa eficiente, respaldo fáctico y jurídico; que pueda inferir la existencia de un presunto contrato laboral con mi representada; por tal razón me permito referir a cada uno de las pretensiones de la siguiente manera, así:

A LA PRIMERA:

Me opongo a lo deprecado en este numeral por el apoderado de la parte demandante debido a que la respuesta emitida por mi representada a través del oficio No. 0163330-0000-02 del 30 de julio de 2018 se basó en razones objetivas, amparadas por la presunción de legalidad, y del principio de buena fe que permean todas las actuaciones de mi representada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que entre la señora FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE y mi representada, nunca se firmó un contrato de trabajo, ni se configuró relación laboral alguna.



Luego, al no ser LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la empleadora de la demandante, no podía brindarse otra respuesta a la “reclamación administrativa” radicada, que la de indicar que la entidad no era la competente para estudiar las peticiones que contenían la solicitud de la demandante.

Por lo anterior, no hay lugar a la declaratoria de nulidad del oficio remitido como respuesta.

A LA SEGUNDA:

Me opongo a lo deprecado en este numeral por el apoderado de la parte demandante debido a que la respuesta emitida por mi representada a través del oficio No. 0163330-0000-02 del 30 de julio de 2018, se basó en razones objetivas, amparadas por la presunción de legalidad, y del principio de buena fe que permean todas las actuaciones de mi representada, por lo que no hay lugar a restablecimiento de derecho alguno en favor de la actora.

Igualmente, se recuerda y se resalta que entre LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la señora ZAPATA DUQUE nunca se firmó un contrato de trabajo, ni entre ellos se configuró relación laboral alguna. La demandante nunca ostentó, respecto de mí representada, la calidad de trabajador oficial, y quienes fungieron como sus empleadoras fueron las empresas EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

A LA TERCERA:

Me opongo a esta pretensión debido a que, se insiste que entre la demandante y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no existió contrato laboral alguno, y no se configuró relación laboral, al ser inexistentes entre las partes, los elementos necesarios para la consolidación del vínculo.

En ese sentido, mi representada al no ser la empleadora, no tomó la decisión de terminar el contrato, luego, no es posible predicar la existencia de un despido a cargo de la entidad.

Finalmente, de acuerdo con la información que obra en el expediente se tiene que el último contrato de trabajo que existió entre SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S. y la señora FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE, terminó por finalización de la labor contratada el día 29 de diciembre de 2017.

A LA CUARTA:

Me opongo porque esta pretensión, al igual que las anteriores, parten del supuesto errado de haber existido entre la demandante y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS un contrato de trabajo. Luego, al mi representada no haber sido la empleadora de la señora ZAPATA DUQUE, no le adeuda suma alguna, de manera directa o solidaria, como indemnización por despido sin justa causa, mucho menos la que se encuentra consagrada en la Convención Colectiva de Trabajo 2016-2019.



Debe tenerse en cuenta que el acuerdo colectivo solamente es aplicable a los propios contratantes, a los afiliados al sindicato que lo celebró, a los adherentes al convenio, a quienes con posterioridad a su firma se afilien a aquél, y, además, a aquellos que paguen la cuota sindical ordinaria correspondiente y, en el caso de la demandante, ninguno de tales supuestos se cumple, por ende, resulta abiertamente inviable acceder a los beneficios de la normatividad colectiva.

**A LA PRIMERA
SUBSIDIARIA
DE LA CUARTA:**

Me opongo a una condena como la solicitada en este aparte, pues dicho postulado es absolutamente inexistente respecto de mi mandante, pues al no haber existido relación laboral entre la señora FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no es posible predicar la existencia de un despido a cargo de mi representada y, menos aún, el pago de una indemnización del régimen del sector oficial.

**A LA SEGUNDA
SUBSIDIARIA
DE LA CUARTA:**

También me opongo a una condena como la solicitada en este numeral, pues dicho postulado es absolutamente inexistente respecto de mi mandante, pues al no haber existido relación laboral entre la señora FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no es posible predicar la existencia de un despido a cargo de mi representada y, menos aún, el pago directo o de manera solidaria de una indemnización de un régimen al que a ella, por su naturaleza jurídica, no le es aplicable.

A LA QUINTA:

Me opongo, pues la prosperidad de una condena como la contenida en este numeral requeriría que entre la demandante y mi representada hubiera existido un contrato de trabajo y que la actora fuera beneficiaria de la Convención Colectiva de Trabajo, situación que, como quedará demostrado en este proceso, es totalmente ajena a la realidad fáctica del presente caso, pues se reitera, entre LA PREVISORA S.A. y la señora FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE nunca se configuró una relación de tipo laboral. Por tal razón, no hay lugar al pago de las primas semestrales ni a ningún otro beneficio convencional para la demandante.

A LA SEXTA:

Como consecuencia lógica de lo atrás señalado, ME OPONGO a esta pretensión por cuanto la señora ZAPATA DUQUE nunca ostentó la calidad de trabajadora de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ni se configuró entre estas dos partes, una relación laboral.

Adicionalmente, no acreditó haber sido parte y/o afiliada al sindicato que celebró el acuerdo colectivo, ni adherente al mismo, ni haber pagado la cuota sindical ordinaria correspondiente. En consecuencia, no hay lugar al pago del concepto como el que refiere en este numeral.



A LA SÉPTIMA:

Me opongo por las mismas razones expresadas al contestar las pretensiones que anteceden, pues al no haber existido entre mi mandante y la actora una relación laboral, no es posible generar respecto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS una obligación como la perseguida en ese numeral, así como tampoco es posible hacer recaer en cabeza de la demandante un beneficio convencional, pues al no ser trabajadora de mi poderdante, ni ser beneficiaria de la Convención Colectiva 2016-2019, no hay lugar al pago de suma alguna por concepto de bonificación de antigüedad.

A LA OCTAVA:

Me opongo. Las razones de la oposición son las mismas que reiteradamente se han venido exponiendo y que se relacionan con que la demandante no era trabajadora de mi representada, y no le eran aplicables los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo vigente para ese momento. Por tal razón, no hay lugar al pago de la prima de vacaciones ni a ningún otro beneficio convencional.

A LA NOVENA:

Me opongo. Y se reitera que, entre la demandante y mi representada nunca existió vínculo laboral. Adicionalmente, a la señora ZAPATA DUQUE no le eran aplicables los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo. En consecuencia, no hay lugar al pago de suma alguna por concepto de Participación de Utilidades.

AL SEGUNDO GRUPO DE PRETENSIONES

A LA DÉCIMA:

Me opongo a una declaración como la solicitada en este aparte, pues dicho postulado es absolutamente inexistente respecto de mi mandante, pues al no haber existido relación laboral entre la señora FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no es posible predicar la ineficacia de un acto jurídico, como lo sería el del despido, que nunca ejecutó mi representada.

Además, de acuerdo con la información que obra en el expediente se tiene que el último contrato de trabajo que existió entre SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S. y la señora FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE, terminó por finalización de la labor contratada el día 29 de diciembre de 2017. Es decir, no se dio dentro de los presupuestos normativos a que se hace referencia en este numeral.

Al margen de lo anterior es necesario advertir que este escenario procesal, no es el apropiado para debatir los aspectos relacionados al acoso laboral. Adicionalmente, se reitera que mi representada no fungió como empleadora, en ese sentido, no era la competente para conocer sobre la queja de acoso laboral.

A pesar de lo anterior, sin que implique reconocimiento alguno, debe mencionarse que la protección especial establecida en la Ley 1010 de 2006, no opera de manera automática por el simple hecho de interponer una queja, sino que efectivamente debe comprobarse que existió una conducta que conforme, a la



normatividad anteriormente referenciada, sea constitutiva de acoso laboral.

Finalmente, resulta ilógico solicitar que sea reconocida la indemnización por despido sin justa causa, junto con la pretensión de ineficacia de la terminación del contrato y reintegro, pues son pretensiones excluyentes.

Por lo anteriormente expuesto, lo deprecado en este numeral no tiene vocación de prosperar.

**A LA DÉCIMA
PRIMERA:**

Me opongo, por las mismas razones expresadas en el anterior numeral. Pues, la pretensión carece de sustento jurídico, procesal y fáctico.

Se insiste que: (i) mi representada no ha sido la empleadora de la demandante, (ii) no se configuraron los elementos de la relación laboral, (iii) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no terminó el contrato laboral de la demandante, luego, no expresó su voluntad por ser un acto que fue ajeno a ella, y (iv) no resulta lógico pretender la indemnización por despido sin justa causa junto con el reintegro y pago de los prestaciones y salarios dejados de percibir.

Se recuerda que, de acuerdo con la información que obra en el expediente se tiene que el último contrato de trabajo que existió entre SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S. y la señora FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE, terminó por finalización de la labor contratada el día 29 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, la pretensión de este numeral no está llamada a prosperar, y no hay lugar a condena alguna a mi representada, ni directamente, ni de manera solidaria.

**A LA SUBSIDIARIA
DE LA DÉCIMA
PRIMERA:**

Me opongo, teniendo en cuenta que la decisión de poner fin al contrato de trabajo de la actora no provino de mi representada sino de quien ostentó la calidad de empleador, esto es, de la sociedad SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S., pero además, en el presente caso, la finalización del vínculo laboral que existió entre esos sujetos procesales obedeció a uno de los modos legales de terminación del contrato establecido por nuestra legislación, como lo es, la finalización de la obra o de la labor contratada y en esa medida, se reitera, no resulta viable la prosperidad de dicha pretensión.

Por otro lado, sin que implique reconocimiento alguno, se insiste en que la protección de la que trata la Ley 1010 de 2006, no opera de manera automática y con el simple hecho de haber presentado una queja por acoso, que además, no era competencia de mi representada darle trámite alguno, al no haber sido el empleador de la señora ZAPATA DUQUE.



Finalmente, es necesario advertir que este escenario procesal, no es el apropiado para debatir los aspectos relacionados al acoso laboral.

**A LA DÉCIMA
SEGUNDA:**

Me opongo, pues a la demandante nada se le adeuda y por tanto, no hay materia sobre la cual aplicar la indexación que reclama.

**A LA DÉCIMA
TERCERA:**

Me opongo, pues al no existir fundamentos legales que soporten las pretensiones de la demanda no hay lugar al establecimiento de una condena como la pretendida en este numeral y, por el contrario, desde ya solicito que por lo infundado de las pretensiones contenidas en la demanda, se imponga esta condena a cargo de la parte actora.

**A LA DÉCIMA
CUARTA:**

Me opongo, teniendo en cuenta que el juez de lo contencioso administrativo debe regirse por el principio de justicia rogada. En ese sentido, una condena extra o ultra petita, desequilibraría el proceso y las cargas impuestas a cada una de las partes, sin que ello pueda implicar la vulneración de los derechos de la demandante.

II. A LOS HECHOS

AL PRIMERO:

No es cierto, entre mi representada y la demandante nunca se firmó ni se configuró una relación laboral, ni de manera formal ni materialmente, pues la demandante nunca prestó servicios de manera personal, continúa, ininterrumpida y directa a favor de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

AL SEGUNDO:

No es cierto, ya que la señora ZAPATA DUQUE no ingresó a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por medio de empresa intermediaria.

Adicionalmente, mi representada no firmó contrato laboral alguno con la demandante, ni se configuraron los elementos necesarios para la consolidación de una relación laboral. Es más, el apoderado del demandante, afirma y confiesa que los contratos laborales de la demandante fueron suscritos con empleadores diferentes a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, quienes ostentaron la calidad de verdaderos empleadores.

Finalmente, debe mencionarse que mi representada siempre actuó conforme al principio de legalidad y buena fe.

AL TERCERO:

No es cierto como se menciona. Se aclara que el desarrollo de las actividades de ventas y mercadeo se encontraba a cargo de los terceros bajo la modalidad de outsourcing, ya que la estructura funcional de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, no contempla cargos que permitieran el desarrollo de las funciones de administración de ventas y mercadeo de seguros. Por ello, mi representada y la verdadera empleadora de la demandante, la sociedad SERVI-INDUSTRIALES Y



MERCADEO S.A.S celebraron los diversos contratos de outsourcing, lo que generó la suscripción de varios contratos de trabajo entre la sociedad y la demandante.

AL CUARTO:

Es cierto, tal cual como se puede observar y se detalla en el texto del “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S”, Nro. 106-09.

AL QUINTO:

Es cierto, y se admite la confesión de la contraparte, ya que las actividades referidas hacen parte del objeto social de mi representada, aclarando que las actividades de venta y mercadero se encuentra bajo el mando de los terceros por medio de la modalidad de contratación outsourcing. Sin embargo, tal y como se señala en el hecho por el apoderado de la demandante, no se suscribió nunca un contrato de trabajo entre la señora ZAPATA DUQUE y mi representada, ya que se señala en el numeral 10° de las obligaciones del contratista ***“Certificar que el recurso humano contratado para el cumplimiento del servicio requerido se encuentra vinculado directamente con Servi-Industriales y no tiene vínculo o relación laboral alguna con LA PREVISORA S.A”***.

AL SEXTO:

Es cierto.

AL SÉPTIMO:

Es cierto, toda vez que por la naturaleza jurídica de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, los colaboradores que prestan servicios de manera personal y directa tienen el carácter de trabajadores oficiales. Por lo tanto, la vinculación del personal se encuentra sometida a la aprobación del Gobierno Nacional.

Ahora, es pertinente destacar que el cargo de Directora Comercial, no hace parte de la estructura de la compañía, en razón a ello, se contrató el servicio de administración de ventas y mercadeo, y soporte técnico y operativo en seguros con las empresas EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S, por medio de la modalidad de outsourcing.

AL OCTAVO:

No me consta lo manifestado en este hecho pues se trata de personas diferentes a mi mandante. Sin embargo, se admite lo mencionado por la demandante en este hecho, ya que permite evidenciar con claridad que no existe conexidad alguna del objeto social entre la empresa SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S y el de mi representada.

AL NOVENO:

No es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en este numeral, como quiera que su poderdante no ocupó cargo alguno al interior de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo que no era dable imponerle obligaciones respecto del giro ordinario de los negocios, de forma permanente.

Se reitera y se aclara que las actividades mencionadas por la demandante, fueron realizadas bajo la subordinación de los



verdaderos empleadores EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S, ya que dichos servicios no tienen carácter de permanentes dentro de la organización de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Pues, como se mencionó, dentro del organigrama de la entidad dicho cargo no hace parte de la estructura. Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada actuó conforme a derecho y al principio de legalidad, pues resulta imposible suscribir un contrato de trabajo para un cargo que no fue contemplado y autorizado legalmente.

De esa manera, se fundamenta la decisión de realizar la contratación de los servicios especializados por medio de la modalidad de outsourcing.

AL DÉCIMO:

No es cierto lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en este numeral como quiera que su poderdante no ocupó cargo alguno al interior de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo que no era dable imponerle condiciones de subordinación y dependencia alguno para la ejecución de sus obligaciones contractuales.

Como procederá a desarrollarse posteriormente, consideramos importante mencionar que la Corte Suprema de Justicia ha mencionado que el hecho de que un contratista deba desarrollar sus funciones en un horario determinado y desde las instalaciones del contratante, no configura de manera automática la existencia de una subordinación alguna, por consiguiente, tampoco surgirá entre las partes una relación laboral.

**AL DÉCIMO
PRIMERO:**

No es cierto. Se reitera que mi representada no era la empleadora de la demandante. Sin embargo, con el fin de dar cumplimiento al contrato de outsourcing, es a penas lógico se impongan ciertas condiciones como lo son, el lugar desde el cual se deben cumplir con las actividades especializadas.

Adicionalmente, se reitera que mi representada actuó conforme a derecho, y bajo el principio legalidad. En ese sentido, las condiciones y solicitudes realizadas a la señora ZAPATA DUQUE se encontraron dentro de la subordinación delegada.

**AL DÉCIMO
SEGUNDO:**

No es cierto y se aclara que con el fin de regular la identificación de las personas que estaba bajo la modalidad de outsourcing, y mantener el normal desarrollo de las actividades propias del contrato de prestación de servicios suscrito entre mi mandante y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S, se efectuó la asignación de cuentas de correo electrónico. No obstante, dichas direcciones electrónicas se distinguían entre el personal del contratista y el personal de la PREVISORA S.A, pues el dominio de los trabajadores mi representada es @previsora.gov.co, mientras que el de terceros era



@previsora.com.co, sin que ello se considere como indicativo de subordinación laboral, como lo pretende ver la actora.

**AL DÉCIMO
TERCERO:**

No es cierto, pues se debe tener en cuenta que la relación de coordinación de actividades entre el contratante, siendo la PREVISORA S.A y el contratista siendo SERVI-INDUSTRIALES, implica que el segundo deberá someterse a las condiciones que sea necesarias para el eficiente desarrollo de las actividades encomendadas, lo que hará que se incluyan aspectos y elementos, como prestar el servicio dentro de las instalaciones del contratante, o el cumplimiento de un horario, sin que ello refiera la configuración de un elemento de subordinación, pues lo que realmente se configura es la coordinación de actividades entre las partes, que tienen relación a lo pactado en las cláusulas contractuales del contrato de outsourcing.

**AL DÉCIMO
CUARTO:**

No es cierto. Entre la demandante y mi representada nunca se celebró un “*contrato de trabajo*”, y como se ha reiterado, no se configuraron los elementos necesarios para la consolidación de una relación laboral.

Es de anotar, que la prestación del servicio para el que SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO fue contratado como outsourcing, necesariamente implica que el personal designado por ella, tenga que cumplir ciertas condiciones y directrices de mi representada. Pero lo anterior, no quiere decir que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS haya ejercido subordinación, como equivocadamente lo quiere hacer ver la demandante en el presente hecho.

AL DÉCIMO QUINTO:

No es cierto. Con la celebración del contrato de prestación de servicios con SERVI- INDUSTRIALES Y MERCADEO se pactaron ciertas condiciones y cláusulas que tienen como fin, garantizar el cumplimiento del contrato, y como resulta lógico, la señora ZAPATA DUQUE como trabajadora de esa empresa, debe propender por dar estricto cumplimiento a los objetivos planteados. De no ser así, se constituiría un incumplimiento del contrato con mi representada.

AL DÉCIMO SEXTO:

No es cierto, y se precisa que el hecho contiene manifestaciones subjetivas y no expresa ninguna situación fáctica, sino una serie de apreciaciones personales del apoderado de la actora. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que las afirmaciones deben ser debidamente comprobadas, y se echa de menos prueba alguna en la que conste que mi representada ejerció poder sancionatorio sobre la demandante.

Por el contrario, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS siempre actuó conforme al principio de legalidad, y trasladó las solicitudes y comunicaciones al empleador, cuando la demandante las presentó directamente a la entidad.



AL DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto en la forma como se presenta el hecho debido a que, como se ha mencionado anteriormente, la necesidad de verificar el cumplimiento de unos objetivos o condiciones planteadas en el contrato de outsourcing, no significa la existencia de una relación jerárquica entre mi representada y la demandante.

Finalmente se reitera, que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no fue la empleadora de la demandante.

AL DÉCIMO OCTAVO: No es cierto, y se debe mencionar que en este numeral concurren apreciaciones subjetivas, y afirmaciones que no se evidencian hayan sido probadas dentro del proceso.

Lo cierto es que entre LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE, nunca se configuró una relación laboral, y se reitera que la calidad de verdaderos empleadores la ostentaron las empresas EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

Finalmente, se llama la atención sobre el actuar ajustado a derecho de mi representada, pues el proceso de contratación con EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A., se realizó conforme a las normas que regulan la materia, teniendo en cuenta el organigrama de la empresa, la autorización de la planta de personal, y las necesidades de buscar la prestación de un servicio por medio de outsourcing.

En consecuencia, mi representada, no participó de la suscripción de los contratos de trabajo, no decidió las condiciones, y no encubrió ninguna situación sugerida por el apoderado de la demandante, que, por cierto, carece de fundamento fáctico y jurídico.

AL DÉCIMO NOVENO: No es cierto como se menciona, y se insiste que entre LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la demandante, no existió contrato laboral, ni se configuró relación laboral alguna.

Conforme lo anterior, mi representada insiste en que no puede ser la encargada de atender o ejercer las funciones o potestades que únicamente tiene el empleador, pues la entidad, no tiene esa calidad frente a la demandante.

AL VIGÉSIMO: No es cierto, en este numeral concurren de manera anti técnica apreciaciones subjetivas, pues se reitera que entre mi representada y la señora ZAPATA DUQUE nunca se suscribió un contrato de trabajo, por lo que tampoco se originó alguna



relación laboral. Luego, se rechaza la existencia de una relación jerárquica.

Lo cierto, es que mi representada recibió la comunicación de la demandante, con la que pretendía poner en conocimiento una situación, que a su juicio constituía conductas de acoso laboral, sin embargo, se aclara que se dio traslado a su verdadero empleador, es decir, a SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

**AL VIGÉSIMO
PRIMERO:**

No es cierto, el hecho contiene apreciaciones subjetivas que se rechazan. Se reitera, que nunca existió una relación laboral entre mi representada y la señora ZAPATA DUQUE, por lo tanto, lo lógico era que se diera traslado a su empleador SERV-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S, como en efecto ocurrió, aclarándose que dicha decisión fue informada a la demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que mi representada tal y como lo expresó en su momento, no era la competente para conocer de la queja. Adicionalmente, las situaciones de acoso laboral son solo aquellas que ocurren en un ámbito de relaciones de carácter laboral.

**AL VIGÉSIMO
SEGUNDO:**

No me consta, pues es un hecho ajeno a mi representada.

**AL VIGÉSIMO
TERCERO:**

No me consta, pues es un hecho ajeno a mi representada. Sin embargo, de lo que podemos observar de los documentos aportados por la parte actora, la finalización del contrato de trabajo obedece a uno de los modos legales de terminación del contrato, establecidos por nuestra legislación, como lo es la terminación por obra o labora contratada. Por lo tanto, la terminación del contrato de trabajo entre la demandante y su verdadero empleador, no se produjo dentro del marco de los supuestos fácticos que prevé el apoderado de la contraparte.

**AL VIGÉSIMO
CUARTO:**

No me consta, toda vez que trata de una persona jurídica diferente a la de mi mandante, pues ostenta a quienes fungieron como verdaderos empleadores de la señora ZAPATA DUQUE, que eran las empresas EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO.

Sin embargo, se insiste que de lo que se puede observar de las pruebas es que la terminación del contrato obedeció a uno de los modos legales, la terminación de la obra o labor contratada. Adicionalmente, se recuerda que la protección contenida en la Ley 1010 de 2006, no es automática, pues no se genera por la presentación de la queja.

**AL VIGÉSIMO
QUINTO:**

No es cierto, aunque es un aspecto que concierne únicamente a los sujetos de esa relación laboral, de la cual mi mandante fue ajena.



Sin embargo, se reitera y se recalca que se evidencia que la terminación del contrato se justificó en la culminación de la obra o labor, modo legal de finalización del contrato de trabajo, establecido por nuestra legislación. Luego, no era necesario imputar una justa causa como de manera equivocada lo sostiene el apoderado de la demandante.

Finalmente, se debe precisar que: (i) mi representada no ocultó relación laboral alguna, (ii) entre LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y la señora ZAPATA DUQUE no existió relación laboral, (iii) mi representada no decidió dar por terminado contrato laboral alguno, pues no era la empleadora de la demandante, (iv) no resulta lógico solicitar la indemnización por despido sin justa causa, y el reintegro, pues son pretensiones excluyentes, y (v) mi representada no adeuda suma alguna a la demandante por ningún concepto, especialmente, por indemnización por despido sin justa causa.

**AL VIGÉSIMO
SEXTO:**

No me consta cual fue el último salario que devengó la demandante al servicio de SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S, pues es un aspecto concerniente únicamente a los sujetos de esa relación laboral de la cual mi mandante fue ajena.

**AL VIGÉSIMO
SÉPTIMO:**

No es cierto como se menciona, pues el “artículo 79” de la Convención Colectiva de Trabajo no guarda relación alguna con lo que dice el hecho.

**AL VIGÉSIMO
OCTAVO:**

No es cierto como se menciona, pues es una transcripción parcial de una cláusula convencional que no guarda ninguna relación con la demandante, como quiera que no es beneficiaria de la misma.

**AL VIGÉSIMO
NOVENO:**

No es cierto, pues no expresa una situación fáctica, sino apreciaciones personales por parte del apoderado de la actora, las cuales se rechazan, ya que no se acreditó que la demandante sea beneficiaria de la Convención Colectiva de Trabajo.

Se reitera, que mi representada no fungió como empleadora de la demandante, y no se configuró relación laboral alguna.

AL TRIGÉSIMO:

No es cierto. El hecho pretende hacer recaer sobre la demandante beneficios convencionales, que únicamente aplican para los miembros del organismo sindical que las haya celebrado. Sin embargo, como se ha mencionado, la señora ZAPATA DUQUE no acreditó su vinculación al sindicato, por lo que no sería acreedora de dichos beneficios.

De igual manera se reitera que la terminación por obra o labor contratada es uno de los modos legales de terminación del contrato establecido, por lo que no es posible el pago de una indemnización, pues la causa que se pretende no es aplicable para el caso concreto, teniendo en cuenta que LA PREVISORA



COMPAÑÍA DE SEGUROS, tampoco fungió como empleador de la demandante.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO:

No es cierto. El hecho contiene manifestaciones subjetivas frente a las cuales mi representada no está obligada a pronunciarse. Sin embargo, se reitera que dentro del organigrama de la compañía el cargo de director comercial no hace, ni ha sido parte de la estructura funcional de la PREVISORA S.A.

Adicionalmente, se reitera que mi representada actuó conforme al principio de legalidad, y de buena fe.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO:

No es cierto como se menciona, pues si bien el 12 de julio de 2018, mi representada recibió la reclamación de la demandante, es de anotar que en el mismo no se incluyeron todas las pretensiones acá solicitadas.

AL TRIGÉSIMO TERCERO:

No es cierto como se menciona, pues LA PREVISORA S.A por medio de comunicación del 30 de julio de 2018, se pronunció respecto a la reclamación elevada por la demandante. Sin embargo, se le informó a la señora ZAPATA DUQUE que se le daba traslado de la misma a su verdadero empleador, es decir a SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

AL TRIGÉSIMO CUARTO:

No es cierto, pues es de aclarar que los contratos celebrados por mi representada en outsourcing, prestación de servicios y respuesta a la solicitud presentada por la demandante, están bajo el principio de legalidad, a las normas relativas a la contratación, en específico a los manuales correspondientes para ello.

Por otro lado, las manifestaciones realizadas no constituyen un verdadero acto administrativo, sino una comunicación a un tercero del cual fue beneficiaria la entidad, pero que no tuvo relación laboral alguna con mi representada

De igual forma se reitera, que teniendo en cuenta la planta del personal, el cargo de “directora comercial”, no hace parte del organigrama, por lo que se transfirió el asunto a quien realmente tiene la competencia de conocerlo, en este caso al verdadero empleador SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

AL TRIGÉSIMO



QUINTO:

No es cierto, pues como se ha reiterado, los contratos celebrados por mi representada están bajo el principio de legalidad, por lo tanto, al analizar los elementos fácticos y probatorios, se evidencia que la demandante nunca tuvo una relación laboral con LA PREVISORA S.A., por consiguiente, no era mi representada la competente para dar una respuesta.

Ahora, se aclara que una respuesta a una solicitud, no vulnera los derechos o normas de quien la realiza por no ser contestada de la manera en la que esa persona esperaba.

Finalmente, la comunicación de mi representada no puede ser tomada en cuenta como un verdadero acto administrativo, y en el remoto caso que sea considerado de esa manera, no debe ser declarado nulo, pues se encuentra fundamentado en las circunstancias fácticas y jurídicas que permeaban el caso en concreto.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. LA CARGA DE LA PRUEBA RECAE EN LA PARTE DEMANDANTE

Como lo indica el artículo 167 del Código General del Proceso, la parte demandante tiene la carga procesal establecida en la norma citada, que consiste en desplegar todas las actividades probatorias necesarias y llevarlas al proceso, para demostrar dentro de la actuación los supuestos de hecho en los cuales funda sus pretensiones. En igual sentido, la norma, consagra el principio del “*onus probandi*”, señalando que corresponde a las partes, para el caso sub examine, el extremo activo de la litis, la carga de la prueba de los supuestos de hecho, de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Al respecto, en reciente pronunciamiento el Consejo de Estado mediante Sentencia 2011-00400 del 2020 se ha referido sobre la carga de la prueba.

“Para efectos de demostrar la relación laboral entre las partes, se requiere que la parte demandante pruebe los elementos esenciales de la misma, esto es, que su actividad en la entidad haya sido personal y que por dicha labor haya recibido una remuneración o pago y, además, debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo. Que la subordinación es el elemento esencial de toda relación laboral y, además, es el factor que lo diferencia del contrato de prestación de servicios, por lo tanto para verificar su existencia se deberá analizar el soporte probatorio que fue recaudado en el proceso para finalmente determinar si la relación que se suscitó entre las partes cumple con los requisitos para que se configure el contrato realidad a que hace referencia el artículo 53 de la Constitución Política”

Teniendo en cuenta lo expuesto, se solicita al H. Despacho, valorar con la rigurosidad suficiente, el cumplimiento de la carga probatoria que impone el estatuto procesal a la parte demandante, quien es la interesada en demostrar la ilegalidad del acto administrativo demandado.

2. ACTUACIÓN DENTRO DEL MARCO DE LA LEY

Teniendo en cuenta la Jurisdicción a la cual se ha trasladado el proceso del asunto, es preciso indicar que mi representada ha actuado conforme a derecho, y ha fundamentado todas sus acciones, comunicaciones y contratos, de acuerdo al principio de legalidad.

Para el caso que nos ocupa, se observa que la situación se adecúa al texto de las normas citadas y por lo mismo se puede concluir que mi representada, actuó dentro del marco de la ley, toda vez que las actividades desarrolladas por el demandante no podían llevarse a cabo



con personal de planta y se requería de conocimientos especializados para desarrollarlas, por lo que en las órdenes y contratos celebrados con SERVI INDUSTRIALES Y MERCADERO S.A. expresamente se señaló que los mismos no generarían una relación laboral.

Ahora bien, el hecho de realizar una determinada actividad siguiendo unas pautas para su ejecución, en aras de que la Entidad que represento desarrolle de manera coordinada las funciones para prestar un servicio, no otorga a la señora ZAPATA DUQUE el estatus de empleado público o trabajador oficial, por cuanto los requisitos constitucionales y legales previstos para acceder a la función pública mediante una vinculación legal y reglamentaria, una planta de personal, bajo un determinado régimen legal y de la correspondiente disponibilidad presupuestal, son elementos necesarios para que se pueda dar la mencionada vinculación, y en consecuencia se puedan reconocer y pagar las prestaciones sociales y demás acreencias que, equivocadamente y sin fundamento alguno espera el demandante que le sean reconocidos en este proceso.

En suma, en el caso del demandante **no** se cumple con los elementos constitutivos de la relación laboral, es decir, una **continuada subordinación y dependencia** al cumplimiento de los reglamentos propios del servicio público y, por ello no se puede afirmar que las órdenes de prestación de servicios con la empresa SERVI INDUSTRIALES Y MERCADERO S.A. ocultan una relación laboral, por el contrario, la misma labor que cumplía el demandante desdibuja el vínculo laboral, y por tanto el cumplimiento del contrato exige las obligaciones en el marco de la legislación aplicable al contrato.

3. DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DERIVADA DE LAS ÓRDENES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITAS ENTRE LAS PARTES.

Como reiteradamente se ha expuesto, entre la señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE y mi representada nunca existió una relación de carácter laboral formal ni materialmente, toda vez que LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS jamás ostentó vínculo alguno con la señora ZAPATA. En tal entendido, mi poderdante es un tercero completamente ajeno a los pedimentos de la presente acción.

Respecto de lo anterior, debo manifestar que quienes fungieron como verdaderas empleadoras de la señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE eran las empresas EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO S.A.S.

En este sentido, se debe dejar claro que la demandante nunca prestó servicios de manera personal, continua, ininterrumpida y directa a favor de mí representada, pues se reitera, nunca sostuvo una relación laboral con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Como ya se ha dicho, quienes ostentaron la calidad de empleadoras de la demandante fueron las empresas EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO S.A.S. durante el periodo referido en la demanda.

Debido a lo anterior, debe entenderse que la señora ZAPATA en su condición de trabajadora de terceros ajenos a mi mandante fue enviada por sus empleadoras a las dependencias de mi representada a desarrollar las labores específicas para las cuales fue contratada por éstas, y en consecuencia sus responsabilidades fueron las señaladas por sus empleadoras.

En este sentido, es necesario manifestarle al Despacho que entre LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y las empresas EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO S.A.S. (Verdaderas empleadoras de la señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE) existía una vinculación contractual de tipo civil o comercial, en la cual las segundas se comprometieron con la primera a prestar servicios especializados de administración de ventas y mercadeo y soporte técnico y operativo en seguros, a favor y dentro de las instalaciones de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de la siguiente forma:



1. Entre la empresa EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y mi poderdante se suscribió contrato de prestación de servicios No. 40-08 el día 24 de abril de 2008, con el objeto de prestar servicios especializados de administración de ventas y mercadeo y soporte técnico y operativo en seguros, a favor y dentro de las instalaciones de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Relación que estuvo vigente hasta el 03 de abril de 2009, tal y como se demuestra tanto en el contrato que se aporta con esta contestación, como en el otrosí suscrito el 27 de febrero de 2009 que modifica el plazo de ejecución de los servicios.
2. Por su parte, con la empresa SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S. mi mandante suscribió un primer contrato de prestación de servicios No. 39-09 el 07 de abril de 2009, cuyo objeto también era el de prestar servicios especializados de administración de ventas y mercadeo y soporte técnico y operativo en seguros, a favor y dentro de las instalaciones de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Dicho vínculo contractual se desarrolló hasta el 30 de noviembre de 2009, tal y como se demuestra con el acta de liquidación de dicho contrato de fecha 27 de enero de 2010 que se aporta con esta contestación.
3. Luego de lo anterior, el 02 de diciembre de 2009 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscribió un nuevo contrato de prestación de servicios con SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S., el Nro. 106-09, en el que se registró el mismo objeto contractual. Dicho vínculo se extendió hasta el 31 de diciembre de 2015, tal y como se demuestra con el acta de liquidación de dicho contrato de fecha 29 de abril de 2016 que se aporta con esta contestación.
4. Posteriormente, el 28 de diciembre de 2015 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS suscribió el contrato de prestación de servicios Nro. 087-15 con SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S., en el que se registró el mismo objeto contractual. Dicho vínculo se extendió hasta el 31 de diciembre de 2017.

Al margen de lo anterior, se puede evidenciar que el objeto del vínculo contractual que existió entre mi representada y las empresas EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S., nunca tuvo relación directa con el objeto social de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, y que en virtud de dicha relación comercial las empresas contratistas destinaron el personal calificado, adecuado y necesario para cumplir el objeto contractual, bajo su dependencia y dirección, razón por la cual mi representada es totalmente ajena a las relaciones laborales existentes entre esas compañías y el personal contratado para el cumplimiento del objeto del servicio encomendado mediante la modalidad de outsourcing, como es el caso de la relación laboral que existió entre la señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE y las empresas EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S., dentro de la cual no tuvo injerencia alguna mi mandante y con ello se ratifica que la demandante no prestó servicios “para” o “a” mi representada, por lo que las pretensiones incoadas frente a ella carecen de vocación de prosperar.

Ahora, debe manifestarse que el cargo para el cual prestó servicios la señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE (Directora Comercial) no tiene el carácter de permanente dentro de la organización de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Tan es así, que dentro del organigrama de la empresa, dicho cargo no hace parte de la estructura de la compañía. De hecho, la razón por la que se contrató el servicio de administración de ventas y mercadeo y soporte técnico y operativo en seguros con las empresas EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S., es que dentro de la organización no habían cargos que tuvieran las funciones anteriormente descritas, por lo que se hacía imperativo acudir a dichas empresas mediante la modalidad de outsourcing.

Ahora, la demandante durante la ejecución de sus servicios no se encontraba dentro de los parámetros de una relación de trabajo respecto de mi representada, dado que la prestación de



sus servicios se desarrolló en su condición de trabajadora de terceros ajenos a mi mandante, y fue enviada por sus empleadores a las dependencias de mi representada a desarrollar las labores específicas para las cuales fue contratada por éstas. En consecuencia, sus responsabilidades fueron las señaladas por su empleadora, lo que lleva a concluir que carece de titularidad frente a los derechos que solicita en la demanda respecto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En este sentido, vale la pena mencionar que la propia normatividad laboral es clara en señalar cuándo nos encontramos frente a un contrato de trabajo, de la siguiente manera:

*“1. Para que haya contrato de trabajo **se requiere que concurren estos tres elementos** esenciales:*

- a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;*
 - b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, (...)*
 - c. Un salario como retribución del servicio.*
- 2. Una vez reunidos los **tres** elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo (...)*” (Art. 23 Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el art1o. de la Ley 50/90) (Negrilla y subraya propias)

Como se observa, para la configuración de una relación laboral es requisito indispensable que se encuentren presentes los tres elementos indicados anteriormente. En el caso que nos ocupa, no se reúnen los mencionados requisitos, pues la demandante no percibía un salario como pago por parte de mi representada, ni ésta se encontraba sometida a subordinación laboral alguna por parte de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, tal y como se pasa a detallar a continuación:

- a.** En cuanto a la prestación personal del servicio: Las actividades o gestiones realizadas por la demandante frente al personal de la demandada, se ejecutaron por orden de sus empleadoras EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S., para cada periodo de contratación por cuenta de cada una de éstas.

Adicionalmente, no basta únicamente con la afirmación de la existencia del elemento prestación personal del servicio, sino que éste debe ser probado por la parte actora, lo cual no se cumple en el caso en concreto, pues se reitera que los servicios fueron ordenados por la empleadora de la actora que, como se ha afirmado, fueron las empresas EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

- b.** En cuanto a la subordinación: Se tiene que no se puede aducir que mi representada ejercía poder subordinante desde el punto de vista jurídico frente a la demandante, pues no era la encargada de impartirle ordenes o instrucciones, pues la actividad que la demandante ejecutaba era direccionada por EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S., quienes eran sus empleadoras, por lo que no es viable aducir que mi representada ejerció continuada subordinación de orden jurídico con relación a la accionante.

Tal y como lo expone la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 14 de junio de 1973: “*todo contrato comporta una serie de obligaciones mutuas, cuyo imperioso cumplimiento no es signo de la continuada dependencia o subordinación de una parte a la otra, que es lo que diferencia el laboral de otros similares. Tal dependencia consiste en la facultad que tiene el patrono de dar órdenes al trabajador y el deber correlativo de éste de acatarlas, y el impugnante no muestra de qué manera aparece esta prerrogativa para la empresa en el*



contrato a estudio, ya que se ha limitado a firmarla, sin citar, al menos una cláusula de la que se deduzca, y es claro que afirmar no es demostrar”.

- c. En cuanto al salario: Finalmente en relación a este elemento, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS nunca retribuyó de forma alguna las gestiones adelantadas por la demandante pues ello lo hacían sus empleadoras EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

Es importante tener en cuenta que, como es apenas natural, la relación de coordinación de actividades entre contratante (LA PREVISORA S.A.) y contratista (EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES) implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye aspectos como, el prestar el servicio en las instalaciones del contratante, el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir capacitación sobre el conocimiento del negocio, o de identificar al personal del contratista a través de la carnetización o un correo electrónico, sin que ello signifique necesariamente la configuración de un elemento de subordinación, pues en vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada entre las partes, basada en las cláusulas contractuales.

En este caso, tal como se desprende del texto mismo de los contratos de prestación de servicios especializados suscritos entre mi representada y las emperadoras de la demandante, por la naturaleza misma de mi representada y del servicio contratado, se establecieron unos parámetros específicos sobre los cuales era necesario desarrollar su objeto, los cuales se cumplieron a cabalidad por las partes contratantes, al punto que en su ejecución nunca medió un reclamo por parte del personal contratado por el contratista, entre ellas la demandante y ello básicamente porque LA PREVISORA S.A. nunca ejecutó actos de subordinación laboral respecto de éstos y siempre hubo una identidad clara de la figura de empleador de los contratistas EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES respecto del recurso humano que seleccionó y contrató para la prestación del servicio contratado.

Dentro del anterior orden de ideas, al no haber existido entre mi mandante y la actora una relación laboral, no es posible generar respecto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS unas obligaciones como las que se persiguen en la demanda, así como tampoco es posible hacer recaer en cabeza de la demandante beneficios convencionales ni prestaciones extralegales, pues al no ser trabajadora de mi poderdante, como consecuencia lógica no le es aplicable los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo vigente para ese momento.

De acuerdo con todo lo anterior, contrario a lo que el apoderado de la demandante invoca como fundamento de lo pretendido, se tiene que entre mi representada y la señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE nunca ha existido ni se ha configurado una relación laboral ni contractual de la cual pudieran hacerse valer las pretensiones presentadas en contra de mi mandante, en consecuencia no hay lugar a la imposición de las condenas solicitadas, puesto que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar, ya que como lo hemos venido reiterando, las mismas carecen de fundamento fáctico y jurídico, por lo que procede es una absolución total para mi representada.

IV. HECHOS DE LA CONTESTACION Y DE LAS EXCEPCIONES

PRIMERO: Entre la señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE y mi representada nunca se firmó contrato de trabajo ni se configuró relación laboral.

SEGUNDO: Tanto material, como formalmente, la verdadera empleadora de la demandante fueron las empresas EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.



- TERCERO:** El 24 de abril de 2008 mi representada suscribió contrato de prestación de servicios No. 040-08 con EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., cuyo objeto era el de de prestar servicios especializados de administración de ventas y mercadeo y soporte técnico y operativo en seguros, a favor y dentro de las instalaciones de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el cual estuvo vigente hasta el día 03 de abril de 2009.
- CUARTO:** El 07 de abril de 2009 mi representada suscribió contrato de prestación de servicios No. 039-09 con SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO S.A.S., cuyo objeto era el de de prestar servicios especializados de administración de ventas y mercadeo y soporte técnico y operativo en seguros, a favor y dentro de las instalaciones de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el cual estuvo vigente hasta el día 30 de noviembre de 2009.
- QUINTO:** El 02 de diciembre de 2009 mi representada suscribió contrato de prestación de servicios No. 106-09 con SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO S.A.S., cuyo objeto era el de de prestar servicios especializados de administración de ventas y mercadeo y soporte técnico y operativo en seguros, a favor y dentro de las instalaciones de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el cual estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre de 2015.
- SEXTO:** El 28 de diciembre de 2015 mi representada suscribió contrato de prestación de servicios No. 087-15 con SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO S.A.S., cuyo objeto era el de de prestar servicios especializados de administración de ventas y mercadeo y soporte técnico y operativo en seguros, a favor y dentro de las instalaciones de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el cual finalizó el día 31 de diciembre de 2017.
- SÈPTIMO:** La señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE suscribió y ejecutó varios contratos individuales de trabajo por el termino de duración de la obra o labor contratada con las empresas EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO S.A.S., para el cargo de directora comercial.
- OCTAVO:** En virtud del marco contractual enunciado en el tercero, cuarto, quinto y sexto hecho, la señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE fue enviada, por sus empleadoras, las empresas EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO S.A.S., a las dependencias de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para cumplir el servicio contratado.
- NOVENO:** Dentro del organigrama de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el cargo de Director Comercial no hacía parte de la estructura de la compañía.
- DÈCIMO:** En LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no había cargos que desarrollaran las funciones de administración de ventas y mercadeo en seguros.

DÈCIMO



PRIMERO: El último contrato de trabajo que suscribió y ejecutó la señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE con SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S., finalizó el 29 de diciembre de 2017.

DÉCIMO

SEGUNDO: Respecto de la señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS nunca ejerció actos de subordinación directa o dependencia continua.

DÉCIMO

TERCERO: La señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE nunca prestó servicios personales a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

DÉCIMO

CUARTO: Mi representada actuó, en todo momento, de buena fe y acorde con las disposiciones legales que rigen la materia objeto de debate.

DÉCIMO

QUINTO: Mi representada no adeuda suma alguna a la actora.

V. EXCEPCIONES

Los fundamentos fácticos de las excepciones son los que se encuentran expuestos en la oposición a las pretensiones, en la respuesta a los hechos y, en particular, en los fundamentos de la defensa y en los hechos narrados anteriormente, por lo tanto, formulo los siguientes medidos exceptivos:

PREVIAS:

1. CADUCIDAD

Se propone este medio exceptivo teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, según el cual:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

...

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

c) Cuando se pretenda la nulidad o la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos previos a la celebración del contrato, el término será de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a su comunicación, notificación, ejecución o publicación, según el caso;”

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el presente caso se ha superado ampliamente el término de caducidad legalmente establecido para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual es de cuatro (4) meses que se deben contar desde la expedición del acto administrativo, es decir, desde el 30 de julio de 2018, contabilizados hasta la fecha de radicación de la demanda en la jurisdicción contencioso administrativa; motivo suficiente para solicitar al H. Despacho declarar probada la excepción propuesta.



2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Fundamento esta excepción por incumplimiento de la parte demandante con la carga procedimental que establece el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, en el sentido de agotar el requisito de procedibilidad (trámite de conciliación), teniendo en cuenta que la norma en cita establece:

“1. Cuando los asuntos sean conciliables; el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.”

Ahora bien, pese al carácter facultativo que establece la norma citada para asuntos laborales, entre otros, conviene recordar que la jurisprudencia de Corte Constitucional (Sentencia SU-005 del 25 de agosto de 2016) se ha inclinado por aclarar que las prestaciones sociales y salariales, al ser pagadas por una sola vez, sí son susceptibles del fenómeno de la prescripción, por tener el carácter de emolumentos económicos temporales y por tanto son susceptibles de prescribir, y en tal sentido, como en el caso que nos ocupa, al reclamarse el pago de prestaciones periódicas (prestaciones sociales y salariales) se hace necesario agotar el requisito de procedibilidad por ser susceptibles del fenómeno de la prescripción, de tal forma que, al no darse cumplimiento a él, la ineptitud de la demanda en el presente proceso resulta manifiesta y así se solicita al H. Despacho que sea declarado.

3. FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA:

Se propone este medio exceptivo respecto de lo que la parte demandante denominó como “SEGUNDO GRUPO DE PRETENSIONES” las pretensiones novena y décima principal y primera subsidiaria a la décima principal, con fundamento en que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 6° del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, cuando se pretenda demandar a la Nación, las entidades territoriales o a cualquier otra entidad de la administración pública (establecimiento público, empresa industrial y comercial del Estado, sociedad de economía mixta, empresa social del estado, entre otras) debe agotarse previamente la reclamación administrativa o vía gubernativa correspondiente.

La Previsora S.A. es una sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, por tanto la demandante debía cumplir con la exigencia establecida en la norma atrás referida, no obstante en el presente caso las peticiones que se incoan en los numerales noveno y décimo principal y primero como subsidiaria a la décima principal, **no han sido objeto de reclamación previa a la presentación de la demanda** y ante la ausencia de este procedimiento pre procesal no es posible para ese Despacho aprehender el conocimiento el conflicto planteado.

Por lo anterior solicito, se declare la prosperidad de este medio exceptivo.



4. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Se propone teniendo en cuenta que, sí bien por regla general las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores es conocida por el juez contencioso administrativo, la relación con los trabajadores oficiales proviene de un contrato laboral del cual conoce la jurisdicción ordinaria laboral. Por lo anterior, y sin que se reconozca relación alguna, se tiene que el juez contencioso administrativo no es el competente para conocer de estos temas.

Adicionalmente se tiene, que dentro del presente asunto, se debate una situación jurídica que deviene de contratos civiles y comerciales, celebrados entre mi mandante y las empresas EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S, quienes eran las verdaderas empleadores de la señora ZAPATA DUQUE.

DE FONDO

1. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR AUSENCIA DE NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN (LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO)

Teniendo en cuenta la respuesta dada por LA PREVISORA S.A de fecha 30 de julio de 2018, la cual ha sido atacada por la parte actora a fin de que se declare su nulidad, y en consecuencia se restablezcan los derechos presuntamente vulnerados por mi representada, se solicita al H. Despacho recordar que el mencionado acto administrativo goza de la presunción de legalidad, toda vez que ninguna decisión se ha proferido que permita inferir su ilegalidad o mucho menos que con el mismo se haya vulnerado derecho alguno al demandante.

Por lo que considera mi representada, es necesario advertir que, siguiendo la jurisprudencia del honorable Consejo de Estado, la carga procesal de indicar las normas violadas y expresar el concepto de violación, está en cabeza del actor, criterio que permite delimitar el marco en que el juez administrativo debe realizar la confrontación y verificar la legalidad del acto administrativo que se acusa de ilegal bajo cualquiera de las causales previstas en el artículo 137 del Código Contencioso administrativo, causales que deben estar plenamente demostradas, cuando de desvirtuar la legalidad de los actos administrativos se trata.

Por lo anterior, es preciso advertir que al no contener la demanda el concepto de violación consagrado en el artículo 162 del CPACA, no es posible identificar las causales de nulidad señaladas en el artículo 137 del CPACA, como son:

- Ser expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse.
- Sin competencia, o en forma irregular,
- Con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa
- Mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Con lo expuesto, resulta claro que es absolutamente necesario, para que el juez adopte una decisión de fondo, que el actor manifieste de manera clara cuáles son los cargos formulados contra el acto administrativo o lo que es lo mismo, cuáles son los vicios que considera adolece el acto administrativo para que lo haga anulable, en consideración a lo dispuesto en el artículo 137 del CPACA, aspecto que no se encuentra contenido en el escrito de demanda, y por tanto constituye criterio suficiente para declarar probada la excepción de ineptitud sustancial de la demanda que se propone y así solicito al honorable Juzgado declararlo.



2. FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

Se propone este medio exceptivo con fundamento en que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 6° del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, cuando se pretenda demandar a la Nación, las entidades territoriales o a cualquier otra entidad de la administración pública (establecimiento público, empresa industrial y comercial del Estado, sociedad de economía mixta, empresa social del estado, entre otras) debe agotarse previamente la reclamación administrativa o vía gubernativa correspondiente.

Se propone la presente excepción para que, ante la ausencia de este procedimiento previo, el Juzgado verifique si la parte actora cumplió con su obligación legal respecto de la totalidad de los derechos reclamados en su demanda, pues se evidencia que el demandante elevó escritos individuales para diversos derechos que acumula en esta demanda, por lo que considera mi representada que se debe declarar probada la excepción respecto de aquellos derechos de la demanda que el actor no haya cumplido con la carga procesal referida.

En relación con la ausencia de reclamación administrativa de los derechos reclamados, es necesario recordar que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia 30594 de 2009 con ponencia del magistrado Francisco Escobar, señaló sobre el particular que:

“Además, aquella pretensión sobre pensión convencional que expresamente se plasmó en el libelo, fue excluida de la litis por vía de excepción previa que prosperó en razón a no haberse agotado al respecto el procedimiento gubernativo previo, por lo (SIC) que, como lo anota la representación judicial de la recurrente, el tema pensional quedó excluido de la litis (fl. 199).

Luego, si ello fue así, el ad quem, en realidad no tenía ningún sustento fáctico ni jurídico sobre el que erigir la condena con que, por concepto de pensión sanción, fulminó a la demandada.”

Por lo anterior, solicito que, se declare la prosperidad de la misma.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Aplicable a la totalidad de las pretensiones con base en lo expresado en esta contestación de la demanda, como quiera que la señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE nunca ostentó la calidad de trabajadora oficial de mi representada, de la cual pudiera derivarse a cargo de ella los conceptos que se reclaman en la demanda.

4. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL

Aplicable a la totalidad de las pretensiones en lo que concierne a mi mandante, con base en lo expresado en esta contestación de demanda, porque nunca ha existido ni se ha configurado una relación laboral ni contractual entre la señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE y LA PREVISORA S.A., pues su único y verdadero empleador fue la empresa contratista SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S., quien pagó el salario y demás acreencias laborales a la demandante y ejerció respecto de ésta, todos los actos propios de empleador.

5. CARENCIA DE DERECHO



También aplicable a todas las peticiones y apoyada en los hechos que se han señalado anteriormente como fundamento de la defensa de la demandada, dado que no existe en cabeza de la actora derecho ni facultad alguna para exigir de mi representada el reconocimiento y pago de los derechos laborales que deprecia, pues entre la señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE y La Previsora S.A. nunca existió una relación laboral.

6. COBRO DE LO NO DEBIDO

Al igual que las anteriores excepciones la propongo con fundamento en lo expuesto en el curso de la contestación de esta demanda, en la medida en que LA PREVISORA S.A. no adeuda suma alguna, por ningún concepto a la parte demandante.

7. PAGO

Sin que represente reconocimiento alguno se propone también como excepción de fondo en relación con los honorarios que le fueron cancelados por su empleadora, en virtud de la ejecución del contrato de outsourcing celebrado entre SERVI INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A. y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

8. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE LAS PRETENSIONES.

Se propone teniendo en cuenta, que en la presente demanda se solicita el reconocimiento del reintegro, pago de salarios y demás acreencias laborales desde el momento de la terminación del contrato, junto con el pago de la indemnización por despido sin justa causa.

En ese sentido, aunque mi representada no fungió como empleador y nada adeuda a la demandante, debe mencionarse que las anteriores pretensiones son excluyentes, pues no puede solicitarse una condena que deviene de una finalización de contrato, y simultáneamente otra que tiene como fin declarar la nulidad de esa terminación y retrotraer sus efectos.

9. PRESCRIPCIÓN

Sin que represente reconocimiento alguno se propone como excepción de fondo en relación con las pretensiones de la presente demanda, como quiera que de conformidad con los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo, y el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral, la exigibilidad de las que tienen origen en fechas anteriores al 12 de julio de 2015 se encuentra afectada por el fenómeno de la prescripción, pues la demandante agotó la reclamación administrativa el 12 de julio de 2018, quedando de esta manera superado el término prescriptivo de tres años que señala la norma mencionada frente al mencionado periodo.

9. COMPENSACIÓN

Sin que implique aceptación alguna de lo que manifiesta la parte actora o de lo que pretende le sea reconocido, se solicita que se aplique respecto de cualquier eventual condena, imputando a ella las cantidades que hubiera pagado la empresa SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S. a la señora FABIOLA MARIA ZAPATA DUQUE. Lo anterior, teniendo en cuenta que mi representada pagó, de manera oportuna, a las Empresas contratistas los servicios que fueron contratados mediante la modalidad de outsourcing.

10. BUENA FE



Sin que implique reconocimiento alguno se propone en razón de que mi representada ha actuado de buena fe, actuando de conformidad con lo que en derecho corresponda. Se reitera que mi mandante se ha sujetado a las disposiciones legales, contractuales y constitucionales aplicables al presente caso.

11. GENÉRICA

Se solicita declarar todo medio exceptivo cuyo fundamento fáctico aparezca probado en el proceso.

VI. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE (CONFESIÓN): Solcito citar a el demandante para que concurra a absolver el cuestionario que le habré de formular oralmente o mediante escrito presentado oportunamente.

2. TESTIMONIOS: Solcito se cite a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda, su contestación y especialmente sobre los hechos que originan la presente acción:

- EDWIN ANIBAL OSORIO DURAN CC 6.387.120 de Palmira.

3. DOCUMENTALES: Señor Juez, ruego tener como prueba en favor de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, los documentos que se relacionan a continuación:
<https://www.dropbox.com/scl/fo/2q5kfh8b47z2xeegpixhv/ABM3q9Mma3MUxIoEMh3CZxI?rlkey=soylc0eol2hhhj9xh109p7o4y&dl=0>

- 1.1.** Copia del contrato de prestación de servicios No. 40-08 suscrito por mi representada con EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A., cuyo objeto era el de de prestar servicios especializados de administración de ventas y mercadeo y soporte técnico y operativo en seguros, a favor y dentro de las instalaciones de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- 1.2.** Copia del otrosí suscrito el 27 de febrero de 2009 entre mi representada y EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A. que modifica el plazo de ejecución de los servicios del contrato No. 40-08.
- 1.3.** Copia del Acta de liquidación del contrato No. 40-08 suscrita entre mi representada y EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A el 08 de septiembre de 2009.
- 1.4.** Copia del contrato de prestación de servicios No. 39-09 suscrito por mi representada con SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S., cuyo objeto era el de de prestar servicios especializados de administración de ventas y mercadeo y soporte técnico y operativo en seguros, a favor y dentro de las instalaciones de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- 1.5.** Copia del Acta de liquidación del contrato No. 39-09 suscrita entre mi representada y EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A el 27 de enero de 2010.
- 1.6.** Copia del contrato de prestación de servicios especializados No. 106-09 suscrito por mi representada con SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S. el día 2 de diciembre de 2009, cuyo objeto era el de de prestar servicios especializados



de administración de ventas y mercadeo y soporte técnico y operativo en seguros, a favor y dentro de las instalaciones de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

- 1.7. Copia de las adiciones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 suscritos entre mi representada y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S. respecto del contrato de prestación de servicios especializados No. 106-09.
- 1.8. Copia del Acta de liquidación del contrato No. 106-09 suscrita entre mi representada y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S..
- 1.9. Copia del contrato de prestación de servicios especializados No. 087-15 suscrito por mi representada con SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S. el día 28 de diciembre de 2015, cuyo objeto era el de prestar servicios especializados de administración de ventas y mercadeo y soporte técnico y operativo en seguros, a favor y dentro de las instalaciones de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- 1.10. Copia de la prórroga y adición Nro. 1 suscrito entre mi representada y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S. respecto del contrato de prestación de servicios especializados No. 087-15.
- 1.11. Copia del Acta de liquidación del contrato No. 087-15 suscrita entre mi representada y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S..
- 1.12. Copia de la queja por presunto acoso laboral presentada por la demandante.
- 1.13. Copia de la comunicación de fecha 27 de octubre de 2017, mediante la cual mi representada remitió a SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S. la queja por presunto acoso laboral presentada por la demandante, por ser de su competencia dada su calidad de empleador.
- 1.14. Copia de la comunicación de fecha 27 de octubre de 2017, mediante la cual mi representada informó a la demandante sobre la remisión a SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S., de la queja por presunto acoso laboral presentada por ésta, por ser de su competencia dada su calidad de empleador.
- 1.15. Copia de la reclamación administrativa que la demandante presentó ante mi representada el día 12 de julio de 2018, respecto de algunas de las pretensiones de la demanda.
- 1.16. Copia de la comunicación del 30 de julio de 2018, mediante la cual mi representada dio traslado a SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S. de la reclamación presentada por la demandante.
- 1.17. Copia de la comunicación del 30 de julio de 2018, mediante la cual mi representada dio respuesta a la reclamación de la demandante e informó que sobre la misma se dio traslado a SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S., por ser de su competencia en su calidad de empleadora.
- 1.18. Organigrama de LA PREVISORA S.A.

Se debe aclarar, que los anterior, son los documentos que se encuentran en poder de mi representada, quien no fungió como empleadora. En ese sentido, son los únicos que pueden ser allegados al proceso.

VII. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS



Las partes tienen su domicilio en Bogotá y reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda inicial. Yo las recibiré en la secretaría de su despacho o en la carrera 6 No. 34-62 de Bogotá. Correo electrónico: germangvaldes@valdesabogados.co y luz.pulido@valdesabogados.co

VIII. ANEXOS

La prueba documental reseñada en esta contestación de la demanda, el poder que me faculta para actuar otorgado por medio de mensaje de datos, y el certificado de existencia y representación legal.

Del Señor Juez con todo respeto.



GERMAN G. VALDES SANCHEZ
C.C. 17.175.436 de Bogotá
T.P. 11.147 C.S.J.

163

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO
ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**

CONTRATO No. 40 - 08



Entre los suscritos a saber, **ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.021.993 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta, sujeta al régimen de las Empresa Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 2146 de agosto 06 de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá D.C, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, y debidamente facultada mediante la Cláusula Tercera, Artículo Primero, Literal b) de la Escritura Pública No. 4832 del 17 de diciembre de 2004, otorgada por la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA PREVISORA** por una parte y de otro **FABIOLA MANTILLA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.955 de Bucaramanga en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.** Sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad y que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar bajo la modalidad de outsourcing, el servicio del personal especializado en administración de ventas y mercadeo, así como en soporte técnico y operativo en seguros, para las sucursales de la Compañía ubicadas en las ciudades de: Medellín, Cali, Centro de Servicios Masivos-Bogotá, Centro Empresarial Corporativo-Bogotá, Armenia, Cartagena, Bucaramanga, Manizales, Pereira, Ibagué, Tunja, Cúcuta, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Riohacha, Villavicencio y Yopal. Este objeto contractual se complementa con los Aspectos Técnicos del numeral 4 de los términos de referencia que sirvieron de base a la licitación

7amt

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO
ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**

CONTRATO No. 40 - 08



privada 14 de 2008. **ALCANCE DEL OBJETO:** A) Las contrataciones se llevarán a cabo para las ciudades de Medellín, Cali, Centro de Servicios Masivos-Bogotá, Centro Empresarial Corporativo-Bogotá, Armenia, Cartagena, Bucaramanga, Manizales, Pereira, Ibagué, Tunja, Cúcuta, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Riohacha, Villavicencio y Yopal. B) LA PREVISORA podrá solicitar en cualquier momento la contratación o el retiro de los Directores Comerciales y/o asistentes Técnicos. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se estima en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$994.600.000)** suma que incluye el IVA, costos directos e indirectos, de personal y costo de administración, correspondiente al 8.0% del porcentaje de administración. Sin embargo, el valor final del contrato será el resultado de multiplicar el número real de personas contratadas por los valores unitarios cotizados en la propuesta del Contratista sin que exceda el valor estimado. El CONTRATISTA, deberá presentar la cuenta de cobro con la relación y los gastos correspondientes. **PARAGRAFO PRIMERO:** La logística de capacitación que requieran los cargos a contratar correrá por cuenta del Contratista. **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** LA PREVISORA previa certificación de quien ejerza el control de ejecución del contrato, del cumplimiento a satisfacción del mismo pagará el valor de que trata la cláusula segunda del presente contrato en cuotas mensuales vencidas previa presentación de la factura en donde se discrimine el número de directores y asistentes que hayan laborado en el mes inmediatamente anterior y los gastos de desplazamiento y capacitación autorizados por EL CONTRATANTE, previa verificación del Gerente de la Sucursal correspondiente y acompañado de las copias legibles de los pagos efectuados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, o en su defecto adjuntar una certificación suscrita por el revisor fiscal si la sociedad

F. Amz

165

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO
ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**

CONTRATO No. 40 – 08



lo tuviera, o por el Representante legal, donde conste que se esta cumpliendo con dichos pagos. El pago de dicha factura se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los anteriores documentos. Si la factura no es acompañada por los documentos solicitados, el término establecido no empezará a contarse hasta tanto se aporten. Dicha demora no generará a EL CONTRATISTA el derecho al pago de intereses o de compensación monetaria alguna. El último pago lo efectuará LA PREVISORA a la terminación del contrato y la firma del acta de liquidación del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La suma a pagar será la que resulte de multiplicar el valor unitario de cada director y asistente por la cantidad de personas que hayan prestado el servicio en el mes inmediatamente anterior. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos de que trata esta estipulación se efectuarán mediante cheque girado a nombre del CONTRATISTA. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION:** El término de ejecución del presente contrato es de doce (12) meses, o por el tiempo requerido para agotar el presupuesto asignado para este contrato, lo que ocurra primero, contado a partir de la fecha del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Además de las señaladas en la Ley, en la propuesta presentada y de las derivadas de la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA está obligado a: **A)** Cumplir con el objeto del contrato estipulado en la propuesta presentada y el presente contrato. **B)** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **C)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA PREVISORA. **D)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **E)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **F)** Mantener reserva sobre toda la información que le sea suministrada para el desarrollo del contrato o que conozca con ocasión del mismo. **G)** Radicar las facturas de cobro respectivas, en los porcentajes y dentro de los plazos convenidos. **H)** Mantener vigentes todas las garantías que

[Handwritten signature]

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO
ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**

CONTRATO No. 40 - 08



amparan el contrato, en los términos del mismo. **I)** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes a la seguridad industrial e higiene. **J)** El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF). **K)** Capacitar al equipo humano escogido para ponerlos al tanto en estrategias, políticas, normas y procedimientos, así como en nuevos productos, entre otros o cualquier otra que la entidad contratante requiera. **L)** Las demás que por Ley o contrato le correspondan. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

CLAUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:

El presente contrato no genera vinculación laboral alguna entre LA PREVISORA y EL CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para la ejecución del contrato que estará a cargo por todo concepto por el contratista.

CLAUSULA SEPTIMA.

CONFIDENCIALIDAD: La información o los datos a los cuales tuvieron acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. De esta obligación de reserva, se excluye la información solicitada por autoridad competente.

CLAUSULA OCTAVA. CERTIFICADO

DE DISPONIBILIDAD: El valor del presente contrato se pagará con recursos propios de LA PREVISORA y con cargo al rubro de Gastos Comerciales (Directores Comerciales), de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1191, expedido por la Gerencia de Planeación Financiera.

CLAUSULA NOVENA.

CESION Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución en todo o en parte sin el consentimiento previo y escrito de LA PREVISORA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontratos. En todos los casos, EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y LA PREVISORA no adquirirá vínculo alguno con los

[Handwritten signature]

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO
ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**

CONTRATO No. 40 - 08



subcontratistas. En caso de ser autorizado, EL CONTRATISTA será el único responsable frente a LA PREVISORA. **CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se obliga a tomar a favor de LA PREVISORA, a satisfacción de la misma y a partir de la fecha de suscripción del presente documento, una garantía de cumplimiento, con clausulado para particulares expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más, **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Para garantizar el pago de los mismos al personal contratado por EL CONTRATISTA en la ejecución de éste contrato, por una cuantía equivalente a cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. **PARAGRAFO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valores consignados en este documento, EL CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CONTROL DE EJECUCION:** El control de ejecución de este contrato estará a cargo de la Gerencia Comercial de LA PREVISORA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta de EL CONTRATISTA, en especial el Impuesto de Timbre si a ello hubiera lugar el que deberá ser cancelado antes de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS :** El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas por medio de este contrato, dará lugar a la imposición de multas sucesivas, en cuantía equivalente al cero punto uno (0.1%) por ciento del valor del contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda del veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. Tales multas

168

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO
ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**

CONTRATO No. 40 - 08



serán impuestas por acta que deberán firmar las partes, y el contratista autoriza a LA PREVISORA a descontar estas sumas de los saldos adeudados por ésta a EL CONTRATISTA, autorización que se entiende otorgada con la firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL

PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno la parte incumplida pagará a la otra a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior sin perjuicio del derecho a reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal. **CLAUSULA DECIMA**

QUINTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán en primera instancia mediante el dialogo directo entre LA PREVISORA y EL CONTRATISTA, si estos persistieren se dirimirá ante el juez natural del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.**

PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías y presentación del recibo de pago del impuesto de timbre, si a ello hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución o la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.**

TERMINACION DEL CONTRATO: LA PREVISORA podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo pactado, para lo cual deberá remitir comunicación escrita a la otra parte con una antelación de treinta (30) días, a la fecha prevista para su terminación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACION:** Las partes acuerdan que una vez se haya cumplido el objeto del contrato en la forma y tiempo debidos, se procederá a su

20m7

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO
ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**

CONTRATO No. 40 - 08



liquidación, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. El último pago que efectúe a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, quedará sujeto a la liquidación del contrato previa verificación debidamente certificada por quien ejerza el control de ejecución del contrato, del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje.

CLAUSULA VIGESIMA. REGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige en general por lo establecido en las leyes civiles y comerciales. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales en el presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, el veinticuatro (24) de abril de 2008.

EL CONTRATANTE

ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA
Vicepresidente Comercial

FABIOLA MANTILLA RODRÍGUEZ
Representante Legal

Proyecto: Ángela María Rodríguez Leal

Revisó: Horacio López Mosquera

Alirio Salamanca Bonilla

Humberto Pubiano Jiménez



PREVISORA
SEGUROS

**OTRO SI AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**

CONTRATO No. 40 – 08

Entre los suscritos a saber, **ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.021.993 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, quien en adelante se denominará **LA PREVISORA** por una parte y de otro **FABIOLA MANTILLA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.955 de Bucaramanga en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.** con NIT 830060026-9 Sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad y que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente otro si al contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Se modifica la **CLAUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO-**, la cual quedará así: LA PREVISORA previa certificación de quien ejerza el control de ejecución del contrato, del cumplimiento a satisfacción del mismo pagará el valor de que trata la cláusula segunda del presente contrato en cuotas mensuales vencidas previa presentación de la factura en donde se discrimine el número de directores y asistentes que hayan laborado en el mes inmediatamente anterior, un variable por gestión por el cumplimiento en metas de LA PREVISORA. Cerrado el mes, quien ejerce el control de ejecución del presente contrato realizará el cálculo correspondiente para definir a quienes se les otorgará, oscilando los valores entre los siguientes rangos: Director Comercial: desde cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000,00) hasta un millón quinientos mil pesos m/cte. (\$1.500.000,00) y Asistente Técnico desde dieciocho mil trescientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$18.334,00) hasta quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000,00) y un valor máximo mensual de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000,00), por concepto de gastos de desplazamiento en los que deben incurrir, razonablemente, para llevar a cabo su gestión comercial a sitios diferentes a la Sucursal de LA PREVISORA que le haya sido asignada, previa verificación del Gerente de la Sucursal correspondiente. La factura deberá estar acompañada por copias legibles de los pagos efectuados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, o en su defecto adjuntar una certificación suscrita por el revisor fiscal si la sociedad lo tuviera, o

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
NIT 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
colconsultingbogota@telmex.com.co
Bogotá - Colombia

Ana Paulina Salazar Zapata

Fabiola Mantilla Rodríguez

por el Representante legal, donde conste que se esta cumpliendo con dichos pagos. El pago de dicha factura se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los anteriores documentos. Si la factura no es acompañada por los documentos solicitados, el término establecido no empezará a contarse hasta tanto se aporten. Dicha demora no generará a EL CONTRATISTA el derecho al pago de intereses o de compensación monetaria alguna. El último pago lo efectuará LA PREVISORA a la terminación del contrato y la firma del acta de liquidación del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las condiciones para acceder a dicho variable serán establecidas únicamente por LA PREVISORA y el reglamento que las contiene será de manejo exclusivo de LA PREVISORA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La suma a pagar será la que resulte de multiplicar el valor unitario de cada director y asistente por la cantidad de personas que hayan prestado el servicio en el mes inmediatamente anterior, más la suma variable por la gestión de acuerdo al reglamento y los gastos autorizados por concepto de desplazamientos. **PARAGRAFO TERCERO:** Los pagos de que trata esta estipulación se efectuarán mediante cheque girado a nombre del CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA** Las demás cláusulas y condiciones del contrato N° 040-08 permanecen sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Bogotá, el dieciséis (16) de julio de 2008.

POR LA PREVISORA

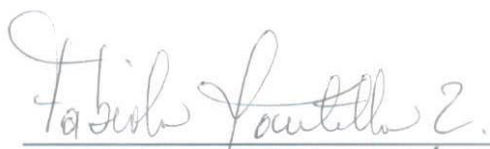


ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA

Vicepresidente Comercial



LA CONTRATISTA



FABIOLA MANTILLA RODRÍGUEZ

Representante Legal

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
colconsultingbogota@teimex.com.co
Bogotá - Colombia



OTRO SI N° 1 AL CONTRATO 40 – 08 DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.

Entre los suscritos a saber, **ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.021.993 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta, sujeta al régimen de las Empresa Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 2146 de agosto 06 de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá D.C, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, y debidamente facultada mediante la Cláusula Tercera, Artículo Primero, Literal b) de la Escritura Pública No. 4832 del 17 de diciembre de 2004, otorgada por la Notaria 12 del Círculo de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA PREVISORA** por una parte y de otro **FABIOLA MANTILLA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.837.955 de Bucaramanga en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.** con NIT 830060026-9 Sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad y que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente otro si al contrato de prestación de servicios, 40-08 el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Se modifica la **CLAUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCION**, la cual quedará así: La duración del contrato inicial se amplía hasta el 3 de abril de 2009. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Se adiciona la **CLAUSULA SEGUNDA- VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, la cual quedará así. El valor inicial del contrato se adiciona en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000)** suma que incluye el IVA, para un total de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.344.600.000)**. **CLÁUSULA TERCERA.** El valor de la presente adición se pagará con cargo al rubro "Directores Comerciales", según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 262 del 28 de enero de 2009. **CLÁUSULA CUARTA.** **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar en valor las garantías a que hace referencia la Cláusula Décima del contrato 40-08, así: a) **CUMPLIMIENTO.** Por una cuantía equivalente al 20% del valor de la adición. b) **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una cuantía equivalente al 5% del valor de la adición. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
colconsultingbogota@telesat.com.co
Bogotá - Colombia

Gmt

**OTRO SI N° 1 AL CONTRATO 40 – 08 DE PRESTACION DE
SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**

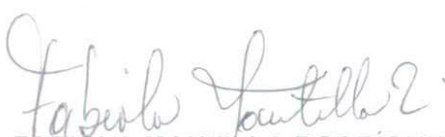
cláusulas y condiciones del contrato N° 40-08 de 2008 permanecen
sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., el día 27 de febrero de
2009.

LA PREVISORA

EL CONTRATISTA


ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA
Vicepresidente Comercial


FABIOLA MANTILLA RODRÍGUEZ
Representante Legal

Proyecto:  Angela María Rodríguez Leal
Revisaron:  Haracio López Mosquera
Alma Salamanca Bonilla
Humberto Rubiano Jiménez

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
colconsultingbogota@telesat.com.co
Bogotá - Colombia

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No.40-08, CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.

Entre los suscritos a saber, **ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.021.993 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta, sujeta al régimen de las Empresa Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debidamente facultada por la cláusula tercera, artículo 1, literal b) de la Escritura de Delegación de Funciones No.4832 del 17 de diciembre de 2004, otorgada por la Notaría 12 del Circulo de Bogotá, **JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA**, Gerente Comercial, como representante del área encargada del control de ejecución del contrato, y **FABIOLA MANTILLA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.837.955 de Bucaramanga, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**, identificada con Nit. 830.060.026-9 como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el Contrato No.40-08, de conformidad con la cláusula décima novena del contrato, mediante la presente Acta contenida en las siguientes estipulaciones:

1. Objeto: De conformidad con la cláusula primera, el objeto del contrato es: "EL **CONTRATISTA** se compromete a suministrar bajo la modalidad de outsourcing, el servicio del personal especializado en administración de ventas y mercadeo, así como en soporte técnico y operativo en seguros, para las sucursales de la Compañía ubicadas en las ciudades de: Medellín, Cali, Centro de Servicios Masivos-Bogotá, Centro Empresarial Corporativo-Bogotá, Armenia, Cartagena, Bucaramanga, Manizales, Pereira, Ibagué, Tunja, Cúcuta, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Riohacha, Villavicencio y Yopal. Este objeto contractual se complementa con los Aspectos Técnicos del numeral 4 de los términos de referencia que sirvieron de base a la licitación privada 14 de 2008. **ALCANCE DEL OBJETO:** A) Las contrataciones se llevarán a cabo para las ciudades de Medellín, Cali, Centro de Servicios Masivos-Bogotá, Centro Empresarial Corporativo-Bogotá, Armenia, Cartagena, Bucaramanga, Manizales, Pereira, Ibagué, Tunja, Cúcuta, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Riohacha, Villavicencio y Yopal. B) LA PREVISORA podrá solicitar en cualquier momento la contratación o el retiro de los Directores Comerciales y/o asistentes Técnicos."

2. Plazo de ejecución: Según la cláusula cuarta del contrato, el plazo de ejecución del mismo es de doce (12) meses, o por el tiempo requerido para agotar el presupuesto asignado para este contrato, lo que ocurra primero, contado a partir de la fecha del acta de inicio

3. Fecha de inicio: 28 de abril de 2008.

4. Fecha de terminación: 3 de abril de 2009

5. Valor total Al tenor de la cláusula segunda del contrato Otro Si y Otro si No.1, el valor total del contrato es de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.344.600.000.00), suma que incluye el I.V.A., costos directos e indirectos, de personal, variable y costo de administración del 8%, respaldados con las Disponibilidades Presupuestales Nos.1191 del 2 de abril de 2008 por valor de \$994.600.000.00, 014 que modifica parcialmente el CDP 1191 del 19 de diciembre de 2008 y 262 del 28 de febrero de 2009 para atender la prórroga por valor de \$350.000.000.00.

6. Forma de pago: De conformidad con la cláusula tercera del contrato, la forma de pago se estableció así: "LA PREVISORA previa certificación de quien ejerza el control de ejecución del contrato, del cumplimiento a satisfacción del mismo pagará el valor de que trata

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No.40-08, CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.
Página 1 de 2

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel: (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel: (1) 345 00 15
colconsumoprotector@finamec.com.co
Bogotá - Colombia

la cláusula segunda del presente contrato en cuotas mensuales vencidas previa presentación de la factura en donde se discrimine el número de directores y asistentes que hayan laborado en el mes inmediatamente anterior y los gastos de desplazamiento y capacitación autorizados por EL CONTRATANTE, previa verificación del Gerente de la Sucursal correspondiente y acompañado de las copias legibles de los pagos efectuados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, o en su defecto adjuntar una certificación suscrita por el revisor fiscal si la sociedad lo tuviera, o por el Representante legal, donde conste que se esta cumpliendo con dichos pagos. El pago de dicha factura se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de los anteriores documentos. Si la factura no es acompañada por los documentos solicitados, el término establecido no empezará a contarse hasta tanto se aporten. Dicha demora no generará a EL CONTRATISTA el derecho al pago de intereses o de compensación monetaria alguna. El último pago lo efectuará LA PREVISORA a la terminación del contrato y la firma del acta de liquidación del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La suma a pagar será la que resulte de multiplicar el valor unitario de cada director y asistente por la cantidad de personas que hayan prestado el servicio en el mes inmediatamente anterior. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos de que trata esta estipulación se efectuarán mediante cheque girado a nombre del CONTRATISTA "

El Otro Si al contrato modificó la Cláusula Tercera Forma de Pago adicionando el variable por Gestión por el cumplimiento en metas de La Previsora S.A., así: un variable por gestión por el cumplimiento en metas de LA PREVISORA. Cerrado el mes, quien ejerce el control de ejecución del presente contrato realizará el cálculo correspondiente para definir a quienes se les otorgará, oscilando los valores entre los siguientes rangos Director Comercial desde cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000,00) hasta un millón quinientos mil pesos m/cte. (\$1.500.000,00) y Asistente Técnico desde dieciocho mil trescientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$18.334,00) hasta quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000,00)

7. Contratos adicionales suscritos: Otro Si para incluir el pago del variable por cumplimiento de metas suscrito el 16 de julio de 2008 y Otro Si No.1 suscrito el 27 de febrero de 2009 para adicionar valor al contrato y ampliar el plazo de ejecución.

8. Garantías: El Contratista suscribió las garantías solicitadas en la cláusula Cuarta del Otro Si No 1, las cuales fueron aprobadas mediante Actas de fechas 25 de abril de 2008 y 6 de marzo de 2009, respectivamente

9. Suspensiones: El Contrato no requirió suspensiones

10. Balance del Contrato:

Pagos realizados:

FACTURA No.	ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	No. DE CHEQUE	VALOR PAGADO	CONCEPTO
10015	1810033271	9-julio-08	9417(1)	\$28.945.520.32	Mayo 2008
10053	1810033583	6-agos-08	374(40)	\$37.890.187.00	Junio 2008
10150	1810033781	28-agos-08	2481857	\$1.304.836.30	Capacitación
10148	1810033781	28-agos-08	2481857	\$62.034.275.23	Julio
10289	1810034105	30-Sep -08	Transferencia	\$1.002.240.00	Capacitación
10314	1810034105	30-Sep -08	Transferencia	\$85.745.490.69	Agosto 2008
10348	1810034187	8-Oct -08	Transferencia	\$11.520.054.75	Capacitación
10409	1810034278	21-Oct -08	Transferencia	\$95.821.028.54	Septiembre 2008
10489	1810034942	25-Nov.-08	Transferencia	\$95.283.919.11	Octubre 2008

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No 40-08. CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.
Pagina 2 de 3

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.032.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 15
cokonsultingbogota@ninemax.com.co
Bogotá, Colombia

amt

10634	1810035600	11-Dic.-08	Transferencia	\$177.807.151.11	Noviembre de 2008
10674	1810035860	7-Enero-09	Transferencia	\$171.539.544.53	Diciembre 2008
10859	1810036280	20-Feb.-09	Transferencia	\$160.259.199.33	Enero 2009
11057	1810036616	25-Mar.-09	Transferencia	\$174.838.456.50	Febrero 2009
11200	1810036984	23-Abr.-09	Transferencia	\$169.360.410.36	Marzo 2009
11735	1810038550	28-Agos.-09	Transferencia	\$14.496.010.30	Abril 1 al 3 2009
11731	1810038550	28-Agos.-09	Transferencia	\$26.404.809.14	Variable Marzo

- **Total Pagado:** **\$1,314,253,133.21**
 - **Anticipos:** **0,00**
 - **Valor adeudado:** **0,00**

De acuerdo con el detalle de pagos realizados y teniendo en cuenta el valor total del contrato, queda liberado el valor de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 79/100 M/CTE (\$30.346.866.79), conforme a las disponibilidades presupuestales 1191, 014 que modifica parcialmente el CDP 1191 y 262 por valor total de MIL MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.344.600.000.00)

El Área que ejerció el control de ejecución del contrato, efectuó la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los sistemas de salud, pension, riesgos profesionales y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002

Que, por las consideraciones que anteceden, las partes de común acuerdo dan por liquidado el contrato No 40-08, celebrado entre **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS** y **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**, el cual fue ejecutado a satisfacción, cumpliendo con el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera del contrato, declarándose las partes a paz y salvo, libres de toda divergencia o desacuerdo, razones por las cuales no se deja constancia alguna sobre observaciones y objeciones.

No siendo más el objeto de la presente Acta, se firma por las partes que en ella intervinieron, en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009)

POR LA PREVISORA S.A.:



ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA
Vicepresidente Comercial

POR EL CONTRATISTA:



FABIOLA MANTILLA RODRÍGUEZ
Representante Legal

JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA

Gerente Comercial

Dependencia que ejerció el control de Ejecución

Revisó: Jacinto Alirio Salamanca Bonilla, Gerente Comercial La Previsora S.A.



ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No 40-08, CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.

Página 3 de 3

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 5ª No. 9-07
Tel: (1) 348 37-37
Nro. 8603002-400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente
(1) 348 35 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel: (1) 345 30 35
colconsultingbogota@temex.com.co
Bogotá - Colombia

**CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA
PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO LTDA**

CONTRATO N° 039-09

Entre los suscritos a saber, **ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.52.021.993 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal, Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, Sociedad de Economía Mixta, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No.2146 del 06 de agosto de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 860.002.400-2, y debidamente facultada mediante la Cláusula Tercera, Artículo Primero, Literal b) de la Escritura Pública No.4832 del 17 de diciembre de 2004, otorgada por la Notaría 12 del Circulo de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA PREVISORA**, por una parte, y de otra, **MARÍA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.715 de Bogotá, en su calidad de Gerente y como tal, Representante Legal de **SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO LTDA**, Sociedad identificada con NIT 800152488-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL **CONTRATISTA** se compromete con **LA PREVISORA** a prestar, bajo la modalidad de outsourcing, el servicio especializado en administración de ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros. Este objeto contractual se complementa con los pliegos de condiciones que sirvieron de base a la Licitación Privada No.09-09 y con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** el día 27 de marzo de 2009. **ALCANCE DEL OBJETO:** A) EL **CONTRATISTA** desarrollará el servicio en las siguientes ciudades, sedes y sucursales de **LA PREVISORA**: Bogotá-Bogotá, Bogotá-Centro Empresarial Corporativo, Bogotá-Centro de Servicios Masivos, Cali, Medellín, Ibagué, Manizales, Cúcuta, Villavicencio, Armenia, Bucaramanga, Cartagena, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Sincelejo, Tunja, Yopal, Bogotá-Casa Matriz y en cualquier otra dentro del territorio nacional que **LA PREVISORA** designe. B) EL **CONTRATISTA** garantizará que el recurso humano cumpla con los perfiles establecidos por **LA PREVISORA**, en las ciudades y cantidades requeridas. **LA PREVISORA** podrá definir nuevos perfiles durante la ejecución del presente contrato, según la estrategia comercial que establezca, por lo que **EL CONTRATISTA**

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros

Calle 57 No. 9-07

Tel (1) 348 57 57

Nit: 860.002.400-2

www.previsora.gov.co

Línea de Atención al Cliente:

(1) 348 75 55

01 8000 91 0554

Defensor del Cliente

Tel (1) 345 00 35

colconsultingbogota@telest.com.co
Bogotá - Colombia

gm
H - 8

**CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO LTDA**

CONTRATO N° 039-09

deberá ajustar su capacidad a tales definiciones, sin que ello implique costos para LA PREVISORA. **C) LA PREVISORA** podrá aceptar o no el recurso humano contratado por EL CONTRATISTA para cumplir con el objeto contractual. **D) EL CONTRATISTA** certificará a LA PREVISORA, bajo la gravedad del juramento, que la información de los perfiles del recurso humano contratado para cumplir con el objeto del presente contrato es veraz y que el mismo es confiable para el manejo de la información de LA PREVISORA.

D) LA PREVISORA no reconoce bajo ningún concepto o circunstancias, horas extras. **E) La** fecha de inicio de labores de los Directores Comerciales, Asistentes Técnicos y Coordinador será la misma del acta de inicio que se suscriba para el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El presente contrato se estima en la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.422.358.520)**, suma que incluye el IVA, costos y gastos laborales, **prestaciones sociales**, contingencias por incapacidades y otros eventos, costos directos y costos indirectos, impuestos, tasas y demás elementos necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. Sin embargo, el valor final del contrato será el resultado de multiplicar el valor unitario de cada Director Comercial y/o Asistente Técnico y/o Coordinador por la cantidad real de personas que hayan prestado el servicio en el mes inmediatamente anterior. Cuando el Director Comercial y/o Coordinador y/o Asistente Técnico haya laborado en un período inferior a un mes, el valor a cobrar por ella debe ser proporcional a este período. EL CONTRATISTA deberá ajustar el valor total a cobrar en el mes, según corresponda, cuando se presente la solicitud escrita de LA PREVISORA, de adición y/o disminución y/o reemplazo y/o retiro definitivo de los Directores Comerciales y/o Asistentes Técnicos y/o Coordinador. EL CONTRATISTA, deberá presentar la factura con la relación y los gastos correspondientes en la forma indicada en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** LA PREVISORA pagará el valor de que trata la cláusula segunda del presente contrato en cuotas mensuales vencidas, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura por concepto de cobro del mes anterior. La factura deberá estar acompañada de los siguientes documentos: **a) Relación** detallada de las personas que prestaron el servicio durante el mes inmediatamente anterior al de la presentación de la factura, en la cual se especifique: ubicación (ciudad y sucursal de LA PREVISORA), nombres y apellidos completos, días laborados (en cantidad y fecha desde-hasta),

CM+
H2

**CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA
PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO LTDA**

CONTRATO N° 039-09

valores unitarios fijos y valores unitarios ocasionales, estos últimos que hayan sido previamente autorizados por escrito por quien ejerza el control de ejecución del contrato en LA PREVISORA y que se encuentren debidamente soportados. Cuando la persona haya laborado en un periodo inferior a un mes, el valor a cobrar por ella debe ser proporcional. **b)** Certificación firmada por el revisor fiscal, si lo tuvieron, o del representante legal, si no se tuviera obligación legal de tenerlo, de que la persona jurídica se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de parafiscales y a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales, en el momento de presentar la factura. **c)** Certificación suscrita por quien ejerce el control de ejecución del contrato en LA PREVISORA sobre el cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio. Este documento lo aporta LA PREVISORA, una vez verificado el cumplimiento a satisfacción del contrato por parte del Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El último pago lo efectuará LA PREVISORA a la terminación del contrato cuando EL CONTRATISTA haya suscrito acta de devolución de documentos y base de datos de que trata la cláusula décima tercera del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la factura no es acompañada por los documentos solicitados, el término establecido no empezará a contarse hasta tanto se aporten. Dicha demora no generará al CONTRATISTA el derecho al pago de intereses o de compensación monetaria alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos mensuales los efectuará LA PREVISORA mediante transferencia electrónica, para lo cual EL CONTRATISTA deberá indicar a Subgerencia de Caja de LA PREVISORA, el número de la cuenta bancaria. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución será de doscientos setenta y dos días (272) o por el tiempo requerido para agotar el presupuesto asignado para este contrato, contado a partir de la fecha del acta de inicio, previa aprobación de las garantías. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1) EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar cuarenta y nueve (49) personas para las siguientes ciudades con sedes y sucursales de LA PREVISORA: Tres (3) Directores Comerciales y Tres (3) Asistentes Técnicos en Bogotá - Centro Empresarial Corporativo; Dos (2) Directores Comerciales y Tres (3) Asistentes Técnicos en Bogotá – Centro de Servicios Masivos; Dos (2) Directores Comerciales y Dos (2) Asistentes Técnicos, cada una, en: Cali y Medellín; Un (1) Director Comercial y Un (1) Asistente Técnico, cada una, en: Bogotá – Bogotá, Armenia, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Sincelejo, Tunja y Villavicencio; (1) Coordinador en Bogotá – Casa Matriz; y Un (1)

QNT

H-42 9

CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO LTDA

CONTRATO N° 039-09

Asistente Técnico en Yopal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las personas suministradas por EL CONTRATISTA deben cumplir con el perfil y condiciones requeridas por LA PREVISORA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA debe suministrar a LA PREVISORA la certificación de que trata la cláusula primera, literal D), del presente contrato. 2) EL CONTRATISTA pagará al recurso humano suministrado los siguientes valores fijos por mes, según el perfil y ubicación así:

SUCURSAL O SEDE EN LA PREVISORA	VALOR FIJO DEL MES
Bogotá, Centro Empresarial Corporativo (1), Cali y Medellín	\$3.017.017,0
Centro Empresarial Corporativo (2 y 3) y Centro de Servicios Masivos	\$2.600.000,0
Ibagué y Manizales	\$2.234.827,0
Cúcuta y Villavicencio	\$2.139.000,0
Armenia	\$2.089.600,0
Bucaramanga, Cartagena, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Sincelejo y Tunja	\$1.800.000,0
Bogotá, Cali y Medellín (1)	\$1.117.414,0
Centro Empresarial Corporativo, Centro de Servicios Masivos y Medellín (2)	\$900.000,0
Bucaramanga, Pereira y Tunja	\$893.931,0
Cúcuta, Montería, Villavicencio y Yopal	\$855.600,0
Armenia	\$835.840,0
Cartagena, Ibagué, Manizales, Neiva, Pasto y Sincelejo	\$750.000,0
Casa Matriz	\$2.300.000,0

Para vacantes o cargos nuevos ingresos que se presenten, una vez iniciado el contrato La Previsora informara por escrito el sueldo de cada cargo a reconocer. 3) EL CONTRATISTA pagará a los Directores Comerciales y Asistentes Técnicos un variable por gestión por el cumplimiento en metas de LA PREVISORA. Cerrado el mes, quien ejerce el control de ejecución del presente contrato realizará el cálculo correspondiente para definir a quienes se les otorgará, oscilando los valores entre los siguientes rangos: Director Comercial: desde cincuenta mil pesos m/cte. (\$50.000,00) hasta un millón quinientos mil pesos m/cte. (\$1.500.000,00) y Asistente

4. 142 8

**CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA
PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO LTDA**

CONTRATO N° 039-09

Técnico desde dieciocho mil trescientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$18.334,00) hasta quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las condiciones para acceder a dicho variable serán establecidas únicamente por LA PREVISORA y el reglamento que las contiene será de manejo exclusivo de LA PREVISORA. **4) EL CONTRATISTA** pagará a los Directores Comerciales un valor máximo mensual de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000,00), por concepto de gastos de desplazamiento en los que deben incurrir, razonablemente, para llevar a cabo su gestión comercial a sitios diferentes a la Sucursal de LA PREVISORA que le haya sido asignada. Estos gastos serán autorizados y reconocidos por quien ejerce el control de ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el reconocimiento de estos gastos se deberá acreditar: la autorización escrita del Gerente de la Sucursal que le haya sido asignada, siendo ésta previa a la realización de la gestión; que correspondan al mes inmediatamente anterior (mes vencido) sin que sean acumulados por un tiempo mayor a un (1) mes; y por reembolso, soportados con las facturas y/o recibos de Ley debidamente cancelados y la relación detallada de los mismos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de desplazamiento no constituyen salario ni base para liquidar prestaciones sociales, razón por la cual, EL CONTRATISTA debe incluir esta condición en los contratos de trabajo que suscriba con el recurso humano seleccionado para prestar el servicio objeto del contrato. **5) EL CONTRATISTA** se compromete a: **a)** Reclutar, seleccionar, contratar, organizar y administrar el recurso humano requerido para cumplir con el objeto contractual, aplicando el perfil y condiciones establecidos por LA PREVISORA. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe suministrar al recurso humano contratado para el cumplimiento del objeto contractual las condiciones de contrato de trabajo según las normas laborales colombianas vigentes. **b)** Garantizar que los nombres e identificaciones de los Directores Comerciales, Asistentes Técnicos y Coordinador, no se encuentren reportados en la "Lista Clinton". En caso de reporte, estos se deberán descartar para la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato. Esta verificación no implica la obligación de reporte ante las autoridades pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Circular 026 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **c)** Afiliar al recurso humano contratado para el cumplimiento del objeto contractual, al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y Ley 789

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nlt. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
coliconsultingbogota@relestat.com.co
Bogotá - Colombia

QMD
H. 172 8

**CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO LTDA**

CONTRATO N° 039-09

de 2002. **d)** Pagar de manera puntual la nómina al recurso humano contratado para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** LA PREVISORA podrá en cualquier momento, durante la ejecución del presente contrato, solicitar y/o verificar los soportes de los pagos de nómina relacionados con su objeto, realizados por EL CONTRATISTA. **e)** Responder por la veracidad de la información del perfil del recurso humano suministrado y porque éste sea confiable para el manejo de la información interna de LA PREVISORA. **6)** Además de las señaladas en la Ley, en la propuesta presentada y de las derivadas de la naturaleza del presente contrato, EL CONTRATISTA está obligado a: **a)** Cumplir con el objeto estipulado en la propuesta presentada y el presente contrato. **b)** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten durante la ejecución del presente contrato. **c)** Acatar las instrucciones que durante la ejecución del contrato se le impartan por parte de LA PREVISORA. **d)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **e)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **f)** Mantener reserva sobre toda la información que le sea suministrada para el desarrollo del contrato o que conozca con ocasión del mismo. **g)** Radicar las facturas de cobro respectivas, en la forma y dentro de los plazos convenidos. **h)** Mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo. **i)** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes a la seguridad industrial e higiene. **j)** El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). **k)** Capacitar al equipo humano escogido para mantenerlos informados en cuanto a estrategias, políticas, normas y procedimientos, así como en nuevos productos, entre otros, o cualquier otro aspecto que LA PREVISORA requiera. **l)** Las demás que por Ley o contrato le correspondan. **7) EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a LA PREVISORA o a terceros. **CLÁUSULA SEXTA: CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO:** El recurso humano designado para la prestación del objeto contractual deberá conocer las políticas y planes comerciales, las normas para la suscripción y expedición de los seguros, las normas y procedimientos de recaudo de cartera y la oferta de servicio de LA PREVISORA. Para tal fin y como complemento de los programas de inducción que EL CONTRATISTA debe asumir y suministrar al recurso humano

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
colconsul@goe.net@telestat.com.co
Bogotá - Colombia

AMT
H. 12 8

**CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO LTDA**

CONTRATO N° 039-09

contratado y que no implican costos a LA PREVISORA, se dará a conocer la información comercial y técnica antes mencionada a través de una actividad de capacitación conjunta entre LA PREVISORA, por parte de quien ejerce el control de ejecución del presente contrato, y EL CONTRATISTA, la cual se programará y realizará solo una vez durante el plazo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PREVISORA asumirá los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los Directores Comerciales y Coordinador, que sean necesarios para la asistencia de ellos al evento. EL CONTRATISTA asumirá y ejecutará toda la labor logística del evento (organización, coordinación, etc.), y asumirá los costos de alquiler del lugar del evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá llevar registros que permitan evidenciar la realización de los programas de inducción, entrenamiento y capacitación, los cuales deberán archivarse en la hoja de vida del recurso humano, y en las oportunidades solicitadas por LA PREVISORA, deberá presentar certificación en la que indique que el recurso humano designado para la prestación del servicio conoce las políticas, los planes, las normas y la oferta de servicio de LA PREVISORA antes mencionadas, garantizando así, la asimilación de conocimientos y habilidades que permitan el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADICIÓN, DISMINUCIÓN, REEMPLAZO, Y RETIRO DE EMPLEADOS: LA PREVISORA podrá en cualquier momento durante la ejecución del contrato y mediante solicitud escrita de quien ejerza la ejecución del mismo, adicionar y/o suprimir la cantidad inicialmente requerida de Directores Comerciales, Asistentes Técnicos y Coordinador, además de solicitar el reemplazo y/o retiro definitivo de los mismos, inclusive, en las demás ciudades dentro del territorio nacional donde tenga sucursal, como son: Florencia, Arauca, Riohacha, Quibdó, Mocoa, Popayán y Buenaventura.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a atender de forma inmediata las solicitudes de adición y/o reemplazo, según lo dispuesto en la cláusula primera, literal B), del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se presente solicitud de retiro definitivo, EL CONTRATISTA debe supervisar y responder porque se realice acta de entrega, incluyendo en este documento las formalidades y condiciones mencionadas en la cláusula décima tercera del presente contrato, dirigida a la dependencia que ejerce el control de ejecución del mismo y con copia a la Gerencia de la Sucursal respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe ajustar el valor total a cobrar en el mes cuando se presenten las solicitudes antes mencionadas y

La Previsora S.A.,

Compañía de Seguros

Calle 57 No. 9-07

Tel (1) 348 57 57

Nit. 860.002.400-2

www.previsora.gov.co

Línea de Atención al Cliente:

(1) 348 75 55

01 8000 91 0554

Defensor del Cliente

Tel (1) 345 00 35

colonsulinfo@previsora.com.co

Bogotá - Colombia

4
172
9
Cint

**CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA
PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO LTDA**

CONTRATO N° 039-09

presentarla en la forma descrita en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera vinculación laboral alguna entre LA PREVISORA y EL CONTRATISTA, ni con el recurso humano que éste llegare a utilizar para la ejecución del presente contrato, el cual estará a cargo por todo concepto del CONTRATISTA. LA PREVISORA no admite vinculados a través de Cooperativas ni a Empresas Temporales. **CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** La información o los datos a los cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial y reservada. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. Toda la información es de propiedad de LA PREVISORA. En caso de fuga y/o apropiación indebida de la información, es causal de terminación inmediata del contrato sin necesidad de previo requerimiento, dará lugar a la exigencia de las garantías pertinentes y a las sanciones penales y/o administrativas del caso. **CLÁUSULA DÉCIMA. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE DEPENDE DEL CONTRATISTA:** Con el objeto de distinguir los terceros contratados de los funcionarios de planta de LA PREVISORA, EL CONTRATISTA se obliga a carnear y/o a asumir el mecanismo más idóneo que facilite la mencionada distinción. En el evento de no hacerlo, será causal de incumplimiento del contrato, con lo cual LA PREVISORA podrá darlo por terminado, imponer multas y, en caso dado, exigir las garantías de que trata la cláusula décima séptima del presente contrato. LA PREVISORA realizará el procedimiento de carnización del recurso humano contratado para el cumplimiento del servicio, por lo que EL CONTRATISTA asumirá un valor aproximado de diez mil pesos mcte. (\$10.000.00) por cada uno. Este valor no será reconocido por LA PREVISORA bajo ninguna circunstancia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESTRICCIONES SOBRE EL SOFTWARE EMPLEADO:** Para el manejo de la información y del software EL CONTRATISTA se obliga a acatar la normatividad legal existente y los reglamentos internos de LA PREVISORA, so pena de las sanciones penales y/o administrativas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICAS A SER APLICADAS:** EL CONTRATISTA se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la reglamentación interna de LA PREVISORA en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y físicas. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal de incumplimiento del contrato y dará lugar a la terminación inmediata

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
colconsultingbogota@telestec.com.co
Bogotá - Colombia

**CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA
PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO LTDA**

CONTRATO N° 039-09

del mismo, con exigencia de las garantías de que trata la cláusula décima séptima del presente contrato, si es del caso, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar conforme a la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA: Además de la confidencialidad a que se compromete EL CONTRATISTA, en el evento que para la prestación del servicio LA PREVISORA deba entregar documentos físicos o base de datos, será necesario que previo el inicio de la ejecución del presente contrato, se levante acta de entrega en la cual se detalle la clase de información que contienen y la cantidad y calidad de los mismos. Esta acta deberá ser suscrita por quien ejerza el control de ejecución del presente contrato y el representante legal del CONTRATISTA. Al final del plazo de ejecución, EL CONTRATISTA deberá hacer devolución de los datos entregados y la base de los mismos, en las mismas condiciones que fueron entregados, so pena incurrir EL CONTRATISTA en incumplimiento del contrato, salvo que durante la ejecución se haya hecho devolución previa de los mismos o se haya ordenado su destrucción, caso en el cual deberá dejarse constancia en el acta de recibo que para tal efecto se suscriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de extravíarse documentos o información de la base de datos que le hayan sido entregadas al CONTRATISTA, éste deberá proceder a informar en forma inmediata a LA PREVISORA, a través de quien ejerce el control de ejecución del presente contrato, y en caso de ser necesario, formular el respectivo denuncia penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es condición indispensable para poder liquidar el presente contrato y ordenar el último pago al CONTRATISTA, que se haya suscrito acta de devolución de documentos y base de datos en las condiciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA se compromete a tener planes de contingencia y continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda sucederse en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD: El valor del presente contrato se pagará con recursos propios de LA PREVISORA y con cargo al rubro de "Directores Comerciales" de la vigencia fiscal 2009, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número 637, expedido por la Gerencia de Planeación Financiera de LA PREVISORA el 26 de febrero de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
NIt. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
colconultr@bogota@telelat.com.co
Bogotá - Colombia

CM +
H/12 8

CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO LTDA

CONTRATO N° 039-09

contrato ni subcontratar su ejecución en todo o en parte, sin el consentimiento previo y escrito de LA PREVISORA, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontratos. En todos los casos, EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y LA PREVISORA no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. En caso de ser autorizado, EL CONTRATISTA será el único responsable frente a LA PREVISORA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a tomar a favor de LA PREVISORA, a satisfacción de la misma y a partir de la fecha de suscripción del presente documento, garantía única de cumplimiento con clausulado para particulares, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, diferente a LA PREVISORA, con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Para garantizar el pago de los mismos al personal contratado por EL CONTRATISTA en la ejecución de éste contrato, por una cuantía equivalente a cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de constituir las garantías del presente contrato, el plazo de ejecución del mismo será de 272 días. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valores consignados en este documento, EL CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL DE EJECUCIÓN:** El control de ejecución de este contrato estará a cargo de la Gerencia Comercial y de la Subgerencia Comercial y Licitaciones de LA PREVISORA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, en especial el Impuesto de Timbre, si a ello hubiera lugar, el que deberá ser cancelado antes de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA. MULTAS:** El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas por medio de este contrato, dará lugar a la imposición de multas sucesivas, en cuantía equivalente al cero punto uno (0,1%) por ciento del valor del contrato por cada día hábil de retardo o de

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
colconsul@bogota@teleat.com.co
Bogotá - Colombia

AMT
H
8

**CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA
PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO LTDA**

CONTRATO N° 039-09

incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda del veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. Tales multas serán impuestas por acta que deberán firmar las partes, una vez firmada el acta su monto podrá deducirse directamente de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, deducción que autoriza EL CONTRATISTA y que se entiende otorgada con la firma de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno, EL CONTRATISTA pagará a LA PREVISORA a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior sin perjuicio del derecho a reclamar la reparación integral del daño causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal. EL CONTRATISTA autoriza por este documento a que LA PREVISORA efectúe los descuentos señalados en esta cláusula, de manera directa de los saldos que a su favor tenga en el momento de presentarse el incumplimiento, autorización que se entiende otorgada a la firma del presente contrato. EL CONTRATISTA autoriza por este documento a que LA PREVISORA efectúe los descuentos señalados en esta cláusula, de manera directa de los saldos que a su favor tenga en el momento de presentarse el incumplimiento, autorización que se entiende otorgada a la firma del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán, en primera instancia, mediante el diálogo directo entre LA PREVISORA y EL CONTRATISTA o mediante conciliación. Si estos persistieren, se dirimirá ante el juez natural del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, este se eleve a escrito se suscriba entre las partes, pero no empezará a ejecutarse sino hasta la firma del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías. **EL CONTRATISTA** se obliga a devolver el original del mismo, junto con la póliza de cumplimiento de que trata la Cláusula Décima Séptima del contrato y la constancia de pago de la totalidad de la prima. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución o la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

4
H
2
Q
QMT

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
NIt. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
colcon@ultrabogota@telestat.com.co
Bogotá - Colombia

**CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO LTDA**

CONTRATO N° 039-09

QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LA PREVISORA podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo pactado, para lo cual deberá remitir comunicación escrita a la otra parte con una antelación de treinta (30) días a la fecha prevista para su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Las partes acuerdan que una vez se haya cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a su terminación. Si no se llegara a un acuerdo para su liquidación, podrá liquidarse unilateralmente, mediante resolución susceptible de recursos por la vía gubernativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige en general por lo establecido en las Leyes Civiles y Comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales en el presente contrato, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los siete días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

POR LA PREVISORA,



ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA
Vicepresidente Comercial

POR EL CONTRATISTA,
Montañas de Bogotá
MARIA MERCEDES ARBIEA DE MONTAÑA
Representante Legal

Proyecto: *Angela María Rodríguez Leal*
Revisión: *Héctor López Mosquera*
Ratificación: *Rubiano Jiménez*
Firma: *Jacinto Alirio Salamanca Bonilla*

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
colconsaludbogota@releat.com.co
Bogotá - Colombia

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No.039-09, CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y MERCADERO S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.021.993 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debidamente facultada por la cláusula tercera, artículo 1, literal b) de la Escritura de Delegación de Funciones No.4832 del 17 de diciembre de 2004, otorgada por la Notaría 12 del Circuito de Bogotá; **JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA**, Gerente Comercial, como representante del área encargada del control de ejecución del contrato, y **MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.650.715 de Bogotá, en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de **SERVINDUSTRIALES Y MERCADERO S.A.S.** identificada con Nit: 800.152.488-4, como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el Contrato No.039-09, de conformidad con la cláusula vigésima sexta del contrato, mediante la presente Acta contenida en las siguientes estipulaciones:

1. Objeto: De conformidad con la cláusula primera, el objeto del contrato es: "EL CONTRATISTA se compromete con LA PREVISORA a prestar, bajo la modalidad de outsourcing, el servicio especializado en administración de ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros. Este objeto contractual se complementa con los pliegos de condiciones que sirvieron de base a la Licitación Privada No.09-09 y con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el día 27 de marzo de 2009. **ALCANCE DEL OBJETO:** A) EL CONTRATISTA desarrollará el servicio en las siguientes ciudades, sedes y sucursales de LA PREVISORA: Bogotá-Bogotá, Bogotá-Centro Empresarial Corporativo, Bogotá-Centro de Servicios Masivos, Cali, Medellín, Ibagué, Manizales, Cúcuta, Villavicencio, Armenia, Bucaramanga, Cartagena, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja, Yopal, Bogotá-Casa Matriz y en cualquier otra dentro del territorio nacional que LA PREVISORA designe. B) EL CONTRATISTA garantizará que el recurso humano cumpla con los perfiles establecidos por LA PREVISORA, en las ciudades y cantidades requeridas. LA PREVISORA podrá definir nuevos perfiles durante la ejecución del presente contrato, según la estrategia comercial que establezca, por lo que EL CONTRATISTA deberá ajustar su capacidad a tales definiciones, sin que ello implique costos para LA PREVISORA. C) LA PREVISORA podrá aceptar o no el recurso humano contratado por EL CONTRATISTA para cumplir con el objeto contractual. D) EL CONTRATISTA certificará a LA PREVISORA, bajo la gravedad del juramento, que la información de los perfiles del recurso humano contratado para cumplir con el objeto del presente contrato es veraz y que el mismo es confiable para el manejo de la información de LA PREVISORA. D) LA PREVISORA no reconoce bajo ningún concepto o circunstancias, horas extras. E) La fecha de inicio de labores de los Directores Comerciales, Asistentes Técnicos y Coordinador será la misma del acta de inicio que se suscriba para el presente contrato."

2. Plazo de ejecución: Según la cláusula cuarta del contrato, El término de ejecución será de doscientos setenta y dos días (272) o por el tiempo requerido para agotar el presupuesto asignado para este contrato, contado a partir de la fecha del acta de inicio, previa aprobación de las garantías.

3. Fecha de inicio: 7 de abril de 2009.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No.039-09, CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y MERCADERO S.A.S.

Página 1 de 4

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit: 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554
Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
colconsubinbpr
Bogotá - Col
83

4. Fecha de terminación: 30 de noviembre de 2009.

5. Valor total: Al tenor de la cláusula segunda del contrato y Adicional 1, el valor total del contrato es de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.445.358.520.00), suma que incluye el IVA, costos y gastos laborales, prestaciones sociales, contingencias por incapacidades y otros eventos, costos directos y costos indirectos, impuestos, tasas y demás elementos necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

6. Forma de pago: De conformidad con la cláusula tercera del contrato, la forma de

segunda del presente contrato en cuotas mensuales vencidas, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura por concepto de cobro del mes anterior. La factura deberá estar acompañada de los siguientes documentos: a) Relación detallada de las personas que prestaron el servicio durante el mes inmediatamente anterior a la presentación de la factura, en la cual se especifique: ubicación (ciudad y sucursal de LA PREVISORA), nombres y apellidos completos, días laborados (en cantidad y fecha desde-hasta), valores unitarios fijos y valores unitarios ocasionales, estos últimos que hayan sido previamente autorizados por escrito por quien ejerza el control de ejecución del contrato en LA PREVISORA y que se encuentren debidamente soportados. Cuando la persona haya laborado en un periodo inferior a un mes, el valor a cobrar por ella debe ser proporcional. b) Certificación firmada por el revisor fiscal, si lo tuvieran, o del representante legal, si no se tuviera obligación legal de tenerlo, de que la persona jurídica se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de parafiscales y a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales, en el momento de presentar la factura. c) Certificación suscrita por quien ejerce el control de ejecución del contrato en LA PREVISORA sobre el cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio. Este documento lo aporta LA PREVISORA, una vez verificado el cumplimiento a satisfacción del contrato por parte del Contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El último pago lo efectuará LA PREVISORA a la terminación del contrato cuando EL CONTRATISTA haya suscrito acta de devolución de documentos y base de datos de que trata la cláusula décima tercera del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la factura no es acompañada por los documentos solicitados, el término establecido no empezará a contarse hasta tanto se aporten. Dicha demora no generará al CONTRATISTA el derecho al pago de intereses o de compensación monetaria alguna. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos mensuales los efectuará LA PREVISORA mediante transferencia electrónica, para lo cual EL CONTRATISTA deberá indicar a Subgerencia de Caja de LA PREVISORA, el número de la cuenta bancaria"

7. Contratos adicionales suscritos: Adicional 1 al contrato que modificó la Cláusula Segunda para adicionar el valor de veintitrés millones de pesos Mcte. (\$23.000.000.00) para completar el mes de noviembre de 2009, con el objeto que los directores logren cumplir con el presupuesto para cerrar mes comercial.

8. Garantías: El Contratista suscribió las garantías solicitadas en la cláusula Décima Séptima y en la cláusula segunda del Adicional 1, las cuales fueron aprobadas mediante Actas de fechas 7 de abril de 2009 y 28 de diciembre de 2009, respectivamente.

9. Suspensiones: El Contrato no requirió suspensiones.

10. Balance del Contrato:

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. 039-09, CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE

SEGUROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y MERCADERO S.A.S.

Página 2 de 4

Ley 789 de 2002.

El Área que ejerció el control de ejecución del contrato, efectuó la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la

De acuerdo con el detalle de pagos realizados y teniendo en cuenta el valor total del contrato, queda liberado el valor de OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 96/100 MCTE. (\$8.063.185.96), conforme a las disponibilidades presupuestales 637 Y 3197 por valor total de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$1.445.358.520.00).

- Total Pagado: \$1,437,295,334.04
- Anticipos: 0,00
- Valor adeudado: 0,00

*Corresponde al valor facturado incluido IVA

FACTURA No.	ORDEN DE PAGO	FECHA DE PAGO	No. DE CHEQUE	VALOR PAGADO*	CONCEPTO
8349	1810037494	12-jun-09	Transferencia	\$81.944.060,17	Abril 2009
8371	1810037636	26-jun-09	Transferencia	\$139.796.554,37	Mayo 2009
8375	1810037636	26-jun-09	Transferencia	\$26.099.806,29	Variable Abril
8393	1810037906	24-jul-09	Transferencia	\$30.680.873,64	Variable Mayo
8394	1810037906	24-jul-09	Transferencia	\$922.316,00	Gastos traslado
8395	1810037906	24-jul-09	Transferencia	\$143.061.311,46	Junio 2009
8423	1810038530	1-Sep-09	Transferencia	\$27.521.851,44	Variable Junio
8424	1810038530	1-Sep-09	Transferencia	\$1.089.124,00	Gastos traslado
8427	1810038530	1-Sep-09	Transferencia	\$154.200.715,60	Julio 2009
8462	1810038833	28-Sep-09	Transferencia	\$152.685.991,03	Agosto 2009
8464	1810038833	28-Sep-09	Transferencia	\$1.008.153,68	Gastos traslado
8465	1810038833	28-Sep-09	Transferencia	\$30.480.785,24	Variable julio
8459	1810038923	7-Oct-09	Transferencia	\$1.879.200,00	Capacitación
8466	1810038923	7-Oct-09	Transferencia	\$18.628.970,92	Capacitación
8498	1810039174	4-Nov-09	Transferencia	\$153.627.717,66	Septiembre 2009
8499	1810039174	4-Nov-09	Transferencia	\$43.891.355,00	Variable Agosto
8500	1810039174	4-Nov-09	Transferencia	\$785.463,84	Gastos traslado
8529	1810039583	30-Nov-09	Transferencia	\$1.638.114,88	Gastos traslado
8530	1810039583	30-Nov-09	Transferencia	\$154.761.154,40	Octubre 2009
8531	1810039583	30-Nov-09	Transferencia	\$39.233.707,92	Variable Sepbre.
8561	1810039923	17-Dic-09	Transferencia	\$156.210.894,83	Noviembre 2009
8562	1810039923	17-Dic-09	Transferencia	\$39.775.419,80	Variable Octubre
8563	1810039923	17-Dic-09	Transferencia	\$1.037.620,00	Gastos traslado
8581	1810040199	20-Ene-09	Transferencia	\$35.656.372,88	Variable Novbre.
8583	1810040199	20-Ene-10	Transferencia	\$467.840,00	Gastos traslado
8590	1810040199	20-Ene-10	Transferencia	\$209.960,00	Gastos traslado

Que, por las consideraciones que anteceden, las partes de común acuerdo dan por liquidado el contrato No.039.09, celebrado entre LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO S.A.S., el cual fue ejecutado a satisfacción, cumpliendo con el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera del contrato, declarándose las partes a paz y salvo, libres de toda divergencia o desacuerdo, razones por las cuales no se deja constancia alguna sobre observaciones y objeciones.

No siendo más el objeto de la presente Acta, se firma por las partes que en ella intervinieron, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

POR LA PREVISORA S.A.:

POR EL CONTRATISTA:

ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA
Vicepresidente Comercial

MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA
Representante Legal

JACINTO ALIRIO SALAMANCA BONILLA

Gerente Comercial
Dependencia que ejerció el control de Ejecución

Revisó: Humberto Rubiano Jiménez, Subgerente Comercial y Licitaciones La Previsora S.A. //

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No.039-09, CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADERO S.A.S.

Página 4 de 4

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS**

CONTRATO N° 106-09

Entre los suscritos a saber, **ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.52.021.993 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal, Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Sociedad de Economía Mixta, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No.2146 del 06 de agosto de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Bogotá D.C, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 860.002.400-2, y debidamente facultada mediante la Cláusula Tercera, Artículo Primero, Literal b) de la Escritura Pública No.4832 del 17 de diciembre de 2004, otorgada por la Notaría 12 del Circulo de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA PREVISORA S.A.**, por una parte, y de otra, **MARÍA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.650.715 de Bogotá, en su calidad de Gerente y como tal, Representante Legal de **SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS**, Sociedad identificada con NIT 800.152.488-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete con **LA PREVISORA S.A.** a prestar, bajo la modalidad de **outsourcing**, el servicio especializado en administración de ventas y mercadeo y en soporte técnico y operativo en seguros. Este objeto contractual se complementa con los pliegos de condiciones que sirvieron de base a la Licitación Privada No.26-09 y con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** el día 24 de noviembre de 2009. **ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA** prestará el servicio en las sedes y sucursales de **LA PREVISORA S.A.** ubicadas en las ciudades de Bogotá (Casa Matriz, Bogotá, Centro Empresarial Corporativo y Centro de Servicios Masivos), Cali, Medellín, Ibagué, Manizales, Cúcuta, Villavicencio, Armenia, Bucaramanga, Cartagena, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Sincelejo, Tunja, Yopal y cualquier otra dentro del territorio nacional que **LA PREVISORA S.A.** designe. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las señaladas en la Ley, en el pliego de condiciones, en la propuesta presentada, en el objeto contractual y de

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
(1) 345 00 35
radioemisor@previsora.com.co
Bogotá - Colombia

Cam +

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS**

CONTRATO N° 106-09

las derivadas de la naturaleza del presente contrato, **EL CONTRATISTA** está obligado a: 1) Desarrollar el servicio especializado en las sedes y sucursales de **LA PREVISORA S.A.** descritas en la Cláusula Primera- Alcance del Objeto. 2) Garantizar que el recurso humano cumpla con los perfiles mínimos establecidos por **LA PREVISORA S.A.** en las cantidades y ciudades requeridas. **PARÁGRAFO:** **LA PREVISORA S.A.** podrá definir nuevos perfiles, según la estrategia Comercial que ésta establezca, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta ajustar su capacidad a dichas definiciones sin que ello implique costo alguno para **LA PREVISORA S.A.** 3) Certificar bajo la gravedad del juramento, que la información de los perfiles requeridos es veraz y que el recurso humano seleccionado es confiable para el manejo de información de **LA PREVISORA S.A.** 4) Prestar el servicio especializado en las sedes y sucursales de **LA PREVISORA S.A.** descritas a continuación con 61 personas, distribuidas así: 2 Súper Directores Comerciales, 30 Directores Comerciales, 1 Director Comercial en Casa Matriz y 31 Asistentes Técnicos distribuidos así:

PERFIL	SUCURSAL O SEDE EN LA PREVISORA S.A.	CANT.
Súper Director Comercial	Bogotá	1
	Centro Empresarial Corporativo	1
Director Comercial	Bogotá	1
	Cali	1
	Medellín	1
	Centro Empresarial Corporativo,	2
	Centro de Servicios Masivos	4
	Cali	2
	Medellín	1
	Casa Matriz	1
	Bogotá	1
	Villavicencio	1
	Armenia	1
	Bucaramanga	2
	Cartagena	1
	Montería	1

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nro. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 348 75 55
01 8000 91 0554
Bogotá - Colombia

2

2

am

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS**

CONTRATO N° 106-09

	Ibagué	1
	Manizales	1
	Cúcuta	1
	Neiva	1
	Pasto	1
	Pereira	1
	Sincelejo	1
	Tunja	1
	Bogotá	1
Asistente Técnico	Cali	2
	Medellín	1
	Bogotá	2
	Centro Empresarial Corporativo	4
	Centro de Servicios Masivos	5
	Cali	1
	Medellín	1
Asistente Técnico	Bucaramanga	1
	Pereira	1
	Tunja	1
	Cúcuta	1
	Montería	1
	Villavicencio	1
	Yopal	1
	Armenia	1
	Cartagena,	1
	Ibagué	1
	Manizales	1
	Bucaramanga	1
	Neiva	1
	Pasto	1

PARAGRAFO PRIMERO: La fecha de ingreso del recurso humano que prestará el servicio requerido por la entidad se hará de forma proporcional dentro del termino de ejecución previo cumplimiento de las verificaciones pertinentes a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nta. 960.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 815 00 15
cd@defensoradelcliente.gov.co
Bogotá - Colombia

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS**

CONTRATO N° 106-09

LA PREVISORA S.A. reconocerá los valores fijos en el mes, por perfil y ubicación. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que a los Directores Comerciales que ingresen en fecha posterior al inicio del contrato, LA PREVISORA S.A. les reconocerá a cada uno de los Súper Directores Comerciales para las sucursales Centro Empresarial Corporativo y Bogotá, valores fijos mes de \$4.500.000,0; para los Directores Comerciales, valores fijos en el mes de \$2.700.000,0 en las sucursales de Bogotá, Centro Empresarial Corporativo, Centro de Servicios Masivos, Cali y Medellín; y un valor fijo mes de \$1.860.000,0 a cada Director Comercial en las demás sucursales. A los Asistentes Técnicos que ingresen en fecha posterior al inicio del contrato, LA PREVISORA S.A. les reconocerá a cada uno, valores fijos en el mes de \$930.000,0. más el auxilio legal de transporte correspondiente al año 2010, en las sucursales de Bogotá, Centro Empresarial Corporativo, Centro de Servicios Masivos, Cali y Medellín; y \$775.000,00 más el auxilio legal de transporte correspondiente para año 2010, cada uno, en las demás sucursales. 5) Reclutar y seleccionar el recurso humano requerido para prestar el servicio, aplicando el perfil establecido por LA PREVISORA S.A.. **PARAGRAFO:** LA PREVISORA S.A. se reserva el derecho de aceptar o no el recurso humano seleccionado. 6) Implementar y administrar los mecanismos adecuados para garantizar que las personas contratadas como Súper Directores Comerciales, Directores Comerciales y Asistentes Técnicos cumplan con los perfiles adecuados de conducta, ética, moralidad y buenas costumbres, y en caso de no cumplirse estos perfiles, se deberán descartar para la prestación del servicio requerido por LA PREVISORA S.A.. **PARAGRAFO:** Lo anterior, no implica la obligación de reporte ante las autoridades pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Circular 026 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 7) Contratar el recurso humano requerido para prestar el servicio, suministrando condiciones de contrato de trabajo según las normas laborales colombianas vigentes. **PARAGRAFO:** Los gastos de desplazamiento especificados en la Cláusula Quinta, no constituyen salario ni base para liquidar prestaciones sociales, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá incluir esta condición en los contratos de trabajo que suscriba con el recurso humano seleccionado para prestar el servicio especializado objeto del contrato. 8) Organizar y administrar el recurso humano contratado para el cumplimiento del servicio requerido. 9) Afiliar el recurso humano contratado para el cumplimiento del servicio requerido, al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nro. 860 (00) 400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 495 00 75
correo: defensor@previsora.com.co
Bogotá - Colombia

4
amt

[Handwritten signature]

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS**

CONTRATO N° 106-09

LA PREVISORA S.A. reconocerá los valores fijos en el mes, por perfil y ubicación. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que a los Directores Comerciales que ingresen en fecha posterior al inicio del contrato, LA PREVISORA S.A. les reconocerá a cada uno de los Súper Directores Comerciales para las sucursales Centro Empresarial Corporativo y Bogotá, valores fijos mes de \$4.500.000,0; para los Directores Comerciales, valores fijos en el mes de \$2.700.000,0 en las sucursales de Bogotá, Centro Empresarial Corporativo, Centro de Servicios Masivos, Cali y Medellín; y un valor fijo mes de \$1.860.000,0 a cada Director Comercial en las demás sucursales. A los Asistentes Técnicos que ingresen en fecha posterior al inicio del contrato, LA PREVISORA S.A. les reconocerá a cada uno, valores fijos en el mes de \$930.000,0. más el auxilio legal de transporte correspondiente al año 2010, en las sucursales de Bogotá, Centro Empresarial Corporativo, Centro de Servicios Masivos, Cali y Medellín; y \$775.000,00 más el auxilio legal de transporte correspondiente para año 2010, cada uno, en las demás sucursales. 5) Reclutar y seleccionar el recurso humano requerido para prestar el servicio, aplicando el perfil establecido por LA PREVISORA S.A.. PARAGRAFO: LA PREVISORA S.A. se reserva el derecho de aceptar o no el recurso humano seleccionado. 6) Implementar y administrar los mecanismos adecuados para garantizar que las personas contratadas como Súper Directores Comerciales, Directores Comerciales y Asistentes Técnicos cumplan con los perfiles adecuados de conducta, ética, moralidad y buenas costumbres, y en caso de no cumplirse estos perfiles, se deberán descartar para la prestación del servicio requerido por LA PREVISORA S.A.. PARAGRAFO: Lo anterior, no implica la obligación de reporte ante las autoridades pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Circular 026 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. 7) Contratar el recurso humano requerido para prestar el servicio, suministrando condiciones de contrato de trabajo según las normas laborales colombianas vigentes. PARAGRAFO: Los gastos de desplazamiento especificados en la Cláusula Quinta, no constituyen salario ni base para liquidar prestaciones sociales, razón por la cual, EL CONTRATISTA deberá incluir esta condición en los contratos de trabajo que suscriba con el recurso humano seleccionado para prestar el servicio especializado objeto del contrato. 8) Organizar y administrar el recurso humano contratado para el cumplimiento del servicio requerido. 9) Afiliar el recurso humano contratado para el cumplimiento del servicio requerido, al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nro. 860 002 400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 145 00 75
Ente de Vigilancia y Control
Bogotá - Colombia

4
amt

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS**

CONTRATO N° 106-09

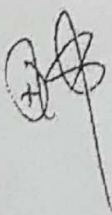
riesgos profesionales) y a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y Ley 789 de 2002 y demás normas relacionadas vigentes.10) Certificar que el recurso humano contratado para el cumplimiento del servicio requerido se encuentra vinculado directamente con **EL CONTRATISTA** y no tiene vínculo o relación laboral alguna con **LA PREVISORA S.A.**

PARAGRAFO: LA PREVISORA S.A. no admite vinculados a través de Cooperativas ni Empresas Temporales. 11) Pagar de manera puntual la nómina al recurso humano contratado. **PARAGRAFO PRIMERO: LA PREVISORA S.A.** se reserva el derecho de solicitar y/o verificar en cualquier momento, los soportes de los pagos de nómina realizados al recurso humano contratado para prestar el servicio especializado requerido. **PARAGRAFO SEGUNDO: LA PREVISORA S.A.** no reconocerá bajo ningún concepto o circunstancia, horas extras a los Súper Directores Comerciales, Directores Comerciales y Asistentes Técnicos.12) Contar con un plan de contingencia y continuidad del servicio.13) Efectuar reuniones una vez al mes con representantes del área comercial de **LA PREVISORA S.A.**, para evaluar la gestión y desarrollo del programa.14) Suministrar de forma inmediata y/o ajustar el valor total a cobrar en el mes, según corresponda, cuando se presente la solicitud escrita de **LA PREVISORA S.A.** para adicionar y/o suprimir la cantidad de recurso humano contratado para la prestación del servicio, así como la solicitud de exigir el reemplazo y/o el retiro definitivo del mismo, inclusive en las demás ciudades dentro del territorio nacional, como son: Arauca, Buenaventura, Florencia, Mocoa, Popayán, Quibdó, Riohacha y cualquier otra. **PARAGRAFO:** Estas solicitudes las realizará únicamente quien ejerza el control de ejecución del contrato. 15) Ajustar proporcionalmente el valor total a cobrar en el mes, cuando el recurso humano contratado para la prestación del servicio haya laborado en un periodo inferior a un mes. 16) Supervisar y responder porque en el caso de retiro definitivo, la persona saliente realice la entrega del puesto con acta, incluyendo en este documento las formalidades y condiciones establecidas para este evento en la Circular Externa No.052 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, con copia a la dependencia que ejerza el control de ejecución del contrato y a la Gerencia de la Sucursal respectiva. 17) Aceptar y dar cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Circular Externa No.052 de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto a Confidencialidad y propiedad de la información, Restricciones sobre el software empleado, Normas de

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Unidad de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 348 00 35
oncomunidadprevisora.com.co
Bogotá - Colombia

5
Amr



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS**

CONTRATO N° 106-09

seguridad informática y físicas a ser aplicadas, Identificación de personal que depende del CONTRATISTA y Procedimiento y controles para la entrega de la información manejada y la destrucción de la misma. 18) Mantener indemne a LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros y en consecuencia responder por cualquier reclamo, solicitud, demanda o proceso que formule su personal o terceros, por causa de daños o perjuicios causados por su culpa o de sus dependientes a personas o propiedad de terceros, por cualquier motivo que le sea imputable. 19) Constituir a su costa las pólizas exigidas y efectuar los pagos correspondientes a impuestos que se generen con el contrato dentro de los términos que establezca LA PREVISORA S.A. 20) Cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias derivadas de la ejecución del contrato suscrito. 21) Cumplir con todas las obligaciones que consten en la propuesta y las que señale el área que ejerza el control de ejecución del contrato o el supervisor del contrato, inherentes al objeto del contrato y/o para su mejoramiento. 22) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa con que se cuenta para el cumplimiento del objeto contractual, desarrollar todas las obligaciones que sean necesarias e inherentes para su cabal ejecución. 23) Asegurar a LA PREVISORA S.A. que el objeto contratado se cumplirá con la mejor calidad. 24) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta LA PREVISORA S.A. por conducto de la persona que ejerza el control de ejecución. 25) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a LA PREVISORA S.A. Compañía de Seguros a través de la persona que ejerza el control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a la demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 26) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones, aportes parafiscales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en Ley 789 de 2002. 27) Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. 28) Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, a la persona que ejerza el control de ejecución del contrato. 29) Guardar total reserva de la información que le sea confiada por razón del presente contrato, ya que la misma es de propiedad de LA PREVISORA S.A. 30) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 31) Rendir y elaborar los

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 445 00 35
col.tenatensatdefensadocliente.com.co
Bogotá - Colombia

6
Am +

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS**

CONTRATO N° 106-09

informes, conceptos, estudios y demás requerimientos o actividades que se le soliciten en desarrollo del contrato. **32)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **33)** Radicar las facturas de cobro por el servicio especializado prestado, dentro de los plazos convenidos. **34)** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo. **35)** Las demás obligaciones inherentes y necesarias para la ejecución a cabalidad del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO.** El recurso humano seleccionado para la prestación del servicio requerido deberá conocer las políticas y planes comerciales, las normas para la suscripción y expedición de los seguros, las normas y procedimientos de cartera y la oferta de servicio de LA PREVISORA S.A. Para tal fin y como complemento de los programas de inducción que EL CONTRATISTA deberá asumir y suministrar al recurso humano contratado, sin que ello implique costos a LA PREVISORA S.A. se dará a conocer la información comercial y técnica antes mencionada a través de una actividad de capacitación conjunta (LA PREVISORA S.A.-CONTRATISTA), la cual se programará y realizará solo una vez durante el plazo de ejecución del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA PREVISORA S.A. asumirá, por reembolso, los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los Super directores comerciales, directores comerciales, necesarios para la asistencia de ellos a la capacitación. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA asumirá el costo de alquiler del lugar, asumirá y ejecutará toda la labor logística del evento (organización, coordinación, etc.) y deberá llevar registros que permitan evidenciar la realización de los programas de inducción, entrenamiento y capacitación, los cuales deberán archivar en la hoja de vida del recurso humano y en las oportunidades solicitadas por LA PREVISORA S.A., presentará una certificación en la que indique que el recurso humano designado para la prestación del servicio conoce las políticas y planes comerciales, las normas para la suscripción y expedición de los seguros y la oferta de servicio de LA PREVISORA S.A., garantizando así, la asimilación de conocimientos y habilidades que permitan el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. VARIABLE POR GESTIÓN** LA PREVISORA S.A. reconocerá por la gestión (producción, siniestralidad y recaudos), un variable mensual a los súper directores comerciales, directores comerciales y asistentes técnicos. LA PREVISORA S.A. realizará el cálculo correspondiente para definir a quienes se les otorgará dicho valor, el cual oscilará entre los siguientes rangos:

La Previsora S.A.
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
N° 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 445 00 45
cokerc@previsora.gov.co
Bogotá - Colombia

7
Cima

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS**

CONTRATO N° 106-09

PERFIL	RANGO DE VALOR
Súper Director Comercial	DESDE \$50.000,0 HASTA \$1.500.000,0
Director Comercial	DESDE \$50.000,0 HASTA \$1.500.000,0
Asistente Técnico	DESDE \$18.334,0 HASTA \$550.000,0

Las condiciones para acceder a dicho variable serán establecidas únicamente por **LA PREVISORA S.A.** y el reglamento que las contiene será de manejo exclusivo de **LA PREVISORA S.A.** El variable por gestión será girado al **CONTRATISTA** por reembolso, incluido factor prestacional, lo que no se reconocerá será el factor de costos de administración.

CLÁUSULA QUINTA. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Son los gastos asignados al Súper Director Comercial y Director Comercial para llevar a cabo su gestión, en los que debe incurrir razonablemente para desplazarse a sitios diferentes a la sucursal de **LA PREVISORA S.A.** que le haya sido asignada. El valor máximo mensual por este concepto es de \$300.000,0 y serán autorizados por quien ejerza el control de ejecución del contrato, bajo las siguientes condiciones y documentos soportes: a) Autorización escrita del Gerente de la Sucursal asignada, siendo ésta previa a la realización de la gestión; b) Por mes vencido, sin que sean acumulados por un tiempo mayor a un (1) mes; c) Por reembolso, con las facturas y/o recibos con los requisitos de Ley, debidamente cancelados y la relación detallada de los mismos. **PARAGRAFO:** Los gastos de desplazamiento no constituyen salario ni base para liquidar prestaciones sociales, razón por la cual, **EL CONTRATISTA** debe incluir esta condición en los contratos de trabajo que suscriba con el recurso humano seleccionado para prestar el servicio objeto de la contratación. **CLAUSULA SEXTA. PLAN DE INCENTIVOS ADICIONALES:** **LA PREVISORA S.A.**, de común acuerdo, podrá establecer planes de incentivos, con el fin de mejorar la productividad del programa. **CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DE LA PREVISORA S.A.:** a) Pagar en la forma establecida, las facturas presentadas por **EL CONTRATISTA**. b) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por **EL CONTRATISTA** que sea necesaria para cumplir con el objeto del presente contrato. c) Resolver las peticiones

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
NIt. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
(1) 348 00 35
Correo electrónico: defensor@previsora.gov.co
Bogotá - Colombia

Amr

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS**

CONTRATO N° 106-09

que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLAUSULA OCTAVA - DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año, cuatro meses y ocho (8) días o hasta agotar el presupuesto asignado para este contrato, lo que ocurra primero, contado a partir de la fecha del acta de aprobación de la garantía.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando el último día del plazo pactado, coincida con un sábado, domingo, día feriado o descanso obligatorio, el plazo correrá hasta el final del primer día hábil siguiente.

CLAUSULA NOVENA – VALOR TOTAL DEL CONTRATO: el valor del presente contrato es la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$3.439.056.270) suma que incluye el IVA.

CLAUSULA DECIMA – FORMA DE PAGO: LA PREVISORA S.A. cancelará el valor del contrato en mensualidades vencidas, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura, acompañada de la relación detallada de las personas que prestaron el servicio durante el mes inmediatamente anterior, de la certificación firmada por el revisor fiscal, si lo tuvieran, o del representante legal si no se tuviera obligación legal de tenerlo, de que la persona jurídica se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de parafiscales y a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales, en el momento de presentar la factura, y de la certificación suscrita por quien ejerce el control de ejecución del contrato en LA PREVISORA S.A. sobre el cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio. Este último documento lo aporta LA PREVISORA S.A., una vez verificado el cumplimiento a satisfacción del contrato por parte del Contratista. Si la factura no es acompañada con los documentos solicitados, el término mencionado no empezará a contarse hasta tanto se aporten. Dicha demora no generará al contratista el derecho al pago de intereses o de compensación monetaria alguna.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: La información o los datos a los cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial y reservada. Esta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. Toda la información es de propiedad de LA PREVISORA S.A.. En caso de fuga y/o apropiación indebida de la información, es causal de terminación inmediata del contrato sin necesidad de previo requerimiento, dará lugar a la exigencia de las

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860 002 400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 348 00 35
atencion@previsora.com.co
Bogotá - Colombia

9
amt

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS**

CONTRATO N° 106-09

garantías pertinentes y a las sanciones penales y/o administrativas del caso. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE DEPENDE DEL CONTRATISTA:** Con el objeto de distinguir los terceros contratados de los funcionarios de planta de LA PREVISORA S.A., EL CONTRATISTA se obliga a carnetizar y/o a asumir el mecanismo más idóneo que facilite la mencionada distinción. En el evento de no hacerlo, será causal de incumplimiento del contrato, con lo cual LA PREVISORA S.A. podrá darlo por terminado, imponer multas y, en caso dado, exigir las garantías de que trata la cláusula Décima Novena del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. RESTRICCIONES SOBRE EL SOFTWARE EMPLEADO:** Para el manejo de la información y del software EL CONTRATISTA se obliga a acatar la normatividad legal existente y los reglamentos internos de LA PREVISORA S.A., so pena de las sanciones penales y/o administrativas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICAS A SER APLICADAS:** EL CONTRATISTA se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la reglamentación interna de LA PREVISORA S.A. en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y físicas. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal de incumplimiento del contrato y dará lugar a la terminación inmediata del mismo, con exigencia de las garantías de que trata la cláusula décima séptima del presente contrato, si es del caso, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar conforme a la Ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA:** Además de la confidencialidad a que se compromete EL CONTRATISTA, en el evento que para la prestación del servicio LA PREVISORA S.A. deba entregar documentos físicos o base de datos, será necesario que previo el inicio de la ejecución del presente contrato, se levante acta de entrega en la cual se detalle la clase de información que contienen y la cantidad y calidad de los mismos. Esta acta deberá ser suscrita por quien ejerza el control de ejecución del presente contrato y el representante legal del CONTRATISTA. Al final del plazo de ejecución, EL CONTRATISTA deberá hacer devolución de los datos entregados y la base de los mismos, en las mismas condiciones que fueron entregados, so pena incurrir EL CONTRATISTA en incumplimiento del contrato, salvo que durante la ejecución se haya hecho devolución previa de los mismos o se haya ordenado su destrucción, caso en el cual deberá dejarse

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
N.º. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 348 00 35
ccolombiano@previsora.com.co
Bogotá - Colombia

Am

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS**

CONTRATO N° 106-09

constancia en el acta de recibo que para tal efecto se suscriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de extraviarse documentos o información de la base de datos que le hayan sido entregadas al CONTRATISTA, éste deberá proceder a informar en forma inmediata a LA PREVISORA S.A., a través de quien ejerce el control de ejecución del presente contrato, y en caso de ser necesario, formular el respectivo denuncia penal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es condición indispensable para poder liquidar el presente contrato y ordenar el último pago al CONTRATISTA, que se haya suscrito acta de devolución de documentos y base de datos en las condiciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA se compromete a tener planes de contingencia y continuidad del servicio, ante la ocurrencia de cualquier imprevisto que pueda sucederse en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con recursos propios de LA PREVISORA S.A. y con cargo al rubro Directores Comerciales de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3049 del 30 de octubre de 2009, expedido por la Gerencia de Planeación Financiera.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESION Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar su ejecución en todo o en parte sin el consentimiento previo y escrito de LA PREVISORA S.A., pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontratos. En todos los casos, EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y LA PREVISORA S.A. no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. En caso de ser autorizado, EL CONTRATISTA será el único responsable frente a LA PREVISORA S.A.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a tomar a favor de LA PREVISORA S.A., a satisfacción de la misma y a partir de la fecha de suscripción del presente documento, una garantía de cumplimiento, con clausulado para particulares, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos:

a) **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más;

b) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por una cuantía equivalente al cinco por cinco (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando haya

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nir. 860 002 400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 348 00 35
Correo electrónico: defensor@previsora.gov.co
Bogotá - Colombia

11
CMT



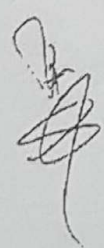
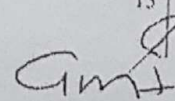
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS**

CONTRATO N° 106-09

VIGESIMA TERCERA. MULTAS: El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas por medio de este contrato, dará lugar a la imposición de multas sucesivas, en cuantía equivalente al cero punto uno (0,1%) por ciento del valor del contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda del veinte (20%) por ciento del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas señaladas en la presente cláusula se efectuará directamente por LA PREVISORA S.A. previa aplicación del siguiente procedimiento: 1) Una vez la administración advierta cualquier hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA relacionado con la ejecución del contrato, lo requerirá por escrito, por una sola vez, indicándole los hechos generadores del presunto incumplimiento, estableciéndole una fecha máxima para que rinda descargos en relación con los mismos, y exhortándole para se allane a cumplir dentro de la fecha pactada y con las condiciones de calidad y precio convenidas. 2) Si de la respuesta dada por EL CONTRATISTA se concluye que no existe justificación alguna para que opere el incumplimiento, o EL CONTRATISTA guarda silencio en relación con el requerimiento realizado por la Entidad, LA PREVISORA S.A. podrá proceder directamente a dar aplicación a las multas establecidas en la presente cláusula, mediante documento que le será informado AL CONTRATISTA por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de ejecución del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del EL CONTRATISTA y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza a LA PREVISORA S.A. para realizar los descuentos correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, este se eleve a escrito y se suscriba entre las partes. Empezará a ejecutarse con la aprobación de las garantías por parte del área que ejerce el control de ejecución del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a devolver el original del mismo, junto con la póliza de que trata la Cláusula Décima Novena del contrato, la constancia de pago de la totalidad de la prima y la constancia de pago del impuesto de timbre. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento el cual se entenderá prestado con la suscripción del

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 900.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
colcomand@colcomandantevisat.com.co
Bogotá - Colombia



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS**

CONTRATO N° 106-09

presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán en primera instancia mediante el diálogo directo entre **LA PREVISORA S.A.** y **EL CONTRATISTA**, si no pudieran solucionarse se acudirán a la jurisdicción competente, para que sea el juez natural el que finalmente decida sobre el asunto. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Las partes acuerdan que una vez vencido el plazo de ejecución del contrato se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo. Si no se llegara a un acuerdo para su liquidación, podrá liquidarse unilateralmente. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. REGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado en especial por las normas civiles y comerciales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - INDEMNIDAD.-** El contratista con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, mantendrá indemne a **LA PREVISORA S.A.** de cualquier daño o reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA TRIGESIMA-DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales en el presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. el dos (2) de diciembre del 2009.

LA PREVISORA S.A.



ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA
Vicepresidente Comercial

María Mercedes de Montaña
MARÍA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA
Representante Legal

Proyectó: *Angela María Rodríguez Leal*
Revisaron: *Ma. Claudia Bejarano E.*
Humberto Rubiano Jimenez
Alirio Salamanca Bonilla

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
N.R. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 055-1

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS.

AD - No. 1 - CTO. No. 106 - 09

Entre los suscritos a saber, **ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.021.993 de Bogotá actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 2146 de agosto 06 de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá D.C, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y Superintendencia Financiera y que en adelante se denominará **LA PREVISORA S.A.**, por una parte y de otra y **MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA**, también mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.650.715 de Bogotá en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009 celebrado el dos (2) de diciembre e iniciado el cuatro (4) de diciembre de 2009, y el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. Se adiciona a la **CLAUSULA NOVENA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Al valor estimado del contrato principal se adiciona la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$526.106.867.00)** suma que incluye el IVA, para un total de **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$3.965.163.137.00)** incluido IVA. **CLAUSULA SEGUNDA.** El valor de la presente adición se pagará con cargo al rubro "Directores Comerciales" según certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 0200 del 14 de enero de 2011 expedido por la Gerencia de Planeación Financiera. **CLÁUSULA TERCERA.** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar en valor las garantías a que hace referencia la Cláusula Décima Novena del contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009, así: **a) CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la presente adición. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente adición.

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
calconsultingbogota@telmex.com.co
Bogotá - Colombia

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS.

AD - No. 1 - CTO. No. 106 - 09

CLAUSULA TERCERA. Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009 permanecen sin ninguna modificación.

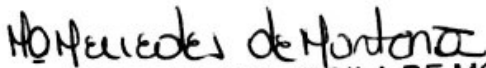
Para constancia se firma en Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de Enero de 2011.

LA PREVISORA S.A.



ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA
Vicepresidenta Comercial

EL CONTRATISTA



MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA
Gerente
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS

Elaboró y revisó: Jorge Eduardo Nivia Chaves 

Revisaron: Luis Alejandro Fuentes Vargas. 
Adriana Cristiano Fonseca 
María Claudia Bejarano Espitia. 

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
colconsultingbogota@telmex.com.co
Bogotá - Colombia

ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS.

AD - No. 2 - CTO. No. 106 - 09

Entre los suscritos a saber, **ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.021.993 de Bogotá actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 2146 de agosto 06 de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá D.C, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y Superintendencia Financiera y que en adelante se denominará **LA PREVISORA S.A.**, por una parte y de otra y **MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA**, también mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.650.715 de Bogotá en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional No.2 al contrato de prestación de servicios No. 106-09 del 2 de diciembre de 2009 el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Se adiciona a la **CLAUSULA NOVENA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Al valor estimado del contrato principal y su adicional 1, la suma de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$927.603.815.00)** suma que incluye el IVA, para un total de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.892.766.952.00)** incluido IVA, valor que se pagará con cargo al rubro "Directores Comerciales" según CDP N°. 0879 del 16 de marzo de 2011 expedido por la Subgerencia de Presupuesto. **CLAUSULA SEGUNDA.** Se adiciona a la **CLAUSULA OCTAVA. DURACION** la cual quedará así: "La duración del contrato No. 106-09 se amplía en tres (3) meses contado a partir del doce (12) de abril de 2011. **CLÁUSULA TERCERA.** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar en valor las garantías a que hace referencia la Cláusula Décima Novena del contrato de prestación de servicios No. 106-09, así: **a) CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente.
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
colconsultingbogota@telecom.com.co
Bogotá - Colombia

ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS.

AD - No. 2 - CTO. No. 106 - 09

equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **CLAUSULA TERCERA.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009 permanecen sin ninguna modificación.

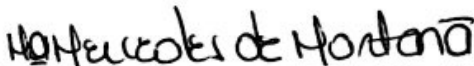
Para constancia se firma en Bogotá D.C., el veinticuatro (24) de marzo de 2011.

LA PREVISORA S.A.



ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA
Vicepresidenta Comercial

EL CONTRATISTA



MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA
Gerente
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS

Elaboró y revisó: Helga Velásquez Afanador

Revisaron: Luis Alejandro Fuentes Vargas
Juan Javier Gomez Gallego
Maria Claudia Bejarano Espitia.



La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
calconsultingbogota@telmex.com.co
Bogotá - Colombia

ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS.

AD - No. 3 - CTO. No. 106 - 09

Entre los suscritos a saber, **ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.021.993 de Bogotá actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 2146 de agosto 06 de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá D.C, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, según consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera y que en adelante se denominará **LA PREVISORA S.A.**, por una parte y de otra y **MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA**, también mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.650.715 de Bogotá en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional No.3 al contrato de prestación de servicios No. 106-09 suscrito el 2 de diciembre de 2009 el cual se registró por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Se adiciona a la **CLAUSULA OCTAVA. DURACION** del contrato principal, lo siguiente: El plazo de ejecución del contrato se adiciona en tres (3) meses más, es decir hasta el doce (12) de octubre de 2011. **CLAUSULA SEGUNDA.** Se adiciona a la **CLAUSULA NOVENA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Al valor estimado del contrato principal y sus adicionales 1 y 2, la suma de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$927.603.815.00)** suma que incluye el IVA, para un total de **CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5.820.370.767.00)** incluido IVA, valor que se pagará con cargo al rubro "Directores Comerciales" según CDP No. 1819 del 24 de junio de 2011 expedido por la Subgerencia de Presupuesto de la Compañía. **CLAUSULA TERCERA. EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar en valor las garantías a que hace referencia la Cláusula Décima Novena del contrato de prestación de servicios No. 106-09, así: a) **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
colconsultingbogota@reine.com.co
Bogotá - Colombia

ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-
INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS.

AD - No. 3 - CTO. No. 106 - 09

(5%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la
adicionada. **CLAUSULA CUARTA.** Las demás cláusulas y condiciones
del contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009 permanecen sin
ninguna modificación.

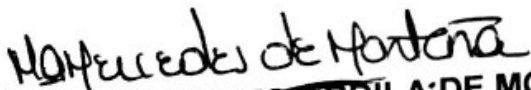
Para constancia se firma en Bogotá D.C., el seis (6) de julio de 2011.

LA PREVISORA S.A.



ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA
Vicepresidenta Comercial

EL CONTRATISTA



MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA
Gerente
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS

Elaboró y revisó: Martha Cecilia Rodríguez Castiblanco

Revisaron: Luis Alejandro Fuentes Vargas
Juan Javier Gómez Gallego
María Claudia Bejarano Espina



PREVISORA
SEGUROS

ADICIONAL No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI- INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS.

AD - No. 4 - CTO. No. 106 - 09

Entre los suscritos a saber, **ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.021.993 de Bogotá actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 2146 de agosto 06 de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá D.C, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, según consta en el Certificado de la Superintendencia Financiera y que en adelante se denominará **LA PREVISORA S.A.**, por una parte y de otra y **MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA**, también mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.650.715 de Bogotá en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI- INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, constituida bajo escritura pública N. 5909 de la notaria 25 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 800152488-4 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional No.4 al contrato de prestación de servicios No. 106-09 suscrito el 2 de diciembre de 2009 el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Se adiciona a la **CLAUSULA OCTAVA. DURACIÓN** del contrato principal, lo siguiente: El plazo de ejecución del contrato se adiciona a partir del 12 de octubre de 2011 y hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2011. **CLAUSULA SEGUNDA.** Se adiciona a la **CLAUSULA NOVENA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Al valor estimado del contrato principal y sus adicionales 1, 2 y 3 la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$812.719.991.00)** suma que incluye el IVA, para un total de **SEIS MIL MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA MIL**

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 37 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
calconsultingbogota@telmex.com.co
Bogotá, Colombia



PREVISORA
SEGUROS

ADICIONAL No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVICIOS INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS.

AD - No. 4 - CTO. No. 106 - 09

SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$6.633.090.758.00) incluido IVA, valor que se pagará con cargo al rubro "Directores Comerciales" subrubro Directores Comerciales - recurso humano, según CDP N°. 2011002177 del 12 de agosto de 2011 expedido por la Subgerencia de Presupuesto. **CLAUSULA TERCERA.** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar en valor las garantías a que hace referencia la Cláusula Décima Novena del contrato de prestación de servicios No. 106-09, así: a) **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **CLAUSULA CUARTA.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009 permanecen sin ninguna modificación.

\$21632.590.758.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el tres (3) de octubre de 2011.

LA PREVISORA S.A.

ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA
Vicepresidenta Comercial

EL CONTRATISTA

MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA
Gerente
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS

Elaboró y revisó:
Revisaron:

Danilo Rojas O.
Luis Alejandro Fuentes Vargas
Juan Javier Gómez Gallego
María Claudia Bejarano Espitia

La Previsora S.A.,
Compañía de Seguros
Calle 57 No. 9-07
Tel (1) 348 57 57
Nit. 860.002.400-2
www.previsora.gov.co
Línea de Atención al Cliente:
(1) 348 75 55
01 8000 91 0554

Defensor del Cliente
Tel (1) 345 00 35
calconsultingbogota@telmex.com.co
Bogotá, Colombia

308

ADICIONAL No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS.

AD - No. 5 - CTO. No. 106 - 09

Entre los suscritos a saber, **ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.021.993 de Bogotá actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, y debidamente facultada por la Cláusula Tercera, Artículo Primero, Literal a) de la Escritura de Delegación de Funciones No. 1.178 del 8 de agosto de 2011, otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, sociedad que en adelante se denominará **LA PREVISORA S.A.**, por una parte y de otra y **MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA**, también mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.650.715 de Bogotá en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, constituida bajo escritura pública N. 5909 de la notaría 25 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 800152488-4 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional No.5 al contrato de prestación de servicios No. 106-09 suscrito el 2 de diciembre de 2009 el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Se adiciona a la **CLAUSULA OCTAVA. DURACIÓN** del contrato principal, lo siguiente: El plazo de ejecución del contrato se adiciona a partir del veintitrés (23) de diciembre de 2011 y hasta el doce (12) de abril de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA.** Se adiciona a la **CLAUSULA NOVENA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Al valor estimado del contrato principal y sus adicionales 1, 2, 3 y 4 la suma de novecientos noventa y nueve millones quinientos mil pesos M/Cte (\$999.500.000.00) incluido IVA, para un total de **SIETE MIL SISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$7.632.590.758.00)** incluido IVA, valor que se pagará con cargo al rubro "Directores Comerciales" según CDP No 2011003314 expedido por la Gerencia de Planeación Financiera el 22 de diciembre de 2.011, vigencia fiscal 2012. **CLAUSULA**


PREVISORA
SEGUROS

ADICIONAL No. 5 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS.

AD - No. 5 - CTO. No. 106 - 09

TERCERA. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar en valor las garantías a que hace referencia la Cláusula Décima Novena del contrato de prestación de servicios No. 106-09, así: **a) CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **CLAUSULA CUARTA.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009 permanecen sin ninguna modificación.

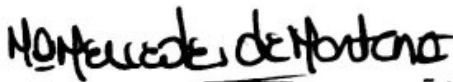
Para constancia se firma en Bogotá D.C., veintitrés (23) de diciembre de 2011.

LA PREVISORA S.A.



ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA
Vicepresidenta Comercial

EL CONTRATISTA



MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA
Gerente
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS

Elaboró y revisó: Danilo Rojas
Revisaron: Juan Camilo Villegas C.
Gabriel Rosas P.
Álvaro Muñoz F.

ADICIONAL No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS.

AD - No. 6 - CTO. No. 106 - 09

Entre los suscritos a saber, **ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.021.993 de Bogotá actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, y debidamente facultada por la Cláusula Tercera, Artículo Primero, Literal a) de la Escritura de Delegación de Funciones No. 1.178 del 8 de agosto de 2011, otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, sociedad que en adelante se denominará **LA PREVISORA S.A.**, por una parte y de otra y **MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA**, también mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.650.715 de Bogotá en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, constituida bajo escritura pública N. 5909 de la notaria 25 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 800152488-4 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional No. 6 al contrato de prestación de servicios No. 106-09 suscrito el 2 de diciembre de 2009 el cual se registró por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Se adiciona a la **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- EL NUMERAL 36)** el cual quedará así: El contratista se obliga a proveer, instalar, poner en funcionamiento, administrar y brindar soporte técnico y mantenimiento a los equipos de cómputo necesarios para el personal de outsourcing que prestara el servicio especializado en administración de ventas y mercadeo y en soporte técnico en seguros, objeto del presente contrato, de acuerdo con los requerimientos técnicos indicados por la Gerencia de Tecnología de La Previsora y aceptados por el CONTRATISTA mediante comunicación del día dos (2) de abril de 2012. **CLAUSULA SEGUNDA.** Se adiciona a la **CLAUSULA OCTAVA. DURACIÓN** del contrato principal y de sus adicionales 2, 3, 4 y 5, lo siguiente: El plazo de ejecución del contrato se adiciona a partir del doce (12) de abril de 2012 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012. **CLAUSULA TERCERA.** Se adiciona a la **CLAUSULA NOVENA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Al valor estimado del contrato principal y sus adicionales 1, 2, 3, 4 y 5, la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$2.905.224.631.00)** incluido IVA, para un total de **DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**


PREVISORA
SEGUROS

ADICIONAL No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS.

AD - No. 6 - CTO. No. 106 - 09

PESOS M/CTE. (\$10.537.815.389.00) incluido IVA, valor que se pagará con cargo al rubro "Directores Comerciales" según CDP's Nos 2012001175 y 2012001176 expedidos por la Gerencia de Planeación Financiera a los cuatro (4) días del mes de abril de 2012 y distribuidos sus montos de la siguiente forma: a) El CDP No 2012001175 por valor de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES (\$2.797.433.951.00), y b) El CPD No. 2012001176 por valor de CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$107.790.680.00). **CLAUSULA CUARTA. EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar en valor las garantías a que hace referencia la Cláusula Décima Novena del contrato de prestación de servicios No. 106-09, así: a) **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **CLAUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009 permanecen sin ninguna modificación.

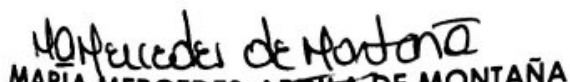
Para constancia se firma en Bogotá D.C., once (11) de abril de 2012.

LA PREVISORA S.A.

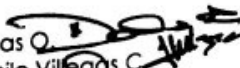
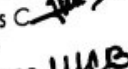


ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA
Vicepresidenta Comercial

EL CONTRATISTA


MARIA MERCEDES ARZOLA DE MONTAÑA
Gerente
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS

Elaboró:
Revisaron:


Danilo Rojas O.

Juan Camilo Villegas C.
Gabriel Rosas P.
María Claudia Bejarano. 


PREVISORA
SEGUROS

**ADICIONAL No. 7 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS.**

AD - No. 7 - CTO. No. 106 - 09

Entre los suscritos a saber, **JUAN CAMILO VILLEGAS COREY**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 16.835.566 de Jamundí (Valle) actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial (encargado) y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, y debidamente facultado por la Cláusula Tercera, Artículo Primero, Literal -a- de la Escritura de Delegación de Funciones No. 1.178 del 8 de agosto de 2011, otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, sociedad que en adelante se denominará **LA PREVISORA S.A.**, por una parte y de otra y **MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA**, también mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.650.715 de Bogotá en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, constituida bajo escritura pública N. 5909 de la notaria 25 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 800152488-4 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional No. 7 al contrato de prestación de servicios No. 106-09 suscrito el 2 de diciembre de 2009 el cual se registró por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Se adiciona a la **CLAUSULA OCTAVA. DURACIÓN** del contrato principal y de sus adicionales 2, 3, 4, 5 y 6, lo siguiente: El plazo de ejecución del contrato se adiciona hasta el treinta (30) de septiembre de 2013. **CLAUSULA SEGUNDA.** Se adiciona a la **CLAUSULA NOVENA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Al valor estimado del contrato principal y sus adicionales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, la suma de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.596.000.00)** incluido IVA, para un valor total del contrato de **CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$14.133.815.389.00)** incluido IVA, valor que se pagará con cargo al rubro "Directores Comerciales" según CDP's Nos 2013000027 expedido por la Gerencia de Planeación Financiera a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2012 **CLAUSULA TERCERA. EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar en valor las garantías a que hace referencia la Cláusula Décima Novena del contrato de prestación de servicios No. 106-09, así: **a) CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al

ADICIONAL No. 7 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS.

AD - No. 7 - CTO. No. 106 - 09

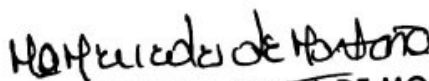
cinco por ciento (5%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **CLAUSSULA QUINTA.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009 y sus adicionales permanecen sin modificación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes diciembre de 2012.

LA PREVISORA S.A.


JUAN CAMILO VILLEGAS COREY
Vicepresidenta Comercial (e)

EL CONTRATISTA


MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA
Gerente
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS

Elaboró:
Revisaron:

Danilo R. Ortiz
Gabriel Rosas Pachón.
María Claudia Bejarano. 

ADICIONAL No. 8 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

AD - No. 8 - CTO. No. 106 - 09

Entre los suscritos a saber, **ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.021.993 de Bogotá actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, y debidamente facultado por la Cláusula Tercera, Artículo Primero, Literal a) de la Escritura de Delegación de Funciones No. 1.178 del 8 de agosto de 2011, otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, sociedad que en adelante se denominará **LA PREVISORA S.A.**, por una parte y de otra **MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA**, también mayor de edad y vecina de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.650.715 de Bogotá en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, constituida bajo escritura pública No. 5909 de la notaria 25 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 800.152.488-4 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional No. 8 al contrato de prestación de servicios No. 106-09 suscrito el 2 de diciembre de 2009 el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Se adiciona a la **Cláusula Octava. Duración** del contrato principal y de sus adicionales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 lo siguiente: El plazo de ejecución del contrato se adiciona hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013. **CLAUSULA SEGUNDA. EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar en tiempo las garantías a que hace referencia la Cláusula Décima Novena del contrato de prestación de servicios No. 106-09, así: **a) Cumplimiento:** Por el plazo que se adiciona en el presente documento. **b) Salarios y Prestaciones Sociales:** Por el plazo que se adiciona en el presente documento. **CLAUSULA TERCERA.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009 y sus adicionales Nos. 1, 2, 3, 4 5, 6 y 7 que por medio de este documento no se modifican continúan vigentes.


PREVISORA
SEGUROS

414

**ADICIONAL No. 8 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA
S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO
S.A.S.**

AD - No. 8 - CTO. No. 106 - 09

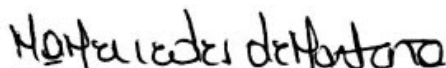
Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes
septiembre de 2013.

LA PREVISORA S.A.



ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA
Vicepresidente Comercial

EL CONTRATISTA



MARIA MERCEDES ARDILA DE MONTAÑA
Gerente
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS

Proyecto y reviso: Jorge Eduardo Nivia Chaves

Revisaron:

Gabriel Rosas Pachón

Maria Claudia Bejarano Espitia.



ADICIONAL No. 9 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

438

AD - No. 9 - CTO. No. 106 - 09

Entre los suscritos a saber, **JOSE ALEJANDRO SAMPER CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.983 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2146 de agosto 06 de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, sociedad que en adelante se denominará **LA PREVISORA S. A.**, por una parte, y de otra **JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA**, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.091.723 de Bogotá en su calidad de Tercer Suplente del Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, constituida bajo escritura pública No. 5909 de la notaría 25 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 800.152.488-4 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional No. 9 al contrato de prestación de servicios No. 106-09 suscrito el 2 de diciembre de 2009 el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Se adiciona a la **Cláusula Octava. Duración** del contrato principal y de sus adicionales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 lo siguiente: El plazo de ejecución del contrato se prorroga hasta el veintiocho (28) de febrero de 2014. **CLAUSULA SEGUNDA.** Se adiciona a la **CLAUSULA NOVENA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Al valor estimado del contrato principal y sus adicionales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$719.200.000.00)**, incluido IVA, para un valor total del contrato de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$14,853,015,389.00)** incluido IVA, valor que se pagará con cargo al rubro "Directores Comerciales" según certificado de disponibilidad presupuestal No 2014000026 expedido por la Gerencia de

ADICIONAL No. 9 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

439

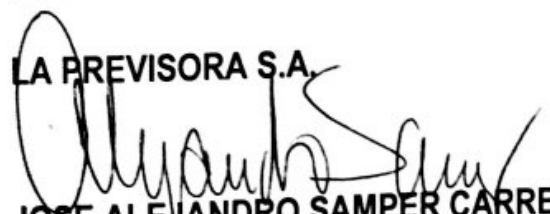
AD - No. 9 - CTO. No. 106 - 09

Planeación Financiera a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2013.

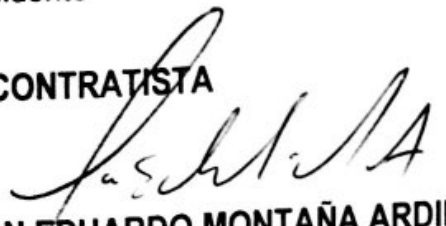
CLAUSULA TERCERA. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar en valor y en tiempo las garantías a que hace referencia la Cláusula Décima Novena del contrato de prestación de servicios No. 106-09, así: **a) CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **CLAUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009 y sus adicionales permanecen sin modificación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes diciembre de 2013.

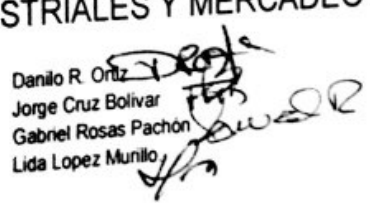
LA PREVISORA S.A.


JOSE ALEJANDRO SAMPER CARREÑO
Presidente

EL CONTRATISTA


JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA
Representante Legal
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS

Proyecto y reviso:
Revisaron


Danilo R. Ortiz
Jorge Cruz Bolívar
Gabriel Rosas Pachón
Lida Lopez Munillo



MinHacienda
Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

PROSPERIDAD
PARA TODOS

ADICIONAL No. 10 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

AD - No. 10 - CTO. No. 106 - 09

Entre los suscritos a saber, **JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.711 de Bogotá actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 2146 de agosto 06 de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá D.C, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, según consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y que en adelante se denominará **LA PREVISORA S.A.**, por una parte y de otra y **JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA**, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.091.723 de Bogotá en su calidad de Tercer Suplente del Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, constituida bajo escritura pública No. 5909 de la notaria 25 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 800.152.488-4 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional No. 10 al contrato de prestación de servicios No. 106-09 suscrito el 2 de diciembre de 2009 el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Se adiciona a la **CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN** del contrato principal y de sus adicionales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 lo siguiente: El plazo de ejecución del contrato se prorroga hasta el 31 de mayo de 2014. **CLAUSULA SEGUNDA.** Se adiciona a la **CLAUSULA NOVENA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Al valor estimado del contrato principal y sus adicionales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 la suma de **MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$1.218.000.000.00)**, incluido IVA, para un valor total del contrato de **DIECISÉIS MIL SETENTA Y UN MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$16.071.015.389.00)** incluido IVA, valor que se pagará con cargo al rubro "Directores



ADICIONAL No. 10 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

AD - No. 10 - CTO. No. 106 - 09

Comerciales" según certificado de disponibilidad presupuestal No 2014000688
expedido por la Gerencia de Planeación Financiera el 26 de febrero de 2014.

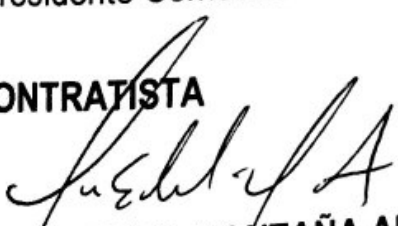
CLAUSULA TERCERA. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar en valor y en tiempo
las garantías a que hace referencia la Cláusula Décima Novena del contrato de
prestación de servicios No. 106-09, así: a) **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía
equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la presente adición y una vigencia
igual a la adicionada. b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E
INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor
de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **CLAUSULA QUINTA.** Las
demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009
y sus adicionales permanecen sin modificación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 28 días del mes febrero de 2014.

LA PREVISORA S.A.


JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO
Vicepresidente Comercial

EL CONTRATISTA

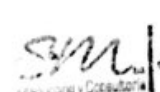

JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA
Representante Legal
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS

Proyecto y reviso:
Revisaron:

Daniilo R. Ortiz
Jorge Cruz Bolívar
Gabriel Rosas Pachón
Lida Lopez Murillo. PP MCB



PREVISORA

 **JURIDICA**
Asesoría y Consultoría



MinHacienda
Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ADICIONAL No. 11 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

AD - No. 11 - CTO. No. 106 - 09

Entre los suscritos a saber, **JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.711 de Bogotá actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 2146 de agosto 06 de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Bogotá D.C, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, según consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y que en adelante se denominará **LA PREVISORA S.A.**, por una parte y de otra **JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA**, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.091.723 de Bogotá en su calidad de Tercer Suplente del Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, constituida bajo escritura pública No. 5909 de la notaria 25 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 800.152.488-4 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional No. 11 al contrato de prestación de servicios No. 106-09 suscrito el 2 de diciembre de 2009 el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Se adiciona a la **CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN** del contrato principal y de sus adicionales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 lo siguiente: El plazo de ejecución del contrato se prorroga hasta el 31 de julio de 2014. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Se adiciona a la **CLÁUSULA NOVENA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Al valor estimado del contrato principal y sus adicionales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 la suma de **MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$1.218.000.000.00)**, incluido IVA, para un valor total del contrato de **DIECISIETE MIL DOS CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$17.289.015.389.00)** incluido IVA, valor que se pagará con cargo al rubro "Directores Comerciales" según certificado de disponibilidad



SM JURÍDICA
Asesoría y Consultoría



PROSPERIDAD PARA TODOS

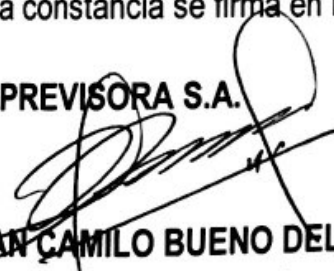
ADICIONAL No. 11 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

AD - No. 11 - CTO. No. 106 - 09

presupuestal No 2014001477 expedido por la Gerencia de Planeación Financiera el 22 de mayo de 2014. **CLAUSULA TERCERA. EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar en valor y en tiempo las garantías a que hace referencia la Cláusula Décima Novena del contrato de prestación de servicios No. 106-09, así: **a) CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **CLAUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009 y sus adicionales permanecen sin modificación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de Mayo de 2014.

LA PREVISORA S.A.


JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO
Vicepresidente Comercial

EL CONTRATISTA


JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA
Representante Legal
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS

Proyecto y reviso:
Revisaron:

Danilo R. Ortiz

Jorge Cruz Bolívar

Gabriel Rosas Pachón

Pedro Bernal Sierra

Maria Claudia Bejarano E.

ADICIONAL No. 12 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

AD - No. 12 - CTO. No. 106 - 09

Entre los suscritos a saber, **JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.711 de Bogotá actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad de economía mixta, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No 2146 de agosto 06 de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá D.C, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, según consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y que en adelante se denominará **LA PREVISORA S.A.**, por una parte y de otra **JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA**, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.091.723 de Bogotá en su calidad de Tercer Suplente del Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, constituida bajo escritura pública No. 5909 de la notaria 25 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 800.152.488-4 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional No. 12 al contrato de prestación de servicios No. 106-09 suscrito el 2 de diciembre de 2009 el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Se adiciona a la **CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN** del contrato principal y de sus adicionales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 lo siguiente: El plazo de ejecución del contrato se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2014. **CLAUSULA SEGUNDA.** Se adiciona a la **CLAUSULA NOVENA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Al valor estimado del contrato principal y sus adicionales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 la suma de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$1.236.000.000.00)**, incluido IVA, para un valor total del contrato de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$18,525,015,389.00)** incluido IVA, valor que se pagará con cargo al rubro "Directores Comerciales" según certificado de



PREVISORA S.A.
S.E.

SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS. JURÍDICA



MinHacienda
Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ADICIONAL No. 12 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

AD - No. 12 - CTO. No. 106 - 09

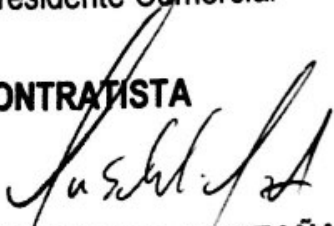
disponibilidad presupuestal No 2014002109 expedido por la Gerencia de Planeación Financiera el 24 de julio de 2014. **CLAUSULA TERCERA. EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar en valor y en tiempo las garantías a que hace referencia el prestación de servicios No. 106-09, así: **a) CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **CLAUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009 y sus adicionales permanecen sin modificación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de julio de 2014.

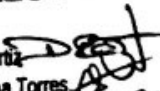
LA PREVISORA S.A.


JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO
Vicepresidente Comercial

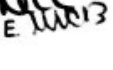
EL CONTRATISTA


JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA
Representante Legal
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS

Proyecto y reviso:
Revisaron:


Danilo R. Ortiz

Oscar Molina Torres

Carolina Correa Garcia

Maria Claudia Bejarano E.



PREVISORA



MinHacienda
Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

 JURÍDICO
Outsourcing y Consultoría
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ADICIONAL No. 13 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

440
963

AD - No. 13 - CTO. No. 106 - 09

Entre los suscritos a saber, **JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.711 de Bogotá actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2146 de agosto 06 de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Circuito de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera y por la Cámara de Comercio de Bogotá, y debidamente facultado por la Cláusula Tercera, Artículo Primero, Literal a) de la Escritura de Delegación de Funciones No. 1.178 del 8 de agosto de 2011, otorgada en la Notaría 22 del Circuito de Bogotá, sociedad que en adelante se denominará **LA PREVISORA**, por una parte y de otra, **JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA**, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.091.723 de Bogotá en su calidad de Primer Suplente del Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, constituida bajo escritura pública No. 5909 de la notaría 25 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 800.152.488-4 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional No. 13 al contrato de prestación de servicios No. 106-09 suscrito el 2 de diciembre de 2009 el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Se adiciona a la **CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN** del contrato principal y de sus adicionales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 lo siguiente: El plazo de ejecución del contrato se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Se adiciona a la **CLÁUSULA NOVENA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Al valor estimado del contrato principal y sus adicionales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$470.960.000.00)**, incluido IVA, para un valor total del contrato de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$18.995.975.389.00)** incluido IVA, valor que se pagará con cargo al rubro "Directores

SM JURÍDICA
Outsourcing y Consultoría



PROSPERIDAD PARA TODOS

ADICIONAL No. 13 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

141
569

AD - No. 13 - CTO. No. 106 - 09

Comerciales" según certificado de disponibilidad presupuestal No 2014003284 expedido por la Gerencia de Planeación Financiera el 26 de noviembre de 2014. **CLAUSULA TERCERA. EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar en valor y en tiempo las garantías a que hace referencia el prestación de servicios No. 106-09, así: **a) CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **CLAUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009 y sus adicionales permanecen sin modificación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 28 días de noviembre de 2014.

LA PREVISORA S.A.

JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO
Vicepresidente Comercial

EL CONTRATISTA

JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA
Representante Legal
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS

Proyecto y reviso:
Revisaron:

Daniilo R. Ortiz
Jorge Cruz Bolívar
Liliana Maria Sierra Martinez
Pedro Bernal Sierra
Maria Claudia Bejarano E.



ADICIONAL No. 14 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

570

AD - No. 14 - CTO. No. 106 - 09

Entre los suscritos a saber, **JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.711 de Bogotá actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2146 de agosto 06 de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera y por la Cámara de Comercio de Bogotá, y debidamente facultado por la Cláusula Tercera, Artículo Primero, Literal a) de la Escritura de Delegación de Funciones No. 1.178 del 8 de agosto de 2011, otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, sociedad que en adelante se denominará **LA PREVISORA**, por una parte y de otra, **JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA**, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.091.723 de Bogotá en su calidad de Primer Suplente del Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, constituida bajo escritura pública No. 5909 de la notaría 25 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 800.152.488-4 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional No. 14 al contrato de prestación de servicios No. 106-09 suscrito el 2 de diciembre de 2009 el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Se adiciona a la **CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN** del contrato principal y de sus adicionales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 lo siguiente: El plazo de ejecución del contrato se prorroga hasta el 30 de junio de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA. Se adiciona a la **CLÁUSULA NOVENA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Al valor estimado del contrato principal y sus adicionales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13 la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE. (\$2.608.840.000.00)**, incluido IVA, para un valor total del contrato de **VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$21.604.815.389.00)** incluido IVA, valor que se pagará con cargo al rubro "Directores Comerciales" según certificado



PROSPERIDAD PARA TODOS

ADICIONAL No. 14 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

571

AD - No. 14 - CTO. No. 106 - 09

de disponibilidad presupuestal No 2014003684 y 2015000010 expedidos por la Gerencia de Planeación Financiera el 22 y 23 de diciembre de 2014. **CLAUSULA TERCERA. EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar en valor y en tiempo las garantías a que hace referencia el prestación de servicios No. 106-09, así: **a) CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **CLAUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009 y sus adicionales permanecen sin modificación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 26 de diciembre de 2014.

LA PREVISORA S.A.

JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO
Vicepresidente Comercial

EL CONTRATISTA

JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA
Representante Legal
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO SAS

Proyecto y reviso:
Revisaron:

Daniilo R. Ortiz
Pedro Bernal Sierra
Humberto Rubiano



ADICIONAL No. 15 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

610

AD - No. 15 - CTO. No. 106 - 09

certificado de disponibilidad presupuestal No 2015001793 expedidos por la Gerencia de Planeación Financiera el 19 de junio de 2015. **CLÁUSULA TERCERA. EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar en valor y en tiempo las garantías a que hace referencia el contrato de prestación de servicios No. 106-09, así: **a) CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la presente adición y una vigencia igual a la adicionada. **CLÁUSULA CUARTA.** Las demás cláusulas y condiciones del contrato de prestación de servicios No. 106 - 2009 y sus adicionales permanecen sin modificación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 24 de junio 2015.

LA PREVISORA S.A.

JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO
Vicepresidente Comercial

EL CONTRATISTA

JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA
Representante Legal

Proyecto y revisó:
Revisaron:

Daniilo R. Ortiz
Edwin Osorio Duran

SM JURÍDICA
Outsourcing y Consultoría

ADICIONAL No. 15 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106 - 2009 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.

AD - No. 15 - CTO. No. 106 - 09

Entre los suscritos a saber, **JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.711 de Bogotá actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2146 de agosto 06 de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 860.002.400-2, según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera y por la Cámara de Comercio de Bogotá, y debidamente facultado por la Cláusula Tercera, Artículo Primero, Literal a) de la Escritura de Delegación de Funciones No. 1.178 del 8 de agosto de 2011, otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, sociedad que en adelante se denominará **LA PREVISORA**, por una parte y de otra, **JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA**, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.091.723 de Bogotá en su calidad de Primer Suplente del Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, constituida bajo escritura pública No. 5909 de la notaría 25 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 800.152.488-4 y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adicional No. 15 al contrato de prestación de servicios No. 106-09 suscrito el 2 de diciembre de 2009 el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Se adiciona a la **CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN** del contrato principal y de sus adicionales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 lo siguiente: El plazo de ejecución del contrato se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA. Se adiciona a la **CLÁUSULA NOVENA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Al valor estimado del contrato principal y sus adicionales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$2.146.000.000.00)**, incluido IVA, para un valor total del contrato **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$23.750.815.389.00)** incluido IVA, valor que se pagará con cargo al rubro "Directores Comerciales" según

SM JURÍDICA
Outsourcing y Consultoría



MinHacienda
Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

PROSPERIDAD PARA TODOS

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106-09, CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI - INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.324.711 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Vicepresidente Comercial y como tal Representante Legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de las Empresa Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No.2146 del 6 de agosto de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT.860.002.400-2 y debidamente facultado mediante la Cláusula Tercera, Artículo Primero, Literal a) de la Escritura Pública No.1178 del 08 de agosto de 2011, otorgada por la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, como consta en el certificado de existencia y representación de la superintendencia financiera de Colombia, sociedad que en adelante se denominara **LA PREVISORA S.A.**, por una parte, y de otra, **JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía número 80.091.723 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Primer Suplente del Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S**, constituida legalmente mediante escritura pública N°. 5.909 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 10 de enero de 1992, bajo el número 351.602 del libro IX, como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio y Número de Identificación Tributaria 800.152.488-4, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios Especializados N°. 106-09 de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del contrato, mediante la presente Acta y contenida en las siguientes estipulaciones:

1. **Objeto:** EL CONTRATISTA se compromete con **LA PREVISORA S.A.** a prestar bajo la modalidad de Outsourcing, el servicio especializado en administración de ventas y mercadeo y en soporte técnico y operativo en seguros. Este objeto contractual se complementa con los pliegos de condiciones que sirvieron de base a la Licitación Privada N° 26-09 y con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el día 24 de noviembre de 2009. **ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA prestará el servicio en las sedes y sucursales de **LA PREVISORA S.A.** ubicadas en las ciudades de Bogotá (Casa Matriz, Bogotá Centro Empresarial Corporativo y Centro de Servicios Masivos), Cali, Medellín, Ibagué, Manizales, Cúcuta, Villavicencio, Armenia, Bucaramanga, Cartagena, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Sincelejo, Tunja, Yopal y cualquier otra dentro del territorio nacional que **LA PREVISORA S.A.** designe.
2. **Vigencia del Contrato Principal:** Según la Cláusula Octava del contrato el plazo de ejecución será de un (1) año, cuatro meses y ocho (8) días o hasta agotar el presupuesto asignado para este contrato, lo que ocurra primero, contado a partir de la fecha del Acta de aprobación de la garantía.

3. **Fecha de inicio:** 4 de diciembre de 2009.
4. **Vigencia total del contrato:** Según acta de inicio firmada el 4 de diciembre de 2009 y adicionales suscritos números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, el plazo de ejecución del contrato fue hasta el 31 de diciembre de 2015.
5. **Fecha de terminación:** 31 de diciembre de 2015.
6. **Valor del contrato Principal:** según Cláusula Novena del contrato, el valor fue la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$3.439.056.270,00), suma que incluía el IVA.
7. **Valor total del contrato:** Según contrato inicial y adicionales suscritos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, el valor final fue la suma de **VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$23.750.815.389.00)** incluido IVA:

DETALLE	N°. CDP	VIGENCIA		VALOR CON IVA
		DESDE	HASTA	
Contrato Inicial	3049	04/12/2009	12/04/2011	\$ 3,439,056,270.00
Adicional # 1	200	Adición en Dinero		\$ 526,106,867.00
Adicional # 2	879	13/04/2011	12/07/2011	\$ 927,603,815.00
Adicional # 3	1819	12/07/2011	12/10/2011	\$ 927,603,815.00
Adicional # 4	2011002177	10/10/2011	23/12/2011	\$ 812,719,991.00
Adicional # 5	2011003314	26/12/2011	12/04/2012	\$ 63,604,545.00
Adicional # 5	2012000408	26/12/2011	12/04/2012	\$ 935,895,455.00
Adicional # 6	2012001175	13/04/2012	31/12/2012	\$ 2,797,433,951.00
Adicional # 6	2012001176	13/04/2012	31/12/2012	\$ 107,790,680.00
Adicional # 7-8	2013000027	28/12/2012	31/12/2013	\$ 3,596,000,000.00
Adicional # 9	2014000026	30/12/2013	28/02/2014	\$ 719,200,000.00
Adicional # 10	2014000688	05/03/2014	31/05/2014	\$ 1,218,000,000.00
Adicional # 11	2014001477	04/06/2014	31/07/2014	\$ 1,218,000,000.00
Adicional # 12	2014002109	01/08/2014	30/11/2014	\$ 1,236,000,000.00
Adicional # 13	2014003284	01/12/2014	01/01/2015	\$ 470,960,000.00
Adicional # 14	2014003684	31/12/2014	30/06/2015	\$ 232,000,000.00
Adicional # 14	2015000010	31/12/2014	30/06/2015	\$ 2,376,840,000.00
Adicional # 15	2015001793	01/07/2015	31/12/2015	\$ 2,146,000,000.00
			Total	\$ 23,750,815,389.00

8. **Forma de pago:** LA PREVISORA S.A. cancelará el valor del contrato en mensualidades vencidas, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura, acompañada de la relación detallada de las personas que prestaron el servicio durante el mes inmediatamente anterior, de la certificación firmada por el

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

revisor fiscal, si lo tuvieran, o del representante legal si no se tuviera obligación legal de tenerlo, de que la persona jurídica se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de parafiscales y a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales, en el momento de presentar la factura, y de la certificación suscrita por quien ejerce el control de ejecución del contrato en **LA PREVISORA S.A.**, sobre el cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio. Este último documento lo aporta **LA PREVISORA S.A.**, una vez verificado el cumplimiento a satisfacción del contrato por parte del Contratista. Si la factura no es acompañada con los documentos solicitados, el término mencionado no empezará a contarse hasta tanto se aporten. Dicha demora no generará al Contratista el derecho al pago de intereses o de compensación monetaria alguna.

9. **Garantías: EL CONTRATISTA** suscribió las garantías solicitadas en la Cláusula Décima Novena del contrato, las cuales fueron aprobadas mediante Acta de fecha 4 de diciembre de 2009.

10. **Adicionales suscritos:** El contrato tuvo los siguientes adicionales, con los cuales se realizaron modificaciones en tiempo y el valor:

DETALLE	N°. CDP	VIGENCIA		VALOR CON IVA
		DESDE	HASTA	
Contrato Inicial	3049	04/12/2009	12/04/2011	\$ 3,439,056,270.00
Adicional # 1	200	Adición en Dinero		\$ 526,106,867.00
Adicional # 2	879	13/04/2011	12/07/2011	\$ 927,603,815.00
Adicional # 3	1819	12/07/2011	12/10/2011	\$ 927,603,815.00
Adicional # 4	2011002177	10/10/2011	23/12/2011	\$ 812,719,991.00
Adicional # 5	2011003314	26/12/2011	12/04/2012	\$ 63,604,545.00
Adicional # 5	2012000408	26/12/2011	12/04/2012	\$ 935,895,455.00
Adicional # 6	2012001175	13/04/2012	31/12/2012	\$ 2,797,433,951.00
Adicional # 6	2012001176	13/04/2012	31/12/2012	\$ 107,790,680.00
Adicional # 7-8	2013000027	28/12/2012	31/12/2013	\$ 3,596,000,000.00
Adicional # 9	2014000026	30/12/2013	28/02/2014	\$ 719,200,000.00
Adicional # 10	2014000688	05/03/2014	31/05/2014	\$ 1,218,000,000.00
Adicional # 11	2014001477	04/06/2014	31/07/2014	\$ 1,218,000,000.00
Adicional # 12	2014002109	01/08/2014	30/11/2014	\$ 1,236,000,000.00
Adicional # 13	2014003284	01/12/2014	01/01/2015	\$ 470,960,000.00
Adicional # 14	2014003684	31/12/2014	30/06/2015	\$ 232,000,000.00
Adicional # 14	2015000010	31/12/2014	30/06/2015	\$ 2,376,840,000.00
Adicional # 15	2015001793	01/07/2015	31/12/2015	\$ 2,146,000,000.00
			Total Adicionales	\$ 23,750,815,389.00
			Total Pagos	\$ 21,413,653,479.37
			Vr. no ejecutado	\$ 2,337,161,909.63

11.Suspensiones: El contrato no requirió suspensiones.**12.Balance del contrato: Pagos realizados:**

CUENTA	FACTURA	FECHA PAGO	Concepto	Valor	IVA	TOTAL	Ord. Pago	CDP
OUTSOURCING DIRECTORES	8582	06/01/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de Outsourcing.	94,935,004.83	15,189,600.77	110,124,605.60	1810040218	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8658	17/02/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	176,895,664.45	28,303,306.31	205,198,970.76	1810040727	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8659	17/02/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	721,750.00	115,480.00	837,230.00	1810040727	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8687	23/03/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	7,741,392.00	1,238,622.72	8,980,014.72	1810041164	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8714	23/03/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	1,221,600.00	195,456.00	1,417,056.00	1810041164	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8716	23/03/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	176,193,911.93	28,191,025.91	204,384,937.84	1810041164	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8764	23/04/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	173,525,928.00	27,764,148.48	201,290,076.48	1810041651	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8765	23/04/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,291,200.00	366,592.00	2,657,792.00	1810041651	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8804	19/05/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	30,334,770.00	4,853,563.20	35,188,333.20	1810041944	3049

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Nit: 860.002.400-2 / Línea de Atención al Cliente: (1) 348 75 55 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

OUTSOURCING DIRECTORES	8805	19/05/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	1,835,700.00	293,712.00	2,129,412.00	1810041944	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8806	19/05/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	179,182,746.75	28,669,239.48	207,851,986.23	1810041944	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8844	04/06/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	176,202,202.87	28,192,352.46	204,394,555.33	1810042233	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8845	04/06/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	20,025,296.00	3,204,047.36	23,229,343.36	1810042233	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8846	04/06/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,252,460.00	360,393.60	2,612,853.60	1810042233	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8852	24/06/2010	Valor Correspondiente al Outsourcing de personal para evento mes de Junio	21,155,850.00	3,296,360.00	24,452,210.00	1810042504	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8906	08/07/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,417,620.00	386,819.20	2,804,439.20	1810042707	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8907	08/07/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	22,593,758.00	3,615,001.28	26,208,759.28	1810042707	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8908	08/07/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	175,320,264.74	28,051,242.36	203,371,507.10	1810042707	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8962	06/08/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	186,560,388.45	29,849,662.15	216,410,050.60	1810043116	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	8963	06/08/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	23,517,646.00	3,762,823.36	27,280,469.36	1810043116	3049

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

PÁGINA 5 DE 39

OUTSOURCING DIRECTORES	8964	06/08/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,496,654.00	399,464.64	2,896,118.64	1810043116	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9074	08/09/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	3,888,562.00	622,169.92	4,510,731.92	1810043648	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9075	08/09/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	16,243,525.00	2,598,964.00	18,842,489.00	1810043648	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9076	08/09/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	189,509,894.50	30,321,583.12	219,831,477.62	1810043648	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9131	14/10/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	3,058,927.00	489,428.32	3,548,355.32	1810044225	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9132	14/10/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	200,133,036.35	32,021,285.82	232,154,322.17	1810044225	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9133	14/10/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	16,753,661.00	2,680,585.76	19,434,246.76	1810044225	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9199	12/11/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	4,125,508.00	660,081.28	4,785,589.28	1810044771	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9200	12/11/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	15,169,995.00	2,427,199.20	17,597,194.20	1810044771	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9201	12/11/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	198,214,185.00	31,714,269.60	229,928,454.60	1810044771	3049

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Nit: 860.002.400-2 / Línea de Atención al Cliente: (1) 348 75 55 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

OUTSOURCING DIRECTORES	9283	07/12/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	201,277,577.70	32,204,412.43	233,481,990.13	1810045200	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9284	07/12/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	19,857,749.00	3,177,239.84	23,034,988.84	1810045200	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9285	07/12/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,859,273.00	457,483.68	3,316,756.68	1810045200	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9349	23/12/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	18,614,123.00	2,978,259.68	21,592,382.68	1810045661	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9350	23/12/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	207,736,354.28	33,237,816.68	240,974,170.96	1810045661	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9351	23/12/2010	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	3,190,350.00	510,456.00	3,700,806.00	1810045661	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9478	02/02/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	17,005,026.00	2,720,804.16	19,725,830.16	1810046130	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9479	02/02/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	1,765,100.00	282,416.00	2,047,516.00	1810046130	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9506	09/02/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	206,440,796.00	33,030,527.36	239,471,323.36	1810046246	3049
OUTSOURCING DIRECTORES	9565	03/03/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	782,206.00	125,152.96	907,358.96	1810046644	200

OUTSOURCING DIRECTORES	9566	03/03/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,567,570.00	410,811.20	2,978,381.20	1810046644	200
OUTSOURCING DIRECTORES	9567	03/03/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	188,811,666.00	30,209,866.56	219,021,532.56	1810046644	200
OUTSOURCING DIRECTORES	9634	08/04/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	193,618,563.00	30,978,970.08	224,597,533.08	1810047152	200
OUTSOURCING DIRECTORES	9635	08/04/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	12,225,805.00	1,956,128.80	14,181,933.80	1810047152	200
OUTSOURCING DIRECTORES	9636	08/04/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,708,820.00	433,411.20	3,142,231.20	1810047152	200
OUTSOURCING DIRECTORES	9698	05/05/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	190,449,867.30	30,471,978.77	220,921,846.07	1810047692	879
OUTSOURCING DIRECTORES	9699	05/05/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	7,598,926.00	1,215,828.16	8,814,754.16	1810047692	879
OUTSOURCING DIRECTORES	9700	05/05/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,863,400.00	458,144.00	3,321,544.00	1810047692	879
OUTSOURCING DIRECTORES	9764	03/06/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	198,127,587.00	31,700,413.92	229,828,000.92	1810048217	879
OUTSOURCING DIRECTORES	9766	03/06/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,960,700.00	473,712.00	3,434,412.00	1810048217	879

OUTSOURCING DIRECTORES	9769	03/06/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	17,931,373.00	2,869,019.68	20,800,392.68	1810048217	879
OUTSOURCING DIRECTORES	9840	12/07/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	17,256,237.00	2,760,997.92	20,017,234.92	1810048752	879
OUTSOURCING DIRECTORES	9841	12/07/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,990,350.00	478,456.00	3,468,806.00	1810048752	879
OUTSOURCING DIRECTORES	9842	12/07/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	199,840,150.00	31,974,424.00	231,814,574.00	1810048752	879
OUTSOURCING DIRECTORES	9836	18/07/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	33,285,827.00	5,325,732.32	38,611,559.32	1810048805	879
OUTSOURCING DIRECTORES	9843	18/07/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	1,810,345.00	289,655.20	2,100,000.20	1810048805	879
OUTSOURCING DIRECTORES	9928	12/08/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	14,116,645.00	2,258,663.20	16,375,308.20	1810049361	879 y 1819
OUTSOURCING DIRECTORES	9929	12/08/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	4,086,715.00	653,874.40	4,740,589.40	1810049361	879 y 1819
OUTSOURCING DIRECTORES	9930	12/08/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	201,905,579.00	32,304,892.64	234,210,471.64	1810049361	879 y 1819
OUTSOURCING DIRECTORES	10010	20/09/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	202,348,511.00	32,375,761.76	234,724,272.76	1810050083	879 y 1819

OFICINA JURIDICA

OUTSOURCING DIRECTORES	10011	20/09/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	13,502,449.00	2,160,391.84	15,662,840.84	1810050083	879 y 1819
OUTSOURCING DIRECTORES	10012	20/09/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,857,905.00	457,264.80	3,315,169.80	1810050083	879 y 1819
OUTSOURCING DIRECTORES	10079	13/10/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	204,714,619.00	32,754,339.04	237,468,958.04	1810050659	1819
OUTSOURCING DIRECTORES	10080	13/10/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	3,510,255.00	561,640.80	4,071,895.80	1810050659	1819
OUTSOURCING DIRECTORES	10081	13/10/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	15,583,657.00	2,493,385.12	18,077,042.12	1810050659	1819
OUTSOURCING DIRECTORES	10162	15/11/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,845,950.00	455,352.00	3,301,302.00	1810051241	1819 - 2177
OUTSOURCING DIRECTORES	10163	15/11/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	16,555,767.00	2,648,922.72	19,204,689.72	1810051241	2177
OUTSOURCING DIRECTORES	10164	15/11/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	200,217,321.00	32,034,771.36	232,252,092.36	1810051241	2177
OUTSOURCING DIRECTORES	10266	14/12/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	208,297,878.00	33,327,660.48	241,625,538.48	1810051897	2177
OUTSOURCING DIRECTORES	10267	14/12/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	3,048,355.00	487,736.80	3,536,091.80	1810051897	2177

OUTSOURCING DIRECTORES	10268	14/12/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	17,829,862.00	2,852,777.92	20,682,639.92	1810051897	2177
OUTSOURCING DIRECTORES	10277	23/12/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	3,056,906.00	489,104.96	3,546,010.96	1810052423	2177
OUTSOURCING DIRECTORES	10278	23/12/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	16,817,480.00	2,690,796.80	19,508,276.80	1810052423	2177
OUTSOURCING DIRECTORES	10295	23/12/2011	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	156,547,612.00	25,047,617.92	181,595,229.92	1810052423	2177
OUTSOURCING DIRECTORES	10296	30/01/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	46,764,762.00	7,482,361.92	54,247,123.92	1810052974	3314
OUTSOURCING DIRECTORES	2011000029	30/01/2012	Nota crédito por doble cobro en variable (Fact. 10278)	-502,549.00	-80,407.84	-582,956.84	1810052974	3314
OUTSOURCING DIRECTORES	10382	15/02/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	23,918,623.00	3,826,979.68	27,745,602.68	1810053362	2011002177
OUTSOURCING DIRECTORES	10383	15/02/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,856,300.00	457,008.00	3,313,308.00	1810053362	2011002177
OUTSOURCING DIRECTORES	10381	15/02/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	204,693,135.00	32,750,901.60	237,444,036.60	1810053363	2012000408
OUTSOURCING DIRECTORES	10384	15/02/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	585,240.00	93,638.40	678,878.40	1810053363	2012000408
OUTSOURCING DIRECTORES	10455	27/03/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	205,694,013.00	32,911,042.08	238,605,055.08	1810054083	2012000408

La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Nit: 860.002.400-2 / Línea de Atención al Cliente: (I) 348 75 55 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

OUTSOURCING DIRECTORES	10456	27/03/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,580,400.00	412,864.00	2,993,264.00	1810054083	2012000408
OUTSOURCING DIRECTORES	10526	10/04/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	203,242,407.00	32,518,785.12	235,761,192.12	1810054266	2012000408
OUTSOURCING DIRECTORES	10527	10/04/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,773,300.00	443,728.00	3,217,028.00	1810054266	2012000408
OUTSOURCING DIRECTORES	10528	10/04/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	8,598,944.00	1,375,831.04	9,974,775.04	1810054266	2012000408
OUTSOURCING DIRECTORES	10562	27/04/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	79,222,018.00	12,675,522.88	91,897,540.88	1810054650	2012000408
OUTSOURCING DIRECTORES	10565	27/04/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,398,500.00	383,760.00	2,782,260.00	1810054650	2012000408
OUTSOURCING DIRECTORES	10566	27/04/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	120,897,910.00	19,343,666.00	140,241,576.00	1810054671	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	10689	15/06/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Mayo de 2012	199,981,457.00	31,997,033.12	231,978,490.12	1810055576	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	10691	15/06/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Mayo de 2012	1,885,800.00	301,728.00	2,187,528.00	1810055576	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	10693	15/06/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de julio de 2014 servicio adicional codigo cree8299 tarifa 0.8%	8,372,812.00	1,339,650.08	9,712,462.08	1810055577	2012001176

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADERO S.A.S.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Nit: 860.002.400-2 / Línea de Atención al Cliente: (1) 348 75 55 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

OUTSOURCING DIRECTORES	10767	19/07/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Junio de 2012	24,743,583.00	3,958,973.28	28,702,556.28	1810056386	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	10770	19/07/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Junio de 2012	2,862,500.00	458,000.00	3,320,500.00	1810056386	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	10771	19/07/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Junio de 2012	200,488,559.00	32,078,169.44	232,566,728.44	1810056386	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	10690	17/07/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Mayo de 2012	307,700.00	49,232.00	356,932.00	1810056286	2012000408
OUTSOURCING DIRECTORES	10768	17/07/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Junio de 2012	57,910,830.00	9,265,732.80	67,176,562.80	1810056286	2012000408
OUTSOURCING DIRECTORES	10769	17/07/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Junio de 2012	148,000.00	23,680.00	171,680.00	1810056286	2012000408
OUTSOURCING DIRECTORES	10766	17/07/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Junio de 2012	10,921,324.00	1,747,411.84	12,668,735.84	1810056277	2012001176
OUTSOURCING DIRECTORES	10833	09/08/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Julio de 2012	3,741,870.00	598,699.20	4,340,569.20	1810056816	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	10835	09/08/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Julio de 2012	15,601,489.00	2,496,238.24	18,097,727.24	1810056816	2012001175

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.MinHacienda
Ministerio de Hacienda
y Crédito Público

PÁGINA 13 DE 39

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**S.M. JURÍDICA
04/08/2012

OUTSOURCING DIRECTORES	10836	09/08/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Julio de 2012	206,081,125.00	32,972,980.00	239,054,105.00	1810056816	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	10837	09/08/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Julio de 2012	2,700,600.00	432,096.00	3,132,696.00	1810056816	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	10834	09/08/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Julio de 2012	10,973,160.00	1,755,705.60	12,728,865.60	1810056802	2012001176
OUTSOURCING DIRECTORES	10925	14/09/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Agosto de 2012	197,302,327.00	31,568,372.32	228,870,699.32	1810057528	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	10929	14/09/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Agosto de 2012	2,374,800.00	379,968.00	2,754,768.00	1810057528	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	10934	14/09/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Agosto de 2012	51,837,904.00	8,294,064.64	60,131,968.64	1810057528	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	10928	14/09/2012	Servicio especializado en la administracion de ventas y mercadeo y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing del mes de Agosto de 2012	10,973,160.00	1,755,705.60	12,728,865.60	1810057533	2012001176
OUTSOURCING DIRECTORES	10981	10/10/2012	Servicio especialiazado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	47,430,724.00	7,588,915.84	55,019,639.84	1810058186	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	2012000029	10/10/2012	Nota crédito por doble cobro en variable (Fact. 10278)	-362,069.00	-57,931.04	-420,000.04	1810058186	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11015	18/10/2012	Servicio especialiazado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,670,000.00	427,200.00	3,097,200.00	1810058325	2012001175

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106-09, CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

PÁGINA 14 DE 39

La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Nit: 860.002.400-2 / Línea de Atención al Cliente: (1) 348 75 55 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

OUTSOURCING DIRECTORES	11016	18/10/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,854,000.00	456,640.00	3,310,640.00	1810058325	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11017	18/10/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	33,314,137.00	5,330,261.92	38,644,398.92	1810058325	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11014	29/10/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	193,781,503.00	31,005,040.48	224,786,543.48	1810058529	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11018	10/10/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	10,973,160.00	1,755,705.60	12,728,865.60	1810058188	2012001176
OUTSOURCING DIRECTORES	11045	07/11/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,249,911.00	359,985.76	2,609,896.76	1810058710	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11075	08/11/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	207,361,873.00	33,177,899.68	240,539,772.68	1810058768	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11076	08/11/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	3,678,000.00	588,480.00	4,266,480.00	1810058768	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11077	08/11/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	25,735,459.00	4,117,673.44	29,853,132.44	1810058768	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11078	08/11/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,054,617.00	1,768,738.72	12,823,355.72	1810058769	2012001176
OUTSOURCING DIRECTORES	11169	12/12/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	27,188,772.00	4,350,203.52	31,538,975.52	1810060505	2012001175

JURÍDICA
Cassidy D. Castañeda

La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Nit: 860.002.400-2 / Línea de Atención al Cliente: (1) 348 75 55 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

OUTSOURCING DIRECTORES	11170	12/12/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	208,953,928.00	33,432,628.48	242,386,556.48	1810060505	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11171	12/12/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	3,960,902.00	633,744.32	4,594,646.32	1810060505	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11172	12/12/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,169,397.00	1,787,103.52	12,956,500.52	1810060507	2012001176
OUTSOURCING DIRECTORES	11173	24/12/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	3,318,360.00	530,937.60	3,849,297.60	1810061447	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11176	24/12/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	17,957,784.00	2,873,245.44	20,831,029.44	1810061447	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11177	24/12/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,802,377.00	448,380.32	3,250,757.32	1810061447	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11256	24/12/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	210,131,188.00	33,620,990.08	243,752,178.08	1810061448	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11257	24/12/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	396,800.00	63,488.00	460,288.00	1810061448	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11258	24/12/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	4,840,600.00	774,496.00	5,615,096.00	1810061448	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11259	24/12/2012	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	30,030,369.00	4,804,859.04	34,835,228.04	1810061448	2012001175

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

JURIDICA

OUTSOURCING DIRECTORES	11260	22/01/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,195,316.00	1,791,250.56	12,986,566.56	1810061808	2012001176
OUTSOURCING DIRECTORES	11255	08/02/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	37,125,338.00	5,940,054.08	43,065,392.08	1810062805	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11267	08/02/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	7,696,200.00	1,231,392.00	8,927,592.00	1810062805	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11360	08/02/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	988,800.00	158,208.00	1,147,008.00	1810062908	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11361	08/02/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	4,819,693.00	771,150.88	5,590,843.88	1810062908	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11362	08/02/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	47,285,672.00	7,565,707.52	54,851,379.52	1810062908	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11363	08/02/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	3,640,000.00	582,400.00	4,222,400.00	1810062908	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11369	21/02/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	295,568.00	47,290.88	342,858.88	1810063022	2012001175
OUTSOURCING DIRECTORES	11358	14/02/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	221,581,553.00	35,453,048.48	257,034,601.48	1810062926	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11359	14/02/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,195,316.00	1,791,250.56	12,986,566.56	1810062926	2013000027

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

OUTSOURCING DIRECTORES	11437	13/03/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	220,251,183.00	35,240,189.28	255,491,372.28	1810063456	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11438	13/03/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	3,490,710.00	558,513.60	4,049,223.60	1810063456	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11439	13/03/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	21,961,837.00	3,513,893.92	25,475,730.92	1810063456	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11440	13/03/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,195,316.00	1,791,250.56	12,986,566.56	1810063456	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11511	12/04/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	219,128,162.00	35,060,505.92	254,188,667.92	1810064116	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11512	12/04/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	5,035,900.00	805,744.00	5,841,644.00	1810064116	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11513	12/04/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	722,200.00	115,552.00	837,752.00	1810064116	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11514	12/04/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	19,220,220.00	3,075,235.20	22,295,455.20	1810064116	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11515	12/04/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,195,316.00	1,791,250.56	12,986,566.56	1810064116	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11516	12/04/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	1,159,600.00	185,536.00	1,345,136.00	1810064116	2013000027

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADERO S.A.S.

OUTSOURCING DIRECTORES	11519	12/04/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	457,600.00	73,216.00	530,816.00	1810064116	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11517	15/04/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	38,140,136.00	6,102,421.76	44,242,557.76	1810064134	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11518	15/04/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	7,966,880.00	1,274,700.80	9,241,580.80	1810064134	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11570	07/05/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	5,263,900.00	842,224.00	6,106,124.00	1810064593	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11571	07/05/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	16,804,552.00	2,688,728.32	19,493,280.32	1810064593	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11572	07/05/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,251,983.00	1,800,317.28	13,052,300.28	1810064593	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11573	07/05/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	218,857,893.00	35,017,262.88	253,875,155.88	1810064593	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11695	14/06/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	222,741,081.00	35,638,572.96	258,379,653.96	1810065619	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11696	14/06/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	5,177,649.00	828,423.84	6,006,072.84	1810065619	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11697	14/06/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	704,400.00	112,704.00	817,104.00	1810065619	2013000027

La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Nit: 860.002.400-2 / Línea de Atención al Cliente: (1) 348 75 55 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

OUTSOURCING DIRECTORES	11698	14/06/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	5,461,640.00	873,862.40	6,335,502.40	1810065619	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11699	14/06/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,251,983.00	1,800,317.28	13,052,300.28	1810065619	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11773	15/07/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	223,734,858.00	35,797,577.28	259,532,435.28	1810066458	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11774	15/07/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	5,249,400.00	839,904.00	6,089,304.00	1810066458	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11775	15/07/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,251,982.67	1,800,317.23	13,052,299.90	1810066458	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11777	15/07/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	6,454,293.00	1,032,686.88	7,486,979.88	1810066458	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11842	16/08/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	5,364,050.00	858,248.00	6,222,298.00	1810067325	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11843	16/08/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,788,818.00	446,210.88	3,235,028.88	1810067325	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11844	16/08/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,127,996.00	1,780,479.36	12,908,475.36	1810067325	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	11893	16/08/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	220,666,387.00	35,306,621.92	255,973,008.92	1810067325	2013000027

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

OUTSOURCING DIRECTORES	12002	19/09/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	6,061,950.00	969,912.00	7,031,862.00	1810068099	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12003	19/09/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	6,763,925.00	1,082,228.00	7,846,153.00	1810068099	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12004	19/09/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,306,394.00	1,809,023.04	13,115,417.04	1810068099	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12008	19/09/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	217,687,367.00	34,829,978.72	252,517,345.72	1810068099	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12100	15/10/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,195,316.00	1,791,250.56	12,986,566.56	1810068926	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12101	15/10/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	208,904,928.00	33,424,788.48	242,329,716.48	1810068926	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12102	15/10/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	4,786,778.00	765,884.48	5,552,662.48	1810068926	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12103	15/10/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	3,089,200.00	494,272.00	3,583,472.00	1810068926	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12229	15/11/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	6,994,500.00	1,119,120.00	8,113,620.00	1810069892	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12230	15/11/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	7,198,452.00	1,151,752.32	8,350,204.32	1810069892	2013000027

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Nit: 860.002.400-2 / Línea de Atención al Cliente: (I) 348 75 55 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

OUTSOURCING DIRECTORES	12232	15/11/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	211,911,484.00	33,905,837.44	245,817,321.44	1810069892	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12233	15/11/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,188,584.00	1,790,173.44	12,978,757.44	1810069892	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12367	13/12/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	5,759,100.00	921,456.00	6,680,556.00	1810070864	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12368	13/12/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	210,157,482.00	33,625,197.12	243,782,679.12	1810070864	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12369	13/12/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,024,772.00	1,763,963.52	12,788,735.52	1810070864	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12370	13/12/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	4,134,478.00	661,516.48	4,795,994.48	1810070864	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12411	24/12/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	4,200,000.00	672,000.00	4,872,000.00	1810071847	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12412	24/12/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	10,905,840.00	1,744,934.40	12,650,774.40	1810071847	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12433	24/12/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	208,749,539.00	33,399,926.24	242,149,465.24	1810071847	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12434	24/12/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	1,977,147.00	316,343.52	2,293,490.52	1810071847	2013000027

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

S.M. JURIDICA

La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Nit: 860.002.400-2 / Línea de Atención al Cliente: (1) 348 75 55 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

OUTSOURCING DIRECTORES	12435	24/12/2013	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	5,477,829.00	876,452.64	6,354,281.64	1810071847	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12558	26/03/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	9,719,241.00	1,555,078.56	11,274,319.56	1810072964	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12559	26/03/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	4,902,390.00	784,382.40	5,686,772.40	1810072964	2013000027
OUTSOURCING DIRECTORES	12556	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	209,366,280.00	33,498,604.80	242,864,884.80	1810072966	2014000026
OUTSOURCING DIRECTORES	12557	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	10,905,840.00	1,744,934.40	12,650,774.40	1810072966	2014000026
OUTSOURCING DIRECTORES	12649	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	207,880,878.00	33,260,940.48	241,141,818.48	1810073686	2014000026
OUTSOURCING DIRECTORES	12650	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	10,977,199.00	1,756,351.84	12,733,550.84	1810073686	2014000026
OUTSOURCING DIRECTORES	12651	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	1,210,000.00	193,600.00	1,403,600.00	1810073686	2014000026
OUTSOURCING DIRECTORES	12652	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	4,411,448.00	705,831.68	5,117,279.68	1810073686	2014000026
OUTSOURCING DIRECTORES	12736	24/04/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	5,023,660.00	803,785.60	5,827,445.60	1810074469	2014000026

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No. 106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

PÁGINA 23 DE 39

OUTSOURCING DIRECTORES	12735	24/04/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	213,272,250.00	34,123,560.00	247,395,810.00	1810074470	201000688
OUTSOURCING DIRECTORES	12737	24/04/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,084,238.00	1,773,478.08	12,857,716.08	1810074470	201000688
OUTSOURCING DIRECTORES	12815	19/05/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	212,611,719.00	34,017,875.04	246,629,594.04	1810075297	201000688
OUTSOURCING DIRECTORES	12816	29/05/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	6,206,378.00	993,020.48	7,199,398.48	1810075297	201000688
OUTSOURCING DIRECTORES	12817	29/05/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,084,238.00	1,773,478.08	12,857,716.08	1810075297	201000688
OUTSOURCING DIRECTORES	12581	30/05/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	6,953,684.00	1,112,589.44	8,066,273.44	1810075439	2014000026
OUTSOURCING DIRECTORES	12786	30/05/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	64,029,260.00	10,244,681.60	74,273,941.60	1810075439	2014000026
OUTSOURCING DIRECTORES	12884	24/06/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	213,015,682.00	34,082,509.12	247,098,191.12	1810076080	2014000688
OUTSOURCING DIRECTORES	12885	24/06/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,084,238.00	1,773,478.08	12,857,716.08	1810076080	2014000688
OUTSOURCING DIRECTORES	12887	24/06/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	7,629,565.00	1,220,730.40	8,850,295.40	1810076080	2014000688

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

PÁGINA 24 DE 39

La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Nít: 860.002.400-2 / Línea de Atención al Cliente: (1) 348 75 55 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

OUTSOURCING DIRECTORES	12886	24/06/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	50,329,201.00	8,052,672.16	58,381,873.16	1810076096	2014000026
OUTSOURCING DIRECTORES	12893	24/06/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	29,390,426.00	4,702,468.16	34,092,894.16	1810076096	2014000026
OUTSOURCING DIRECTORES	12967	25/07/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	12,064,000.00	1,930,240.00	13,994,240.00	1810077107	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	12968	25/07/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	20,882,306.00	3,341,168.96	24,223,474.96	1810077107	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	12975	25/07/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	208,233,749.00	33,317,399.84	241,551,148.84	1810077107	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	12976	25/07/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,084,238.00	1,773,478.08	12,857,716.08	1810077107	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	12929	25/07/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	26,807,792.00	4,289,246.72	31,097,038.72	1810077106	2014000688
OUTSOURCING DIRECTORES	12951	25/07/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	63,244,896.00	10,119,183.36	73,364,079.36	1810077106	2014000688
OUTSOURCING DIRECTORES	12977	25/07/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	6,842,950.00	1,094,872.00	7,937,822.00	1810077106	2014000688
OUTSOURCING DIRECTORES	12978	25/07/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	22,461,595.00	3,593,855.20	26,055,450.20	1810077106	2014000688

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADERO S.A.S.

PÁGINA 25 DE 39

SM JURIDICA
Derechos Reservados

OUTSOURCING DIRECTORES	12979	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	1,081,766.40	173,082.62	1,254,849.02	1810077839	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	12983	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	10,774,938.00	1,723,990.08	12,498,928.08	1810077839	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	13010	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	457,101.00	73,136.16	530,237.16	1810077839	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	13011	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	5,658,224.00	905,315.84	6,563,539.84	1810077839	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	13026	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	234,000.00	37,440.00	271,440.00	1810077839	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	12974	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	8,256,616.00	1,321,058.56	9,577,674.56	1810077841	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	13062	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	6,524,650.00	1,043,944.00	7,568,594.00	1810077841	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	13064	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,084,238.00	1,773,478.08	12,857,716.08	1810077841	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	13065	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	213,411,877.00	34,145,900.32	247,557,777.32	1810077841	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	13060	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	29,923,413.00	4,787,746.08	34,711,159.08	1810077838	2014000688

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

OUTSOURCING DIRECTORES	13061	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	23,375,287.00	3,740,045.92	27,115,332.92	1810077838	2014000688
OUTSOURCING DIRECTORES	13063	27/08/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	554,000.00	88,640.00	642,640.00	1810077838	2014000688
OUTSOURCING DIRECTORES	13072	15/09/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	14,617,600.00	2,338,816.00	16,956,416.00	1810078321	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13123	15/09/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	217,720,083.00	34,835,213.28	252,555,296.28	1810078321	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13124	15/09/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,262,636.00	1,802,021.76	13,064,657.76	1810078321	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13125	15/09/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	6,808,600.00	1,089,376.00	7,897,976.00	1810078321	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13118	02/10/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	13,946,400.00	2,231,424.00	16,177,824.00	1810078825	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	13119	02/10/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	15,163,200.00	2,426,112.00	17,589,312.00	1810078825	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	13120	02/10/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	17,576,000.00	2,812,160.00	20,388,160.00	1810078825	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	13121	02/10/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	3,744,000.00	599,040.00	4,343,040.00	1810078825	2014001477

La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Nit: 860.002.400-2 / Línea de Atención al Cliente: (1) 348 75 55 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

OUTSOURCING DIRECTORES	13127	02/10/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	22,690,018.00	3,630,402.88	26,320,420.88	1810078825	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	13194	15/10/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	210,150,679.00	33,624,108.64	243,774,787.64	1810079137	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13195	15/10/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,262,636.00	1,802,021.76	13,064,657.76	1810079137	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13196	15/10/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	7,629,000.00	1,220,640.00	8,849,640.00	1810079137	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13197	15/10/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	29,847,272.00	4,775,563.52	34,622,835.52	1810079137	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13198	15/10/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	1,067,680.00	170,828.80	1,238,508.80	1810079137	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13201	15/10/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	10,296,000.00	1,647,360.00	11,943,360.00	1810079137	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13199	16/10/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	3,640,000.00	582,400.00	4,222,400.00	1810079138	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	13200	16/10/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	3,733,600.00	597,376.00	4,330,976.00	1810079138	2014001477
OUTSOURCING DIRECTORES	13277	25/11/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	7,149,193.00	1,143,870.88	8,293,063.88	1810080217	2014002109

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

OUTSOURCING DIRECTORES	13278	25/11/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	35,796,421.00	5,727,427.36	41,523,848.36	1810080217	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13286	25/11/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	215,063,236.00	34,410,117.76	249,473,353.76	1810080217	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13287	25/11/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,476,692.00	1,836,270.72	13,312,962.72	1810080217	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13297	25/11/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	21,424,000.00	3,427,840.00	24,851,840.00	1810080217	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13369	19/12/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	452,400.00	72,384.00	524,784.00	1810081607	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13370	19/12/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	9,318,400.00	1,490,944.00	10,809,344.00	1810081607	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13371	19/12/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	7,036,444.00	1,125,831.04	8,162,275.04	1810081607	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13372	19/12/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	14,619,072.00	2,339,051.52	16,958,123.52	1810081607	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13373	19/12/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	211,534,785.00	33,845,565.60	245,380,350.60	1810081607	2014002109
OUTSOURCING DIRECTORES	13374	19/12/2014	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,441,034.00	1,830,565.44	13,271,599.44	1810081607	2014002109

SM JURÍDICA

S&M JURÍDICA
Outsourcing y Consultoría



La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Nit: 860.002.400-2 / Línea de Atención al Cliente: (1) 348 75 55 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

OUTSOURCING DIRECTORES	13444	27/01/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	12,979,200.00	2,076,672.00	15,055,872.00	1810082967	2014003284
OUTSOURCING DIRECTORES	13445	27/01/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	210,707,878.00	33,713,260.48	244,421,138.48	1810082967	2014003284
OUTSOURCING DIRECTORES	13634	23/02/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,397,276.00	1,823,564.16	13,220,840.16	1810083623	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	13638	23/02/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,277,466.00	364,394.56	2,641,860.56	1810083623	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	13639	23/02/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	202,928,096.00	32,468,495.36	235,396,591.36	1810083623	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	13635	23/02/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	40,278,589.00	6,444,574.24	46,723,163.24	1810083641	2014003284
OUTSOURCING DIRECTORES	13636	23/02/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	24,102,600.00	3,856,416.00	27,959,016.00	1810083641	2014003284
OUTSOURCING DIRECTORES	13637	23/02/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	5,766,117.00	922,578.72	6,688,695.72	1810083641	2014003284
OUTSOURCING DIRECTORES	13649	27/03/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	29,054,194.00	4,648,671.04	33,702,865.04	1810084519	2014003684
OUTSOURCING DIRECTORES	13759	26/03/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,464,889.00	1,834,382.24	13,299,271.24	1810084514	2015000010

S.M. JURÍDICA
Calle 100 No. 10-10

La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Nit: 860.002.400-2 / Línea de Atención al Cliente: (1) 348 75 55 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

OUTSOURCING DIRECTORES	13760	26/03/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	212,958,482.00	34,073,357.12	247,031,839.12	1810084514	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	13761	26/03/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	5,257,100.00	841,136.00	6,098,236.00	1810084514	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	13762	26/03/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	19,075,530.00	3,052,084.80	22,127,614.80	1810084514	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	13892	21/04/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	214,091,754.00	34,254,680.64	248,346,434.64	1810085024	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	13893	21/04/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,536,276.00	1,845,804.16	13,382,080.16	1810085024	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	13905	21/04/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	6,315,150.00	1,010,424.00	7,325,574.00	1810085024	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14017	22/05/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	35,904,000.00	5,744,640.00	41,648,640.00	1810086018	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14018	22/05/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,513,112.00	1,842,097.92	13,355,209.92	1810086018	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14019	22/05/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	5,321,300.00	851,408.00	6,172,708.00	1810086018	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14020	22/05/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	58,179,338.00	9,308,694.08	67,488,032.08	1810086018	2015000010

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Nit: 860.002.400-2 / Línea de Atención al Cliente: (1) 348 75 55 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

OUTSOURCING DIRECTORES	14037	22/05/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	209,739,650.00	33,558,344.00	243,297,994.00	1810086018	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14100	12/06/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	6,302,600.00	1,008,416.00	7,311,016.00	1810086834	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14101	12/06/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,742,277.00	1,878,764.32	13,621,041.32	1810086834	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14104	12/06/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	214,683,970.00	34,349,435.20	249,033,405.20	1810086834	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14158	08/07/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	51,852,021.00	8,296,323.36	60,148,344.36	1810087527	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14195	08/07/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	7,344,000.00	1,175,040.00	8,519,040.00	1810087947	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14196	08/07/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	23,704,800.00	3,792,768.00	27,497,568.00	1810087947	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14199	08/07/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	207,375,314.00	33,180,050.24	240,555,364.24	1810087947	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14201	08/07/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	6,352,300.00	1,016,368.00	7,368,668.00	1810087947	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14202	08/07/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,578,550.00	1,852,568.00	13,431,118.00	1810087947	2015000010

S.M. JURÍDICA
Outsourcing / Dirección

OUTSOURCING DIRECTORES	14203	08/07/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	14,547,499.46	2,327,599.91	16,875,099.37	1810087947	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14204	08/07/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	24,965,200.00	3,994,432.00	28,959,632.00	1810087947	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14205	08/07/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	1,872,000.00	299,520.00	2,171,520.00	1810087947	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14270	06/08/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	90,116,000.00	14,418,560.00	104,534,560.00	1810088613	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14265	21/08/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	6,193,900.00	991,024.00	7,184,924.00	1810088938	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14266	21/08/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	1,750,320.00	280,051.20	2,030,371.20	1810088938	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14320	21/08/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	18,778,200.00	3,004,512.00	21,782,712.00	1810088938	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14326	21/08/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	89,572,272.00	14,331,563.52	103,903,835.52	1810088938	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14317	21/08/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	200,784,714.00	32,125,554.24	232,910,268.24	1810088935	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14319	21/08/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,780,510.00	1,884,881.60	13,665,391.60	1810088935	2015001793

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADERO S.A.S.

La Previsora S.A., Compañía de Seguros

Nit: 860.002.400-2 / Línea de Atención al Cliente: (1) 348 75 55 / 01 8000 91 0554

Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

OUTSOURCING DIRECTORES	14372	16/09/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	31,200,000.00	4,992,000.00	36,192,000.00	1810089649	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14441	25/09/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	209,035,885.00	33,445,741.60	242,481,626.60	1810090030	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14442	25/09/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	5,797,700.00	927,632.00	6,725,332.00	1810090030	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14444	25/09/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	36,852,244.00	5,896,359.04	42,748,603.04	1810090030	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14446	25/09/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,557,680.80	1,849,228.93	13,406,909.73	1810090030	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14450	25/09/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	19,074,000.00	3,051,840.00	22,125,840.00	1810090030	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14445	30/09/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	7,395,960.00	1,183,353.60	8,579,313.60	1810090144	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14443	05/10/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	1,187,800.00	190,048.00	1,377,848.00	1810090298	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14449	05/10/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	16,473,000.00	2,635,680.00	19,108,680.00	1810090298	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14492	19/10/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	211,759,309.00	33,881,489.44	245,640,798.44	1810090684	2015001793

JURÍDICA

OUTSOURCING DIRECTORES	14493	19/10/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	5,515,700.00	882,512.00	6,398,212.00	1810090684	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14520	17/11/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	48,617,551.00	7,778,808.16	56,396,359.16	1810091421	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14537	17/11/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,669,432.00	1,867,109.12	13,536,541.12	1810091421	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14553	17/11/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	219,556,627.00	35,129,060.32	254,685,687.32	1810091421	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14554	17/11/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	7,189,100.00	1,150,256.00	8,339,356.00	1810091421	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14555	17/11/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,887,538.00	1,902,006.08	13,789,544.08	1810091421	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14557	17/11/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	34,872,578.00	5,579,612.48	40,452,190.48	1810091421	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14558	17/11/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	11,878,920.00	1,900,627.20	13,779,547.20	1810091421	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14559	17/11/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	14,586,000.00	2,333,760.00	16,919,760.00	1810091421	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14519	17/11/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte tecnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	3,274,063.00	523,850.08	3,797,913.08	1810091382	2015000010

JURIDICA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

PÁGINA 36 DE 39

OUTSOURCING DIRECTORES	14556	17/11/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,893,358.00	462,937.28	3,356,295.28	1810091382	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14628	11/12/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	223,684,591.00	35,789,534.56	259,474,125.56	1810092388	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14629	11/12/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	12,083,786.00	1,933,405.76	14,017,191.76	1810092388	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14630	11/12/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	47,207,420.00	7,553,187.20	54,760,607.20	1810092388	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14631	11/12/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	7,271,500.00	1,163,440.00	8,434,940.00	1810092388	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14677	24/12/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	6,870,730.00	1,099,316.80	7,970,046.80	1810093669	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14678	24/12/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	32,041,259.56	5,126,601.53	37,167,861.09	1810093669	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14689	24/12/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	241,031,756.00	38,565,080.96	279,596,836.96	1810093669	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14690	24/12/2015	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	12,640,839.00	2,022,534.24	14,663,373.24	1810093669	2015001793
OUTSOURCING DIRECTORES	14679	08/02/2016	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	2,040,000.00	326,400.00	2,366,400.00	1810094327	2015000010

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

OUTSOURCING DIRECTORES	14748	24/02/2016	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	5,656,700.00	905,072.00	6,561,772.00	1810094716	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14749	24/02/2016	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	39,060,333.00	6,249,653.28	45,309,986.28	1810094716	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14750	24/02/2016	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	14,841,000.00	2,374,560.00	17,215,560.00	1810094716	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14751	24/02/2016	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	21,682,618.00	3,469,218.88	25,151,836.88	1810094716	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14795	01/04/2016	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	64,872,132.00	10,379,541.12	75,251,673.12	1810095395	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	14796	01/04/2016	Servicio especializado de Ventas y mercadeo, y en soporte técnico y operativo en seguros bajo la modalidad de outsourcing.	46,104,000.00	7,376,640.00	53,480,640.00	1810095395	2015000010
OUTSOURCING DIRECTORES	N.C. 1602000003	01/04/2016	Nota crédito mayor valor facturado en nómina.	-3,145,898.00	-503,343.68	-3,649,241.68	1810095395	2015000010

-Total Pagado con I.V.A.

\$21,413,653,479.37

-Valor total CDP'S

\$23,750,815,389.00

-Anticipos:

0,00

-Valor adeudado:

0,00

13. De acuerdo con el detalle de pagos realizados y teniendo en cuenta el valor total del contrato, no se ejecutó la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$2,337,161,909.63).**

El Área que ejerció la supervisión del Contrato No.106-09 efectuó la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

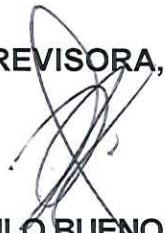
ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.106-09,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

S.M. JURÍDICA

Las partes de común acuerdo dan por Liquidado el Contrato No.106-09, celebrado entre **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.**, el cual fue ejecutado a satisfacción, cumpliendo con el desarrollo del objeto establecido en la Cláusula Primera del contrato, declarándose las partes a Paz y Salvo, libres de toda divergencia o desacuerdo, razones por las cuales no se deja constancia alguna sobre observaciones y objeciones.

No siendo más el objeto de la presente acta de liquidación, se firma por las partes que en ella intervinieron, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

POR LA PREVISORA,


JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO
Vicepresidente Comercial

POR SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.,


JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA
Primer Suplente del Gerente

Revisó: Edwin Aníbal Osorio Durán
Subgerente de Aliados Estratégicos

Elaboró: Sandra Janet Ramírez Sayago
Profesional Gerencia de Clientes

CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI – INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.

CONTRATO No. 087 - 2015

Entre los suscritos a saber, **JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.711 de Bogotá, actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial, y como tal representante legal de **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2146 de agosto 06 de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT.860.002.400-2, y debidamente facultado mediante la Cláusula Tercera, Artículo Primero, Literal a) de la Escritura Pública No. 1178 del 8 de agosto de 2011, otorgada por la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, como consta en el Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que en adelante se denominará **LA PREVISORA S.A.**, por una parte, y de otra, **JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA**, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.091.723 de Bogotá en su calidad de Primer Suplente del Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, constituida bajo escritura pública No. 5909 de la notaria 25 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 800.152.488-4 y quien en adelante se llamará **EL PROVEEDOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** **EL PROVEEDOR** se obliga a prestar bajo la modalidad de outsourcing el servicio especializado de administración de ventas y mercadeo, soporte técnico y operativo en seguros de acuerdo a la designación realizada por **LA PREVISORA S.A.** **ALCANCE DEL OBJETO:** **EL PROVEEDOR** seleccionado deberá garantizar la cobertura del servicio en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Bucaramanga, Buenaventura, Buga, Bogotá, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Manizales, Medellín, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Quibdó, Riohacha, Sincelejo, Tunja, Villavicencio, Yopal y las demás ciudades que sean

CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI – INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.

CONTRATO No. 087 - 2015

aprobadas por la Compañía posteriormente para tal fin. **PARÁGRAFO:** Las actividades, obligaciones y condiciones no escritas en el presente contrato serán las descritas en el pliego de condiciones de la Invitación Abierta N. 012-2015, en la propuesta presentada por **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.** el día 16 de diciembre de 2015, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** Además de las señaladas en la Ley, la invitación a presentar propuesta, en la propuesta presentada y de las derivadas de la naturaleza del presente contrato, **EL PROVEEDOR** se obliga a: **1)** Desarrollar el servicio contratado conforme al objeto de este contrato y de los documentos que hacen parte integral del mismo. **2)** Reclutar el personal garantizando que cumpla con los perfiles establecidos. **3)** Prestar el servicio con el personal requerido así:

PERFILES	CANTIDAD
COORDINADOR COMERCIAL CASA MATRIZ	2
DIRECTOR COMERCIAL	43
ASISTENTE COMERCIAL	59
TOTAL	104

4) Contratar directamente el personal requerido para prestar el servicio bajo condiciones de contrato laboral según las normas laborales vigentes. **5)** Aceptar y dar cumplimiento de los requerimientos establecidos en la circular externa N. 052 de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera para este tipo de contratos. **6)** Dar cumplimiento a las

CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI – INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.

CONTRATO No. 087-2015

demás obligaciones inherentes al contrato celebrado, así como a lo ofrecido en la propuesta económica y aspectos calificables. **7)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **8)** Evitar acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen al margen de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, debiendo informar inmediatamente a **LA PREVISORA S.A.**, a través de la persona que ejerza la supervisión acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a la demás autoridades competentes. **9)** Radicar las facturas de cobro por trabajos o actividades ejecutadas de acuerdo con lo establecido en este contrato. **10)** Pagar cumplidamente al personal que está a su cargo los sueldos, prestaciones, seguros, bonificaciones y demás beneficios complementarios que ordene la ley y deberá cumplir con las obligaciones a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **LA PREVISORA S.A.**, bajo ningún concepto, asumirá responsabilidades por omisiones legales de **EL PROVEEDOR**. **11)** Constituir a su costa las pólizas exigidas en el presente documento y mantenerlas vigentes en los términos del mismo. **12)** Cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias derivadas de la ejecución del contrato. **13)** Cumplir con todas las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas y documentos contractuales, dejando a salvo a **LA PREVISORA S.A.**, de cualquier juicio, demanda o reclamo por daño o perjuicio que ocasione a personas o bienes durante la ejecución de los trabajos. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA PREVISORA S.A.:** Para lograr el objeto del presente contrato, **LA PREVISORA S.A.** se obliga con **EL PROVEEDOR** a lo siguiente: **a)** Verificar, revisar y aprobar a través del supervisor del contrato, el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la suscripción y ejecución del mismo. **b)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por **EL PROVEEDOR** necesaria para la ejecución de este contrato. **c)** Resolver las peticiones que le sean presentadas por **EL PROVEEDOR** en los términos consagrados en la Ley. **d)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el

CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI – INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.

CONTRATO No. 0 8 7 - 2015

contrato y en los documentos que de él forman parte. **e)** Efectuar los pagos en los plazos establecidos contractualmente posterior a la entrega de los documentos soporte requeridos para dicho pago. **f)** Proporcionar a **EL PROVEEDOR** la información sobre políticas internas establecidas, que sean necesarias conocer por parte de **EL PROVEEDOR** para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de catorce (14) meses contados a partir del 4 de enero de 2016 previa suscripción del acta de aprobación de garantías enunciada en el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. TERMINACIÓN Y CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes. También en forma unilateral por cualquiera de **LAS PARTES** sin previo requerimiento ni resarcimiento de perjuicio alguno, mediante comunicación escrita con treinta (30) días anteriores a la fecha establecida para la terminación, salvo cuando se presente un incumplimiento al contrato que sea considerado grave y perjudicial, caso en el cual la terminación se notificará por escrito y de manera inmediata. **LA PREVISORA S.A.** podrá darlo por terminado anticipadamente en los siguientes eventos: **1.)** Cuando **EL PROVEEDOR**, con posterioridad al Acta de Aprobación de Garantías y sin mediar una causa que lo justifique, no diere inicio a la ejecución del contrato. **2.)** Cuando del incumplimiento de obligaciones de **EL PROVEEDOR** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato, o se estén causando perjuicios a **LA PREVISORA S.A.** **3.)** Cuando **EL PROVEEDOR** omita, eluda y en general no cumpla con sus obligaciones en materia laboral o cualquier otra de las obligaciones pactadas en el contrato. **4.)** Cuando **EL PROVEEDOR** abandone o suspenda la labor contratada total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de **LA PREVISORA S.A.** **5.)** Cuando suspendidas todas o alguna de las obligaciones emanadas del contrato, **EL PROVEEDOR** no reanude su ejecución dentro del plazo acordado entre las partes, una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión. **6.)** Cuando **EL PROVEEDOR** subcontrate, traspase o ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita de **LA**

CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI – INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.

CONTRATO No. 087 - 2015

PREVISORA S.A. 7.) Por sobrevenir Caso Fortuito o Fuerza Mayor que imposibiliten la ejecución del contrato. **8.)** Por disolución de la persona jurídica de **EL PROVEEDOR. 9.)** Por inicio de proceso liquidatorio, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de **EL PROVEEDOR** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **10.)** Cuando **EL PROVEEDOR** se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley. **11.)** Cuando **EL PROVEEDOR** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que sean aplicables. **12.)** Cuando **EL PROVEEDOR**, alguno o algunos de sus accionistas, asociados o socios figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT. **13.)** Cuando **LA PREVISORA S.A.** tenga conocimiento por parte de autoridad que los recursos de **EL PROVEEDOR** provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. **14.)** Por violación de las obligaciones de confidencialidad relacionadas con el negocio, la tecnología o el uso de propiedad intelectual o de marcas. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROVEEDOR** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el contrato, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción por parte de **LA PREVISORA S.A.** hasta la fecha de terminación por cualquier causa, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha. **PARÁGRAFO SEGUNDO: MERA TOLERANCIA.** La mera tolerancia de alguna de las partes al incumplimiento tardío de alguna de las obligaciones de la otra parte: **a)** no constituirá una modificación al contrato, ni una excepción del cumplimiento de este; **b)** no implicará una renuncia de la parte cumplida a alguna de las causales de terminación señaladas en esta cláusula, **c)** no afectará la efectividad del contrato y, **d)** no afectará ninguno de los derechos de la

CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI – INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.

CONTRATO No. 0 8 7 - 2015

parte cumplida. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de cuantía estimada asciende a la suma máxima de **SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$7.408.162.230.00) IVA**, valor que incluye IVA., demás impuestos, costos directos e indirectos. **FORMA DE PAGO:** LA **PREVISORA S.A.** realizará el pago del presente contrato bajo la modalidad mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados en el mes anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectuar los pagos se requiere: Aporte de la certificación de cumplimiento o constancia de recibo a satisfacción de los servicios contratados por parte del área que ejerce la supervisión del contrato, y Certificación de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de aportes al sistema integral de seguridad social en Salud, Pensión y de afiliación a Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de facturación expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o por el Representante Legal de la misma, cuando por disposición legal la firma no esté obligado a tener revisor fiscal. En el evento que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales por virtud de la Reforma Tributaria (De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 – Impuesto CREE), deberá indicar dicha circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la factura no es acompañada por los documentos solicitados, el término mencionado para pago no empezará a contarse hasta tanto no se aporten. Dicha demora no generará a **EL PROVEEDOR** el derecho al pago de intereses o de compensación monetaria alguna. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** Las partes se obligan a no divulgar información confidencial entendiéndose por ésta: cualquier información jurídica societaria, técnica, financiera, comercial, de salud, seguridad social, estrategias de mercadeo, y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de las partes y/o relacionada con su estructura organizacional, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, de la que tenga conocimiento o a la

CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI – INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.

CONTRATO No. 087-2015

que tenga acceso una parte por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de la ejecución del presente Contrato, o que le sea suministrada por cualquiera de los funcionarios de la otra parte o por asesores externos de la misma. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes se obligan a: **a)** Guardar absoluta confidencialidad y reserva en relación con la totalidad de la Información Confidencial, de tal forma que no sea conocida por terceros. **b)** No editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial. **c)** No utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizados por la otra parte mediante documento escrito. **d)** A la terminación del contrato, devolver a la otra parte toda la Información Confidencial que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos o en cualquier otro medio físico o magnético e igualmente a retirarlos completamente de los computadores de propiedad de las partes o de sus empleados. **e)** Asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento. Cualquier información suministrada por una parte a la otra, previa a la firma del presente Contrato, se considerará como Información Confidencial y estará sujeta a los términos del mismo. Las partes desde ahora aceptan y declaran que toda la Información Confidencial de la otra parte es de propiedad exclusiva de ésta y que les ha sido o les será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de sus funciones y responsabilidades respecto del presente Contrato. Si incumpliera esta obligación, incurrirá de esta manera en las sanciones civiles y penales correspondientes por violación del secreto profesional y comercial. **PARÁGRAFO:** Se consideran documentos contentivos de información confidencial todos los que le sean entregados entre las partes y éstas se obligan a mantener en reserva la información suministrada en desarrollo del presente contrato y a hacer uso exclusivo de ésta para efectos del cumplimiento del objeto del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. RESTRICCIONES SOBRE**

CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI – INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.

CONTRATO No. 087-2015

EL SOFTWARE EMPLEADO: Para el manejo de la información y del Software **EL PROVEEDOR** se obliga a acatar la normatividad legal existente y los reglamentos internos de **LA PREVISORA S.A.**, las cuales manifiesto conocer so pena de sanciones penales y/o administrativas a que haya lugar, sin perjuicio de lo indicado en el pliego de condiciones que sirve de base para este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICAS A SER APLICADAS:** **EL PROVEEDOR** se obliga a acatar los parámetros y exigencias establecidos en la reglamentación interna de **LA PREVISORA S.A.** en lo que corresponde a las normas de seguridad informática y físicas. Cualquier vulneración de dichas exigencias será causal de incumplimiento del contrato y dará lugar a la terminación inmediata del mismo, con exigencia de las garantías correspondientes si es del caso, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar conforme a la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAL QUE DEPENDE DEL CONTRATISTA:** Con el objeto de distinguir al personal **EL PROVEEDOR** y de sus terceros contratados de los funcionarios de planta de **LA PREVISORA S.A.**, **EL PROVEEDOR** se obliga a carnetizar y/o asumir el mecanismo más idóneo que facilite la mencionada distinción. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO Y CONTROLES PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN MANEJADA Y LA DESTRUCCIÓN DE LA MISMA:** Además de la confidencialidad a que se compromete **EL PROVEEDOR**, en el evento que para la prestación del servicio **LA PREVISORA S.A.** deba entregar documentos físicos o base de datos, será necesario que previo inicio de la ejecución del contrato, se levante acta de entrega en la cual se detalle clase de información que contienen y la cantidad y la calidad de los mismos. Esta acta deberá ser suscrita por quien ejerza la supervisión de este contrato y el representante legal de la firma contratista. Al final del plazo de ejecución **EL PROVEEDOR** deberá hacer devolución de los datos entregados y la base de los mismos, en las mismas condiciones que fueron entregados, y adicionalmente tendrá que destruirla, junto con las copias que se encuentren en los elementos de propiedad **EL PROVEEDOR**, so pena de incurrir **EL PROVEEDOR** en incumplimiento del contrato,

CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI – INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.

CONTRATO No. 087 - 2015

salvo que durante la ejecución se haya hecho devolución previa de los mismos o se haya ordenado su destrucción, caso en el cual deberá dejarse constancia en el acta de recibo que para tal efecto se suscriba. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de extraviarse documentos o información de la base de datos que le hayan sido entregadas a **EL PROVEEDOR**, este deberá proceder a informar en forma inmediata a **LA PREVISORA S.A.** a través de quien ejerce la supervisión y, en caso de ser necesario, formular el respectivo denuncia penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es condición indispensable para poder liquidar el contrato, que se haya suscrito acta de devolución de documentos y base de datos en las condiciones establecidas en la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PLANES DE CONTINGENCIA Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO:** **EL PROVEEDOR** se compromete a mantener y operar el conjunto de estrategias, procesos, procedimientos y recursos que le permitan sostener la continuidad del servicio, para cuando ocurra un evento no previsto y que implique entrar en un entorno contingente el cual debe estar acorde con el Plan de Contingencia y Continuidad de **LA PREVISORA S. A.**, de acuerdo con lo solicitado en la invitación a cotizar y la propuesta presentada. **PARÁGRAFO:** En caso que se presente un evento no previsto y este plan no opere, podrá dar causa a sanciones por parte de **LA PREVISORA S.A.** se reserva el derecho de solicitar informes sobre los resultados del último plan de continuidad ejecutado. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato es de Prestación de Servicios, del cual surgen relaciones jurídicas del tipo indicado entre las partes, razón por la cual no existe ningún nexo de índole laboral entre **LA PREVISORA S.A.** y **EL PROVEEDOR**, sus auxiliares, dependientes, contratistas o asociados y/ o cualquier personal que vaya a utilizar **EL PROVEEDOR** en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con las previsiones del Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, las personas que **EL PROVEEDOR** vincule para el cumplimiento del presente contrato serán sus directos trabajadores y éste su único empleador, quien gozará de toda la autonomía técnica, jurídica y administrativa para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DISPONIBILIDAD**

CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI – INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.

CONTRATO No. 087-2015

PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con recursos propios de **LA PREVISORA** de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015003242 del 19 de noviembre de 2015, expedido por la Gerencia de Planeación Financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** **EL PROVEEDOR** no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar su ejecución en todo o en parte sin el consentimiento previo y escrito de **LA PREVISORA S.A** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontratos. En todos los casos, **EL PROVEEDOR** es el único responsable por la celebración de subcontratos y **LA PREVISORA S.A** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. En caso de ser autorizado, **EL PROVEEDOR** será el único responsable frente a **LA PREVISORA S.A.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS:** **EL PROVEEDOR** se obliga a tomar a favor de **LA PREVISORA S.A.**, a satisfacción de la misma y a partir de la fecha de suscripción del presente documento, una garantía de cumplimiento, con clausulado para particulares, expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad de los bienes:** Para garantizar la buena calidad de los bienes objeto del contrato por una cuantía equivalente al (20%) del valor total del contrato, por un término igual a la vigencia del mismo y un mes (1) más. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Para garantizar el pago de los mismos al personal contratado por **EL PROVEEDOR** en la ejecución de éste contrato, por una cuantía equivalente a cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valores consignados en este documento, **EL PROVEEDOR** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato estará a cargo de la

CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI – INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.

CONTRATO No. 087 - 2015

Subgerencia de Aliados Estratégicos de **LA PREVISORA S.A.**, **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta de **EL PROVEEDOR**, para cuyos efectos **LA PREVISORA S.A.** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por cualquiera de **LAS PARTES**, de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, la parte incumplida pagará a la otra a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y sus adicionales, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause, si los hubiere, razón por la cual **LAS PARTES**, se reservan el derecho a reclamar el pago de los perjuicios y la reparación integral del daño causado en lo que exceda del valor de la Cláusula Penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La aplicación de la Cláusula Penal señalada en la presente cláusula se efectuará previo el siguiente procedimiento: **1)** Una vez **LA PREVISORA S.A.** advierta cualquier hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** relacionado con la ejecución del contrato, lo requerirá por escrito, por una sola vez, indicándole los hechos generadores del presunto incumplimiento y estableciéndole una fecha máxima para que explique los motivos de su incumplimiento. **2)** Si de la respuesta dada por **EL PROVEEDOR** se concluye que no existe justificación alguna del incumplimiento o **EL PROVEEDOR** guarda silencio en relación con el requerimiento realizado por **LA PREVISORA S.A.**, esta podrá proceder directamente a dar aplicación a la cláusula penal pecuniaria aquí establecida informándole por escrito a **EL PROVEEDOR** de tal hecho. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL PROVEEDOR** autoriza por este documento a que **LA PREVISORA S.A.** realice la Compensación del valor de la Cláusula Penal de manera directa de los saldos que haya a su favor, autorización que se entiende otorgada con la firma del presente contrato, si no hay lugar a la Compensación se cobrará la garantía de Cumplimiento otorgada por **EL PROVEEDOR** a la aseguradora correspondiente mediante la reclamación de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL PROVEEDOR**, declara que renuncia a la reconvencción en

CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI – INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.

CONTRATO No. 087-2015

mora, por éste concepto y otros generados del incumplimiento de las obligaciones pactadas, la cual se entiende aceptada con la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO**

CUARTO: Si no se logra el pago de la cláusula penal por los mecanismos antes descritos, se acudirá a la jurisdicción competente, para que sea el juez natural del contrato el que finalmente decida sobre el incumplimiento de las obligaciones de **EL**

PROVEEDOR. CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se suscriba entre las partes. Sólo empezará a ejecutarse con la aprobación de las garantías por parte de **LA PREVISORA S.A., EL PROVEEDOR** se obliga a devolver el original firmado del mismo, junto con la póliza de que trata la Cláusula Décima Segunda del contrato junto con la constancia de pago de la totalidad de la prima. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E**

INCOMPATIBILIDADES: **EL PROVEEDOR** declara bajo la gravedad de juramento el cual se entenderá prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO ÉTICO:** **EL**

PROVEEDOR manifiesta que ha revisado y aceptado incondicionalmente el contenido y disposiciones del código de ética de **LA PREVISORA S.A** y que en su calidad de persona natural o jurídica no se encuentra inmerso en ninguna de las situaciones que impidan vincularse con **LA PREVISORA S.A.** y cumplir con las obligaciones derivadas de dicho vínculo y así mismo se obliga al ejercicio ético de sus actividades y cualquier atentado que deteriore el buen nombre o derecho a la intimidad de cualquier persona natural y/o jurídica, serán de responsabilidad de la parte que falte a éste deber. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD SOCIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL: **EL PROVEEDOR** se compromete con **LA PREVISORA S.A.,** a brindar y ejecutar buenas prácticas ambientales y cumplir con la disposición final respecto del bien o servicio contratado, como de las prácticas que como persona jurídica o natural tiene con el medio ambiente y se compromete a cumplir con la normatividad que para tal fin ha emitido o emita

CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI – INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.

CONTRATO No. 087 - 2015

el Gobierno Nacional. I. Cláusulas ambientales generales: a) **EL PROVEEDOR** se compromete con **LA PREVISORA S.A.** a dar cumplimiento a la legislación ambiental vigente que tenga relación directa con el objeto del contrato, asumiendo cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de estos requisitos. b) **EL PROVEEDOR** se compromete con **LA PREVISORA S.A.** a realizar una correcta segregación, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos del servicio ofrecido. c) **EL PROVEEDOR** se compromete con **LA PREVISORA S.A.** a hacer uso de sustancias biodegradables para el desarrollo del objeto del contrato. II. Cláusulas ambientales relacionadas a la gestión residuos peligrosos: a) Se consideran como residuos peligrosos todos aquellos cuyas características sean infecciosas, combustibles, inflamables, explosivos, reactivas, radiactivas, volátiles, corrosivas y/o tóxicas; los cuales pueden causar daño a la salud humana y/o al medio ambiente. Entre estos residuos se encuentran: aceites usados, llantas, luminarias, baterías de plomo, pilas, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, medicamentos, etc. b) **EL PROVEEDOR** se compromete con **LA PREVISORA S.A.** a realizar una adecuada gestión de los residuos peligrosos que tengan relación directa con el objeto del contrato y a enviar copia digital de la documentación y/o registros relacionados a esta gestión. c) **EL PROVEEDOR** se compromete con **LA PREVISORA S.A.** a realizar una adecuada gestión de los residuos peligrosos y a enviar copia digital de los certificados de disposición final, así como de la licencia ambiental del gestor encargado de la actividad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o divergencias que surjan de la celebración, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato se solucionarán, en primera instancia, mediante el diálogo directo entre **LA PREVISORA S.A.** y **EL PROVEEDOR**, si no pudieren solucionarse, se acudirá a la jurisdicción competente, para que sea el juez natural del contrato el que finalmente decida sobre el asunto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** Las partes acuerdan que una vez se haya vencido el plazo del contrato, cumplido el objeto del mismo, se termine por mutuo acuerdo o **LA PREVISORA S.A.** lo termine de manera anticipada, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo,

CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI – INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.

CONTRATO No. 087 - 2015

dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización por cualquiera de las causales de terminación establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.**

RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado en especial por las normas civiles y comerciales vigentes, así como por la Ley 1150 de 2007 en sus artículos 13, 14 y 15. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Y GESTIÓN AMBIENTAL: **EL PROVEEDOR** se compromete con **LA PREVISORA S.A.**, a brindar y ejecutar buenas prácticas ambientales y cumplir con la disposición final respecto del bien o servicio contratado, como de las prácticas que como persona jurídica o natural tiene con el medio ambiente y se compromete a cumplir con la normatividad que para tal fin ha emitido o emita el Gobierno Nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

OCTAVA. INDEMNIDAD: **EL PROVEEDOR** con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, mantendrá indemne a **LA PREVISORA S.A.** de cualquier daño o reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones de **EL PROVEEDOR**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO**

CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales en el presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.**

NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las personas y a las direcciones indicadas en los documentos que hacen parte integral de este contrato o en las que posteriormente se indiquen por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C. el 28 de Diciembre de 2015.

**CONTRATO DE OUTSOURCING CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA SOCIEDAD SERVI – INDUSTRIALES & MERCADEO
SAS.**

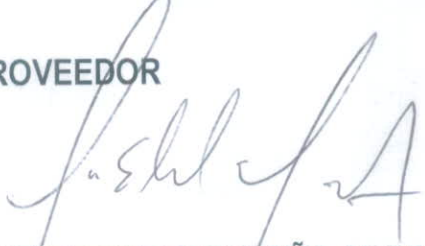
CONTRATO No. 087-2015

LA PREVISORA S.A.


JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO

Vicepresidente Comercial

EL PROVEEDOR


JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA

Representante Legal

Elaboró y Revisó:

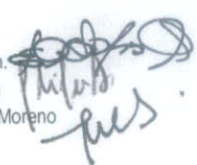
Revisaron:

Daniilo R. Ortiz

Edwin Osorio Duran.

Pedro Bernal Sierra

Johanna Sandoval Moreno



**PRORROGA Y ADICIÓN No.1 DEL CONTRATO DE OUTSOURCING N. 087-2015
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA
FIRMA SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**

Entre los suscritos a saber, **JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.711 de Bogotá, actuando en su calidad de Vicepresidente Comercial, y como tal representante legal de **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2146 de agosto 06 de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT.860.002.400-2, y debidamente facultado mediante la Cláusula Tercera, Artículo Primero, Literal a) de la Escritura Pública No. 1178 del 8 de agosto de 2011, otorgada por la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, como consta en el Certificado de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que en adelante se denominará **LA PREVISORA S.A.**, por una parte, y de otra, **JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA**, también mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.091.723 de Bogotá en su calidad de Primer Suplente del Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS.**, constituida bajo escritura pública No. 5909 de la notaria 25 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 800.152.488-4 y quien en adelante se llamará **EL PROVEEDOR**, hemos acordado celebrar la presente prórroga y adición No. 1 al contrato de outsourcing No. 087-2015, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de outsourcing No. 087-2015 hasta el 31 de diciembre de 2017. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Adicionar el valor del contrato N. 087-2015 en la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$5.562.646.353.00)** incluido IVA, para un valor total del contrato de **DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$12.970.808.583.00)** incluido IVA. **CLÁUSULA TERCERA:** El valor de la presente adición se pagará con recursos propios de **LA PREVISORA**, y con cargo al rubro directores comerciales de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2017000583 del 14 de febrero de 2017, expedido por la Gerencia de Planeación Financiera. **CLÁUSULA CUARTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar en valor y plazo las



garantías a que hace referencia el contrato No. 087-2015, así: **a) Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la adición y por el plazo que se prorroga. **b) Pago de salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la adición y por el plazo que se prorroga. **c) Calidad del Servicio:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la adición y por el plazo que se prorroga. **CLÁUSULA QUINTA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato de outsourcing No. 087-2015 no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de febrero de 2017.

LA PREVISORA S.A.



JUAN CAMILO BUENO DELGADILLO
Vicepresidente Comercial

EL PROVEEDOR



JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA
Representante Legal

Elaboró y Revisó:
Revisaron:



Danilo R. Ortiz
Edwin Osorio Duran.
Sandra Ramirez Sayago
Johanna Sandoval Moreno 

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. 087-2015, CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI - INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **RAFAEL HUMBERTO RUBIANO JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.276.026 de Tibana, quien actúa en su calidad de Vicepresidente Comercial encargado, y como tal representante legal de **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Sociedad de Economía Mixta, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2146 de agosto 06 de 1954, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT.860.002.400-2, **EDWIN ANIBAL OSORIO DURAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.387.120, quien actúa en su calidad de Gerente de Negocios Privados, como representante del área encargada que en su momento realizó la supervisión del contrato y **JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.091.723 de Bogotá, quien actúa en calidad de Primer Suplente del Gerente y como tal Representante Legal de la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO SAS**, constituida bajo escritura pública No. 5909 de la notaría 25 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT. 800.152.488-4 y quien en adelante se llamará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el Contrato No. 087-2015 con **PRORROGA Y ADICIÓN No.1** de conformidad con la Cláusula Vigésima quinta del contrato, mediante la presente Acta y contenida en las siguientes estipulaciones:

1. **Objeto:** EL PROVEEDOR se obliga a prestar bajo la modalidad de outsourcing el servicio especializado de administración de ventas y mercadeo, soporte técnico y operativo en seguros de acuerdo a la designación realizada por LA PREVISORA S.A. **ALCANCE DEL OBJETO:** EL PROVEEDOR seleccionado deberá garantizar la cobertura del servicio en las siguientes ciudades: Arauca, Armenia, Bucaramanga, Buenaventura, Buga, Bogotá, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Manizales, Medellín, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Quibdó, Riohacha, Sincelejo, Tunja, Villavicencio, Yopal y las demás ciudades que sean aprobadas por la Compañía posteriormente para tal fin.
2. **Vigencia del Contrato Principal:** El plazo de ejecución del contrato será de catorce (14) meses contados a partir del 4 de enero de 2016 previa suscripción del acta de aprobación de garantías enunciada en el presente contrato. El cual se extendió con la **PRORROGA Y ADICIÓN No.1** hasta el 31 de diciembre de 2017.
3. **Fecha de inicio:** 4 de enero de 2016.
4. **Fecha de terminación:** 31 de diciembre de 2017.
5. **Valor del contrato:** según Cláusula Sexta del contrato, el valor fue la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$7.408.162.230.00), suma que incluía el IVA. Según contrato inicial y adicional suscrito número 1, el valor final fue la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$12.970.808.583.00)** incluido IVA:

DETALLE	N° CDP	VIGENCIA		VALOR CON IVA
		DESDE	HASTA	
Contrato Inicial	2015003242	19/11/2015	28/02/2017	\$ 7,408,162,230.00
Adicional # 1	2017000583	19/11/2015	31/12/2017	\$ 5,562,646,353.00
Total				\$ 12,970,808,583.00

6. **Forma de pago:** LA PREVISORA S.A. realizará el pago del presente contrato bajo la modalidad mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados en el mes anterior. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectuar los pagos se requiere: Aporte de la certificación de cumplimiento o constancia de recibo a satisfacción de los servicios contratados por parte del área que ejerce la supervisión del contrato, y Certificación de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de aportes al sistema integral de seguridad social en Salud, Pensión y de afiliación a Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de facturación expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o por el Representante Legal de la misma, cuando por disposición legal la firma no esté obligado a tener revisor fiscal. En el evento que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales por virtud de la Reforma Tributaria (De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 – Impuesto CREE), deberá indicar dicha circunstancia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la factura no es acompañada por los documentos solicitados, el término mencionado para pago no empezará a contarse hasta tanto no se aporten. Dicha demora no generará a EL PROVEEDOR el derecho al pago de intereses o de compensación monetaria alguna.

7. **Garantías:** EL CONTRATISTA suscribió las garantías solicitadas en la Décima Sexta del contrato, las cuales fueron aprobadas mediante Actas del 29 diciembre de 2015 y 6 de enero de 2016.

8. **Adicionales suscritos:** El contrato tuvo el siguiente adicional, con el cual se realizó prórroga y adición:

DETALLE	N° CDP	VIGENCIA		VALOR CON IVA
		DESDE	HASTA	
Contrato Inicial	2015003242	19/11/2015	28/02/2017	7,408,162,230
Adicional # 1	2017000583	01/03/2017	31/12/2017	5,562,646,353
Total				12,970,808,583
Total Pagos				12,883,156,856
Valor No Ejecutado				87,651,727

9. **Suspensiones:** El contrato no presentó suspensiones.

10. **Balance del contrato:**

Pagos realizados:

CUENTA	FACTURA	FECHA OP	VALOR	IVA	TOTAL	No. OP	CDP
OUTSOURCING DIRECTORES	14726-14742-14771-14772-14773-14774-14775-14776	09/03/2016	351,286,016	56,205,762	407,491,778	1810094977	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	14799 - 14801 - 14802 - 14803 - 14804	18/03/2016	292,852,537	46,856,406	339,708,943	1810095179	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	14863 - 14864 - 14865 - 14866 - 14868	27/04/2016	308,756,563	49,401,050	358,157,613	1810096433	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	14884, 14908, 14910, 14912, 14913, 14914	18/05/2016	328,100,295	52,496,047	380,596,342	1810097001	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	14869, 14888, 14889, 14892, 14893, 14915	23/05/2016	83,767,205	13,402,753	97,169,958	1810097185	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	14909 - 14911	25/05/2016	147,092,168	23,534,747	170,626,915	1810097256	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	14984, 14985, 14986, 14987, 14988, 14989, 14990, 14991, 14992, 14995, 14996	21/06/2016	336,538,423	53,846,148	390,384,571	1810097945	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15080-15081-15082-15083-15085	25/07/2016	312,754,828	50,040,772	362,795,600	1810098807	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15093 - 15095	29/07/2016	166,959,243	26,713,479	193,672,722	1810098839	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15126, 15127, 15128, 15129, 15130, 15131, 15132, 15141 y 15142	23/08/2016	148,389,958	23,742,393	172,132,351	1810099463	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15168, 15170, 15171, 15172, 15173, 15174 Y 15177	24/08/2016	423,992,019	67,838,723	491,830,742	1810099489	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15216- 15217- 15218- 15219 - 15220-15221	19/09/2016	346,238,906	55,398,225	401,637,131	1810100010	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15247- 15249- 15250- 15251 - 15252 - 15253-15254-15255	03/10/2016	101,619,897	16,259,184	117,879,081	1810100359	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15282-15283-15284-15285-15286-15287-15288-15294-15295-15296-15297-15298	24/10/2016	412,691,743	66,030,679	478,722,422	1810100828	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15356-15357-15358-15359-15360-15361-15362-15363-15364	18/11/2016	364,534,851	58,325,576	422,860,427	1810101765	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15373-15375-15376-15377	23/11/2016	104,718,476	16,754,956	121,473,432	1810101971	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15446-15447-15448-15450-15451-15452-15453-15454-15455-15456-15457	14/12/2016	437,849,039	70,055,846	507,904,885	1810102700	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15485-15486-15487-15488-15489-15490-15491-15492-15493-15494-15495	22/12/2016	358,671,315	57,387,410	416,058,725	1810103731	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15543-15544	25/01/2017	129,312,478	20,689,996	150,002,474	1810104251	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15621 - 15622 - 15623	17/02/2017	58,945,765	9,431,322	68,377,087	1810104820	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15646- 15647- 15649- 15650	22/02/2017	34,505,062	5,520,810	40,025,872	1810104940	2015003242

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.087-2015,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

[Handwritten signature and initials]

OUTSOURCING DIRECTORES	15658	27/02/2017	8,037,432	1,285,989	9,323,421	1810105069	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15660 - 15661	27/02/2017	289,656,173	46,344,988	336,001,161	1810105093	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15648 - 15671 - 15673	28/02/2017	85,123,196	13,619,711	98,742,907	1810105141	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15652, 15728, 15729, 15731, 15732, 15736, 15738, 15744, 15745	16/03/2017	160,801,043	25,728,167	186,529,210	1810105527	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15724-15730 -15737 -15739 -15740	17/03/2017	315,519,272	50,483,084	366,002,356	1810105556	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15826 - 15828 - 15829 - 15830	26/04/2017	38,967,760	6,234,842	45,202,602	1810106604	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15824 -15825 - 15831	24/04/2017	312,319,488	59,340,703	371,660,191	1810106605	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	15883-15884-15885-15887-15888-15889	22/05/2017	69,986,670	13,297,467	83,284,137	1810107260	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	15890-15891-15892-15893	23/05/2017	322,076,726	61,194,578	383,271,304	1810107281	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	15916 15917	02/06/2017	85,768,864	16,296,084	102,064,948	1810107616	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	15914 - 15915	02/06/2017	69,562,282	11,129,965	80,692,247	1810107616	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15967-15966	23/06/2017	25,712,466	4,113,994	29,826,460	1810108214	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	15962-15963-15964-15965-15968-15969-15971-15970-15972-15974-15973	22/06/2017	443,662,624	84,295,899	527,958,523	1810108200	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	15995 Y 15994	30/06/2017	20,897,108	3,970,451	24,867,559	1810108392	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	16045, 16047, 16050, 16051 Y 16052	31/07/2017	373,980,495	71,056,294	445,036,789	1810109160	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	16075, 16076, 16082, 16083, 16086, 16087, 16089 Y 16101	16/08/2017	70,312,607	13,359,395	83,672,002	1810109549	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	16077, 16078, 16095, 16096	16/08/2017	69,906,136	13,282,166	83,188,302	1810109549	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	16122, 16123, 16124, 16125, 16126, 16127, 16128, 16129 Y 16130	25/08/2017	418,393,184	79,494,705	497,887,889	1810109913	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	16200	21/09/2017	234,331,051	44,522,900	278,853,951	1810110584	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	16201	21/09/2017	77,298,106	14,686,640	91,984,746	1810110440	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	16224	21/09/2017	583,440	93,350	676,790	1810110440	2015003242

OUTSOURCING DIRECTORES	16212- 16216- 16214- 16211- 16208- 16209- 16223- 16221- 16215- 16222- 16207- 16213- 16220	21/09/2017	109,922,315	20,885,240	130,807,555	1810110606	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	16229	05/10/2017	1,789,600	286,336	2,075,936	1810111129	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	16230 - 16231	05/10/2017	79,804,525	15,162,860	94,967,385	1810111131	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	16268, 16289, 16290, 16291, 16292, 16293, 16294, 16295, 16296, 16297, 16298, 16299 Y 16300	09/10/2017	484,844,476	92,120,450	576,964,926	1810111522	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	16368- 16365- 16358- 16363- 16369- 16366- 16364- 16367	16/11/2017	342,265,426	65,030,431	407,295,857	1810112278	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	16359, 16360, 16361 Y 16362	20/11/2017	69,212,779	16,950,428	106,163,207	1810112324	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	16408, 16409, 16442, 16443, 16444, 16445, 16449, 16451 Y 16453	21/12/2017	373,702,312	71,003,439	444,705,751	1810113941	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	16431, 16432, 16433, 16434, 16439, 16441	21/12/2017	93,753,442	17,813,154	111,566,596	1810113941	2015003242
OUTSOURCING DIRECTORES	16496, 16499, 16500, 16503, 16504, 16505, 16507, 16509, 16510, 16511, 16512, 16513, 16514, 16515, 16525, 16531, 16532, 16538 Y 16539	18/01/2018	468,668,977	89,047,106	557,716,083	1810114875	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	16568, 16569, 16570, 16571 Y 16572	01/02/2018	150,212,621	28,540,398	178,753,019	1810115395	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	16638- 16640- 16639- 16642- 16641- 16643	01/03/2018	43,928,849	8,346,481	52,275,330	1810116042	2017000583
OUTSOURCING DIRECTORES	16654- 16656	01/03/2018	3,049,280	579,363	3,628,643	1810116205	2017000583
TOTAL			10,983,627,512	1,899,529,344	12,883,156,856		

-Total Pagado con I.V.A. \$12,883,156,856.00
-Valor total CDP'S \$12,970,808,583.00
-Anticipos: 0,00
-Valor adeudado: 0,00

De acuerdo con el detalle de pagos realizados y teniendo en cuenta el valor total del contrato, no se ejecutó la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETESIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$87,651,727.00).**

El Área que ejerció la supervisión del Contrato No.087-2015 y Adición No. 1 efectuó la verificación del cumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR frente a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y/o impuesto sobre la renta para la equidad - Cree al que esté obligado de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS No.087-2015,
CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

PÁGINA 5 DE 6

Las partes de común acuerdo dan por Liquidado el Contrato No.087-2015, celebrado entre **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y la firma **SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.**, el cual fue ejecutado a satisfacción, cumpliendo con el desarrollo del objeto establecido en la Cláusula Primera del contrato, declarándose las partes a Paz y Salvo, libres de toda divergencia o desacuerdo, razones por las cuales no se deja constancia alguna sobre observaciones y objeciones.

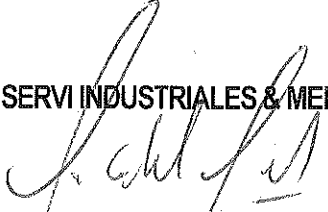
No siendo más el objeto de la presente acta de liquidación, se firma por las partes que en ella intervinieron, en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

POR LA PREVISORA,


RAFAEL HUMBERTO RUBIANO JIMENEZ
Vicepresidente Comercial (E)


EDWIN ANIBAL OSORIO DURÁN
Gerente Negocios Privados

POR SERVI INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.,


JUAN EDUARDO MONTAÑA ARDILA
Primer Suplente del Gerente

Revisó: Edwin Anibal Osorio Durán
Gerente de Negocios Privados

Elaboró: Milena Lucía Acosta Niño
Especialista Gerencia de Sucursales



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Destino: FABIOLA ZAPATA =

Fecha de Radicado: 30/10/2017 08:39:06 a.m.

Origen: 96000

No. radicado: 2017-CE-0092042-0000-01

Folios: 1

RA
EJ 855

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2017

Señora
Fabiola María Zapata Duque
Carrera 48 No.17 A sur 39
Medellín- Antioquia

ASUNTO: Remisión de queja

En atención a su comunicación del 6 de octubre de 2017, le informo que su queja de presunto acoso laboral, ha sido remitida a su empleador- SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S para los fines que considere pertinente.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS MEZA CAMPUZANO
Vicepresidente Administrativo y Financiero



LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

Destino: SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO -

Fecha de Radicado: 30/10/2017 08:35:55 a.m.

No. radicado: 2017-CE-0092037-0000-01

Origen: 96000

Folios: 6



Bogotá D.C. 27 de octubre de 2017

Señores
SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S
Calle 96 No.13-31 Oficina 502
Edificio Solevento
info.mercadeo@grupovarun.com
Ciudad

ASUNTO: Remisión de queja

Cordial saludo,

Para los fines que consideren pertinente, remito queja presentada por la señora Fabiola María Zapata Duque.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS MEZA CAMPUZANO
Vicepresidente Administrativo y Financiero

Medellín, 06 de octubre de 2017

Señor,
Comité de Convivencia Laboral
Previsora Seguros y
SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.

Asunto: Presentación de queja por acoso laboral

Cordial saludo,

Fabiola María Zapata Duque, identificada como aparece al pie de la firma, me permito por medio del presente escrito interponer ante ustedes queja por acoso laboral de conformidad a los parámetros establecidos en la Ley 1010 de 2006 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Actualmente, laboro al servicio de la Compañía en el cargo de Directora Comercial, vinculada mediante supuestamente bajo sendos contratos de obra o labor suscritos con SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S. pero que en la práctica se desarrollan como relación laboral con **Previsora** desde el año 2005, cargo que he ejercido con entusiasmo, respeto y honestidad
2. En septiembre de 2016, comenzó a laborar el señor Ricardo Moreno como gerente de Medellín en Previsora Seguros.
3. El señor Ricardo Moreno llegó con un nuevo modelo que propone dos unidades de trabajo, cada una conformada por un subgerente y dos directores comerciales (este último es el cargo que desempeño actualmente).
4. Desde el principio, el señor Ricardo Moreno mostró más empatía con la otra subgerencia, afirmando en repetidas ocasiones que "ellos la cogían más fácil, que nosotros por llevar más tiempo en la compañía nos costaría más", llegando a indicarme directamente en dos ocasiones que tal vez yo no podría soportar el nuevo modelo, pues la exigencia iría aumentando.
5. Todos los lunes, el señor Ricardo Moreno realiza unos comités donde pide el resultado de todo con mucho detalle.

6. En estos comités, el señor Ricardo Moreno ha afirmado delante de todos los presentes que me faltaba control y seguimiento de mis tareas. Y ante mis intentos de explicar y defender el ejercicio de mi labor, nunca acepta las razones que yo aduzco, afirmando que todo son excusas, y ridiculizando todas mis respuestas, e indicándome que voy mal y que me va a ir peor.
7. En varias ocasiones, tomó la costumbre de invitar funcionarios de otras áreas a estos comités como testigos de mi supuesta falta de gestión.
8. De manera continua, el señor Ricardo Moreno me compara con mis compañeros, y sus retroalimentaciones ante las faltas que el aduce siempre las hace de manera humillante y hostil. Yo trato de no contestar a lo que yo considero son provocaciones suyas, ante lo cual me ha interpelado para que le responda, aduciendo que mi pasividad ante su actitud es porque ni siquiera "pena me da" el incumplimiento en las cifras.
9. En alguna ocasión, ante su insistencia para que le respondiera algo ante el incumplimiento de las cifras, le conteste que no era una situación que hubiera escogido, implicando mi fe cristiana. Ante lo cual, me he visto objeto de ridiculizaciones por parte suya sobre mis creencias religiosas haciendo afirmaciones en reuniones y comités de tipo "esto nos tocó vivirlo, Dios quiso que fuera así echémonos la bendición" o "como esto nos tocó vivirlo qué más vamos a hacer".
10. En otra ocasión, durante un comité me dijo que si no cumplía las metas, que me pusiera un castigo yo misma. Ante mi cuestionamiento durante el comité, él mismo dijo que quería que dijera que yo "iba a poner mi cabeza", implicando que por el incumplimiento de las metas (las cuales como expondré más adelante depende de diversos factores que él no toma en consideración) ofreciera mi renuncia.
11. En el último comité, el señor Ricardo Moreno, en varias ocasiones o se dirigió a mí por mi nombre sino que me llama "la señora allá" en tono despectivo e irónico.
12. En un comité, y con la finalidad de defender mi desempeño laboral, me dirigí directamente al señor Ricardo Moreno, indicándole que yo estaba poniendo todo mi empeño y que estaba trabajando todos los días hasta tarde y los fines de semana, ante lo cual me contestó en un tono burlesco que mi intención era que mi familia dijera que pobrecita yo.
13. El señor Ricardo Moreno ha intentado llamarme la atención mediante procedimientos que están por fuera del conducto institucional para tal finalidad, llamando compañeros

de trabajo, e incluso funcionarios que pertenecen al sindicato para regañarme en frente de ellos.

14. Me ha afirmado que el próximo subgerente que traerá, no tendrá consideración conmigo porque no será "amiguito mío".
15. Desde la llegada del señor Ricardo Moreno, la otra persona que fungía como director comercial, su reemplazo y el subgerente de mi área renunciaron por la presión que el señor Ricardo Moreno ejercía sobre ellos.
16. El señor Ricardo Moreno ejercía presión sobre el subgerente mencionado en el hecho decimoquinto para que me despidiera, este mismo llegó a afirmarme que "lo sentía mucho pero que no aguantaba más la presión, y que tendría que tomar esta decisión". La cual fue obstaculizada por el señor Ricardo Moreno, quien le indicó que mi despido no sería tan fácil por el tipo de contrato con el que me encuentro vinculada a la compañía.
17. En cuanto a las metas que el aduce que incumplo, las mismas no solo dependen de factores que están en mi esfera de control, a saber:
 - a. Mi unidad es la que más hospitales maneja y se han cancelado muchos contratos por efectos de cartera, pues este sector de la economía está muy afectado y sin recursos, por lo que no pueden pagar.
 - b. Algunos clientes se han sentido insatisfechos frente al pago de siniestros que ofrecemos en la Compañía, por ser este demorado (lo cual está por fuera de mis funciones). Razón por la que hemos perdido negocios, o incluso algunos aliados me han dicho que no producen más hasta que no les paguen los siniestros que tienen viejos.
 - c. Las tasas de autos han subido por la siniestralidad de este ramo por lo que cambiaron los convenios de los puntos de venta web que yo manejo, afectando la producción, en lo cual además influye que yo soy la que más puntos de venta tiene.
 - d. Mis intermediarios manejan el negocio del uno a uno y no eson muy comunes los "negocios yumbo" que es lo que el señor Ricardo Moreno pide, lo que él también descalifica, cuando le hablo de un negocio de menos de cien millones, me dice que eso no nos va a sacar de pobres.
 - e. La compañía era fuerte en asegurar copropiedades, al subir las tasas, actualmente nuestros servicios están muy costosos con respecto a la

competencia, lo que impide que podamos hacer más negocios nuevos o renovar los que traíamos. A manera de ejemplo: un aliado que tiene 22 copropiedades para diciembre, me llamo para decirme que se las llevaría para otra compañía

- f. En materia operativa, el señor Ricardo Moreno, no me brinda ningún tipo de apoyo cuando lo solicito de acuerdo a sus funciones en la Compañía, y constantemente me está solicitando informes cuyo volumen impide que pueda enfocarme en mi labor comercial de manera apropiada.

PETICIÓN

Le solicito tomar las acciones tendientes a que cese la conducta constitutiva de acoso laboral por parte del señor Ricardo Moreno, de conformidad a lo establecido en la Ley 1010 de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior solicitud la fundamento de conformidad a lo establecido principalmente en la Ley 1010 de 2006 mediante la que se tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las conductas constitutivas de acoso laboral, las cuales considero operan plenamente en mi caso, esto de conformidad a lo narrado en el acápite de hechos. Así mismo debe indicarse que de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política, el trabajo debe desarrollarse en condiciones dignas y justas, situación que encuentro vulnerada dadas las amenazas de que soy víctima, que generan en mi miedo, intimidación, terror y angustia.

Adicionalmente, fundamento mi solicitud en que con la expedición de la Ley 1010 de 2006 se dio un reconocimiento y una regulación a las diversas modalidades de agresión que pueden presentarse en el lugar de trabajo, y reguló aspectos de un fenómeno laboral denominado por la doctrina especializada como "mobbing" o acoso laboral, que puede ser descrito como la expresión de una conducta hostil dirigida contra un compañero de trabajo, un subalterno o incluso contra un jefe, que al ser persistente y lesiva de la dignidad de la persona, la coloca en una situación de indefensión, situación que puede llegar a comprometer seriamente la salud física y mental de quien padece el abuso, la humillación, la discriminación, el maltrato o la amenaza, al punto de inducir al trabajador a abandonar su lugar de trabajo.

Finalmente le indico señor Inspector del Trabajo que es usted competente para dar trámite a la presente queja, de conformidad a lo establecido en la Ley 1010 de 2006.

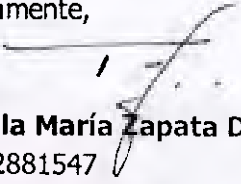
PRUEBAS

1. Copia del contrato de trabajo que me vincula con SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S
2. El medio de prueba que los Comités deben decretar es la citación al gerente Ricardo Moreno Rojas para que en audiencia, en mi presencia y frente a los integrantes de los mismos explique las expresiones de descalificación hacia mí así como el acto de discriminación laboral.
3. Sírvanse notificarme fecha y hora de la diligencia, que deberá celebrarse en nuestras instalaciones en Medellín que es el lugar de cumplimiento de mi contrato de trabajo
4. Anuncio que a esta diligencia asistiré acompañada de abogado

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y respuestas de lo solicitado en la dirección ---

Atentamente,


Fabiola María Zapata Duque

C.C.42881547

Dirección carrera 48 # 17 a sur 39

Teléfono 3697700 ext. 109- celular 3146814787

Copias:

- Dirección Territorial de Antioquia (Ministerio del Trabajo)
- Procuraduría General de la Nación.
- Personería de Medellín.
- Defensoría del Pueblo

Señores
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Calle 57 No. 9 - 07
Bogotá

Asunto: Reclamación administrativa



FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.881.547 y vecina de la ciudad de Medellín, comedidamente formulo ante **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** (en adelante "**LA PREVISORA**"), las pretensiones que más adelante se formulan, con base en los siguientes hechos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: SERVICIOS PRESTADOS A LA PREVISORA. Presté servicios personales, bajo condiciones de subordinación y dependencia a **LA PREVISORA**, entre el 23 de febrero de 2005 y el 29 de diciembre de diciembre del 2017, tiempo en el cual me desempeñé como Directora Comercial de la entidad.

SEGUNDO: MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. Durante el tiempo en que trabajé al servicio de **LA PREVISORA**, la empresa nunca me vinculó directamente, sino que accedió a mis servicios laborales sirviéndose de la intermediación laboral prestada por diferentes compañías de outsourcing o de servicios temporales, específicamente: **EFICIENCIA Y SERVICIOS S.A.**, **VENTAS SERVICIOS & MERCADEO**, y **SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S.**

Puntualmente, la última empresa a través de la cual **LA PREVISORA** accedió a mis servicios fue **Servi-Industriales y Mercadeo S.A.S.** (en adelante "**SERVI INDUSTRIALES Y MERCADEO**"), empresa con la cual yo suscribí un contrato de trabajo por duración de la obra o labor que se extendió desde el 13 de abril de 2009 hasta su terminación unilateral sin justa causa el pasado 29 de diciembre de 2017.

TERCERO: RELACIÓN COMERCIAL ENTRE LA PREVISORA Y SERVI INDUSTRIALES. Entre **LA PREVISORA** y **SERVI INDUSTRIALES Y MERCADEO** se celebró un contrato de prestación de servicios especializados, el cual tuvo por objeto que **SERVI INDUSTRIALES Y MERCADEO** prestara a **LA PREVISORA** el servicio especializado en administración de ventas y mercadeo y en soporte técnico y operativo en seguros.

CUARTO: TERCERIZACIÓN LABORAL. En el mencionado contrato se estableció que una de las obligaciones de **SERVI INDUSTRIALES Y MERCADEO** consistía en "*Certificar que el recurso humano contratado para el cumplimiento del servicio requerido se encuentra vinculado directamente con Servi-Industriales y no tiene vínculo o relación laboral alguna con LA PREVISORA S.A.*"

QUINTO: DESCONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL. Con base en la forma del contrato mencionado en el hecho tercero, **LA PREVISORA** sostuvo durante todo el tiempo que laboré allí que mi empleador era **SERVI INDUSTRIALES Y MERCADEO** y que por lo tanto no existía ninguna relación o vínculo laboral entre **LA PREVISORA** y la suscrita;

desconociendo la verdadera relación laboral subyacente y la desnaturalización del contrato por duración de la obra o labor que suscribí con **SERVI INDUSTRIALES Y MERCADEO**, en su calidad de empleador aparente.

SEXTO. SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA. Durante el tiempo que laboré al servicio de **LA PREVISORA**:

- Realicé de forma cumplida la prestación personal de las funciones que me fueron encargadas como Directora Comercial de la entidad.
- Se me asignó un correo corporativo de **LA PREVISORA** para poder cumplir con las funciones propias del cargo desempeñado.
- Cumplí con un horario laboral como cualquier otro trabajador de **LA PREVISORA**.
- Debía obediencia al gerente de la sucursal Medellín y a los demás superiores jerárquicos de **LA PREVISORA**, quienes dictaban las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que debía desempeñar mis funciones.
- Se me impusieron, de forma periódica, metas comerciales que debía cumplir.
- Cuando no cumplía los presupuestos o metas asignados, se me llamaba la atención, además tenía la obligación de rendir informes de la gestión realizada de forma periódica.

SÉPTIMO: ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS. En el desempeño de mis funciones, cumplí con el desarrollo de labores y actividades propias del giro ordinario de los negocios de **LA PREVISORA**, las cuales son parte integrante de su estructura organizacional y administrativa, como lo son: apoyar de forma constante a los clientes de la empresa, buscar el crecimiento y el posicionamiento de la empresa en nichos de mercado, colaborar en el cumplimiento del presupuesto de ventas rentables de la empresa y del recaudo efectivo, acompañar los procesos de negociación y ayudar en el cierre de los negocios, entre otras.

OCTAVO: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO. El 29 de diciembre del año 2017, **SERVI INDUSTRIALES Y MERCADEO**, en su calidad de empleador aparente, me notificó que había finalizado el contrato celebrado entre **SERVI INDUSTRIALES Y MERCADEO** y **LA PREVISORA**, razón por la cual se daba por terminado el contrato de trabajo suscrito conmigo, bajo el argumento de que había concluido la obra o labor determinada para la cual había sido contratada.

NOVENO. PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMA. A pesar de que en todo momento se estableció que yo no tuve ninguna relación laboral con **LA PREVISORA**, pues, formalmente mi único empleador fue **SERVI INDUSTRIALES Y MERCADEO**; en la realidad, lo que efectivamente se dio fue una auténtica y típica relación de trabajo, en la cual desarrollé de forma personal las labores de Directora Comercial dentro de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que me fueron impuestas por mis superiores jerárquicos de **LA PREVISORA**.

Por esta razón se puede concluir que los contratos mencionados en los hechos segundo y tercero del presente escrito, tenían como finalidad esconder la relación laboral existente entre la suscrita y **LA PREVISORA**, por un término indefinido, en las mismas condiciones contractuales previstas para los demás trabajadores vinculados directamente con **LA PREVISORA**, que desempeñan cargos equivalentes.

DÉCIMO: PROCEDENCIA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO. En la medida en que el contrato por duración de la obra o labor suscrito con **SERVI INDUSTRIALES** se

desnaturalizó por completo, pues pretendió esconder un verdadero contrato de trabajo con **LA PREVISORA** por un término indefinido; este vínculo laboral no podía ser terminado, de forma justificada, aduciendo que la obra o labor había finalizado. Era necesario aducir una justa causa de despido, lo cual no ocurrió, de ahí que sea procedente la indemnización por despido injusto, siendo obligada a su pago **LA PREVISORA**, como verdadero empleador y **SERVI INDUSTRIALES**, como empleador aparente.

UNDÉCIMO: ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO. El último salario que percibí mientras trabajé en **LA PREVISORA** fue de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.731.833) mensuales.

DUODÉCIMO: USO INDEBIDO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL. De manera enfática, la legislación laboral, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han establecido que, los contratos celebrados con empresas de servicios temporales y empresas dedicadas a prestar servicios de tercerización no pueden ser utilizados de ninguna forma para suplantar la relación laboral, en los casos de ejecución de labores o actividades permanentes y propias de la entidad contratante o beneficiaria.

En los eventos de indebididad tercerización y en los casos en que se desconozca el plazo máximo permitido para la vinculación de trabajadores en misión, la empresa intermediaria se tiene como empleador aparente y la empresa usuaria, en este caso, **LA PREVISORA**, se tiene como verdadero empleador.

II. SOLICITUD

Con base en las anteriores consideraciones, solicito de forma respetuosa:

PRIMERA PRINCIPAL: RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO REALIDAD. Que **LA PREVISORA** reconozca, con fundamento en el principio laboral de primacía de la realidad sobre las formas, la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido con la suscrita, desde el 23 de febrero de 2005 hasta el 29 de diciembre de 2017, sometido al régimen legal y convencional propio de los trabajadores oficiales vinculados a **LA PREVISORA**

SEGUNDA PRINCIPAL: RECONOCIMIENTO DEL DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. Que **LA PREVISORA** reconozca que el contrato de trabajo realidad a término indefinido entre esta entidad y la suscrita fue terminado de forma unilateral y sin justa causa legal o convencional.

TERCERA PRINCIPAL: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO. Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito que se me reconozca y pague la indemnización por despido injusto consagrada en la cláusula diecinueve de la Convención Colectiva de Trabajo 2016 – 2019 de **LA PREVISORA**.

TERCERA SUBSIDIARIA A LA TERCERA PRINCIPAL: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO. De forma subsidiaria a la SOLICITUD TERCERA PRINCIPAL, solicito que se me reconozca y pague la indemnización por despido injusto, establecida para el régimen de trabajadores oficiales consagrado en la Ley 6 de 1945, en el Decreto 2127 de 1945 y en las demás normas concordantes y complementarias que resulten aplicables.

CUARTA PRINCIPAL: PAGO DE PRIMAS SEMESTRALES. Que se me reconozca económicamente, el valor de las dos primas semestrales por cada año de trabajo, consagradas en la cláusula treinta y cinco de la Convención Colectiva de Trabajo 2016 – 2019 de LA PREVISORA.

QUINTA PRINCIPAL: PAGO DE BONIFICACIÓN ESPECIAL DE NAVIDAD. Que se me reconozca económicamente la correspondiente bonificación especial de navidad por cada año de trabajo, consagrada en la cláusula treinta y siete de la Convención Colectiva de Trabajo 2016 – 2019 de LA PREVISORA.

SEXTA PRINCIPAL: PAGO DE BONIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD. Que se me reconozca económicamente la bonificación de antigüedad correspondiente al tiempo que trabajé en la entidad, consagrada en la cláusula treinta y ocho de la Convención Colectiva de Trabajo 2016 – 2019 de LA PREVISORA.

SÉPTIMA PRINCIPAL: PAGO DE PRIMAS DE VACACIONES. Que se me reconozca económicamente las correspondientes primas de vacaciones por cada año de trabajo, consagrada en la cláusula cuarenta y dos de la Convención Colectiva de Trabajo 2016 – 2019 de LA PREVISORA.

OCTAVA PRINCIPAL: PAGO DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES. Que se me reconozcan las sumas correspondientes a la participación de utilidades, por cada año de trabajo, la cual se encuentra consagrada en la cláusula cincuenta de la Convención Colectiva de Trabajo 2016 – 2019 de LA PREVISORA.

NOVENA PRINCIPAL: INDEXACIÓN. Que la suma de dinero que resulte de la sumatoria de las solicitudes anteriores, sea debidamente indexada y actualizada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

- Artículo 53: *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. (Subrayas fuera de texto).

2. CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- Artículo 6: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. *Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta*

reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

3. DECRETO 2127 DE 1945.

- Artículo 1: *Se entiende por contrato de trabajo la relación jurídica entre el trabajador y el patrono, en razón de la cual quedan obligados recíprocamente, el primero, a ejecutar una o varias obras o labores, o a prestar personalmente un servicio intelectual o material, en beneficio del segundo y bajo su continuada dependencia y este último a pagar a aquel, cierta remuneración.*
- Artículo 2: *En consecuencia para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos:*
 - a. *La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;*
 - b. *La dependencia del trabajador respecto del patrono, que otorga a éste la facultad de imponerle un reglamento, darle órdenes y vigilar su cumplimiento, la cual debe ser prolongada, y no instantánea ni simplemente ocasional,*
 - c. *El salario como retribución del servicio.*
- Artículo 3: *Por el contrario, una vez reunidos los tres elementos de que trata el artículo anterior, el contrato de trabajo no deja de serlo por virtud del nombre que se le dé, ni de las condiciones peculiares del patrono, ya sea persona jurídica o natural; ni de las modalidades de la labor; ni del tiempo que en su ejecución se invierta; ni del sitio en donde se realice, así sea el domicilio del trabajador; ni de la naturaleza de la remuneración, ya en dinero, ya en especie o ya en simple enseñanza; ni del sistema de pago; ni de otras circunstancias cualesquiera.*

4. LEY 50 DE 1990: Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

- Artículo 71: *Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.*
- Artículo 73: *Se denomina usuario, toda persona natural o jurídica que contrate los servicios de las empresas de servicios temporales.*
- Artículo 74: *Los trabajadores vinculados a las empresas de servicios temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las empresas de servicios temporales. Trabajadores en misión son aquellos que la empresa de servicios temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por éstos. (Subrayas fuera de texto).*
- Artículo 75: *A los trabajadores en misión se les aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del régimen laboral. Así como lo establecido en la presente ley.*

- Artículo 77: Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6o del Código Sustantivo del Trabajo.

2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.

3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses más. (Subrayas fuera de texto).

5. DECRETO 4369 DE 2006: por el cual se reglamenta el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales y se dictan otras disposiciones.

- Artículo 20. Multas. Artículo 20. Multas. El Ministerio de la Protección Social impondrá mediante acto administrativo contra el cual proceden los recursos de reposición y apelación, multas diarias sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada infracción mientras esta subsista, en los siguientes casos:

1. Cuando cualquier persona natural o jurídica realice actividades propias de las Empresas de Servicios Temporales, sin la correspondiente autorización de funcionamiento.

2. Cuando se contraten servicios para el suministro de trabajadores en misión con Empresas no autorizadas para desarrollar esta actividad, caso en el cual, la multa se impondrá por cada uno de los contratos suscritos irregularmente.

3. Cuando la empresa usuaria contrate Servicios Temporales, contraviniendo lo establecido en los artículos 77 de la Ley 50 de 1990 y 7° del presente decreto.

4. Cuando la Empresa de Servicios Temporales preste sus servicios con violación a las normas que regulan la actividad, siempre y cuando no originen una sanción superior, como la suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento.

Parágrafo 1°. Las sanciones de que trata el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad solidaria existente entre la Empresa de Servicios Temporales y la empresa usuaria, y entre esta y quien suministra trabajadores de forma ilegal. (Subrayas fuera de texto).

IV. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

1. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sentencia de casación con radicado 10153 de 1997:

"Tratándose de relaciones de trabajo, la prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral no es una novedad de la actual Constitución Política, sino un principio protector del trabajo humano subordinado, que desde

antes de 1991 tenía expresa consagración legal y pleno reconocimiento por parte de la jurisprudencia y doctrina nacionales".

2. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – Sentencia de casación con radicado 26605 de 2006:

"Frente a eventos de contratación ilegal y en caso de desconocimiento del plazo máximo permitido para la vinculación de los trabajadores en misión, la empresa de servicios temporales se tiene como un empleador aparente, intermediario que oculta su calidad, por lo que es el usuario el verdadero empleador, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley 50 de 1990 y 13 del Decreto Reglamentario 24 de 1998."

3. Corte Constitucional - Sentencia C-614 de 2009:

"(...) A los jueces en el análisis de los casos concretos, a los empleadores, a los órganos de control y a los entes del sector público como el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia de Economía Solidaria, corresponde exigir la efectividad de las leyes que protegen los derechos laborales de los trabajadores. Para ese efecto, en el estudio puntual, deberá averiguarse si las formas legales como las cooperativas de trabajo, o los contratos de prestación de servicios, o los contratos celebrados por empresas de servicios temporales realmente tuvieron como verdadero objeto social o finalidad contractual el desarrollo de las actividades permitidas en la ley o si fueron utilizadas como instrumentos para disimular relaciones de trabajo."

"(...) Así las cosas, en el análisis probatorio del caso concreto, deberá tenerse en cuenta factores como: la finalidad con la que se acude a la forma contractual pues, si se celebran contratos con empresas de servicios temporales para el desempeño de funciones propias del giro ordinario de los negocios empresariales, es evidente que se ha utilizado una forma contractual legal para desnaturalizar la relación laboral."

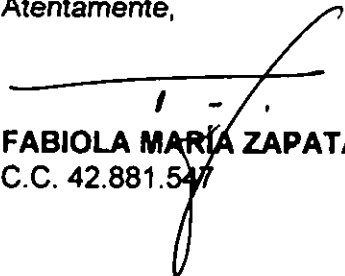
IV. NOTIFICACIONES

Con el presente escrito estoy agotando la etapa de reclamación administrativa exigida por la ley, finalidad subsidiaria es la de interrumpir la prescripción de derechos y acciones.

Recibiré notificaciones en:

Dirección: Calle 4 sur # 48-110 apto 244, Vegas del Poblado
Correo electrónico: zapatafabiola@hotmail.com
Celular: 314 681 4787

Atentamente,


FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE
C.C. 42.881.547

SAP
BOGOTÁ, D. C.,



2018-CE-0163330-0000-03
30/07/2018 18:43:59

SEÑORES
SERVI-INDUSTRIALES Y MERCADEO S.A.S
CALLE 96 NO. 13 – 31 OFICINA. 502 EDIFICIO SOLEVENTO
BOGOTÁ, D. C.

Asunto: Remisión derecho de petición presentado por Fabiola María Zapata Duque

Respetados señores,

En aplicación a los Artículos 33 del Código Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir para los fines pertinentes, el Derecho de Petición relacionado en el asunto, comprendido en siete (7) folios.

Es de anotar que mediante oficio enviado el 26 de julio de 2018, PREVISORA remitió a la dirección de correspondencia de la señora Fabiola María Zapata Duque, copia del presente oficio para conocimiento del traslado de la solicitud.

Cualquier aclaración adicional, con gusto será atendida en los siguientes correos:

luz.naranjo@previsora.gov.co y/o daian.rodriguez@previsora.gov.co Teléfono: (1) 3 48 57 57 Ext. 5491

Atentamente,

LUZ MERY NARANJO CARDENAS
Subgerente de Administración de Personal

Anexo:

Copia:

Elaboró: Daian Alexandra Rodríguez Sabogal

Revisó: Daian Alexandra Rodríguez Sabogal

SAP
BOGOTÁ, D. C.,



2018-CE-0163330-0000-02
30/07/2018 18:41:49

SEÑORA
FABIOLA MARÍA ZAPATA DUQUE
CALLE 4 SUR NO. 48 - 110 APARTAMENTO 244 VEGAS DEL
POBLADO
MEDELLÍN

Asunto: Respuesta reclamación administrativa radicada bajo el número 0163330

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta su solicitud en la que requiere pago de acreencias laborales y reconocimiento de contrato realidad, me permito informar que revisados los archivos de la Compañía se pudo establecer que usted no ha sido funcionaria, ni ex funcionaria ni pensionada de la Previsora S. A. Compañía de Seguros.

Por lo anterior se me remitirá por competencia su solicitud a la entidad Servi-Industriales y Mercadeo S.A.S.

Cualquier aclaración adicional, con gusto será atendida en los siguientes correos:

luz.naranjo@previsora.gov.co y/o daian.rodriguez@previsora.gov.co Teléfono: (1) 3 48 57 57
Ext. 5491

Atentamente,

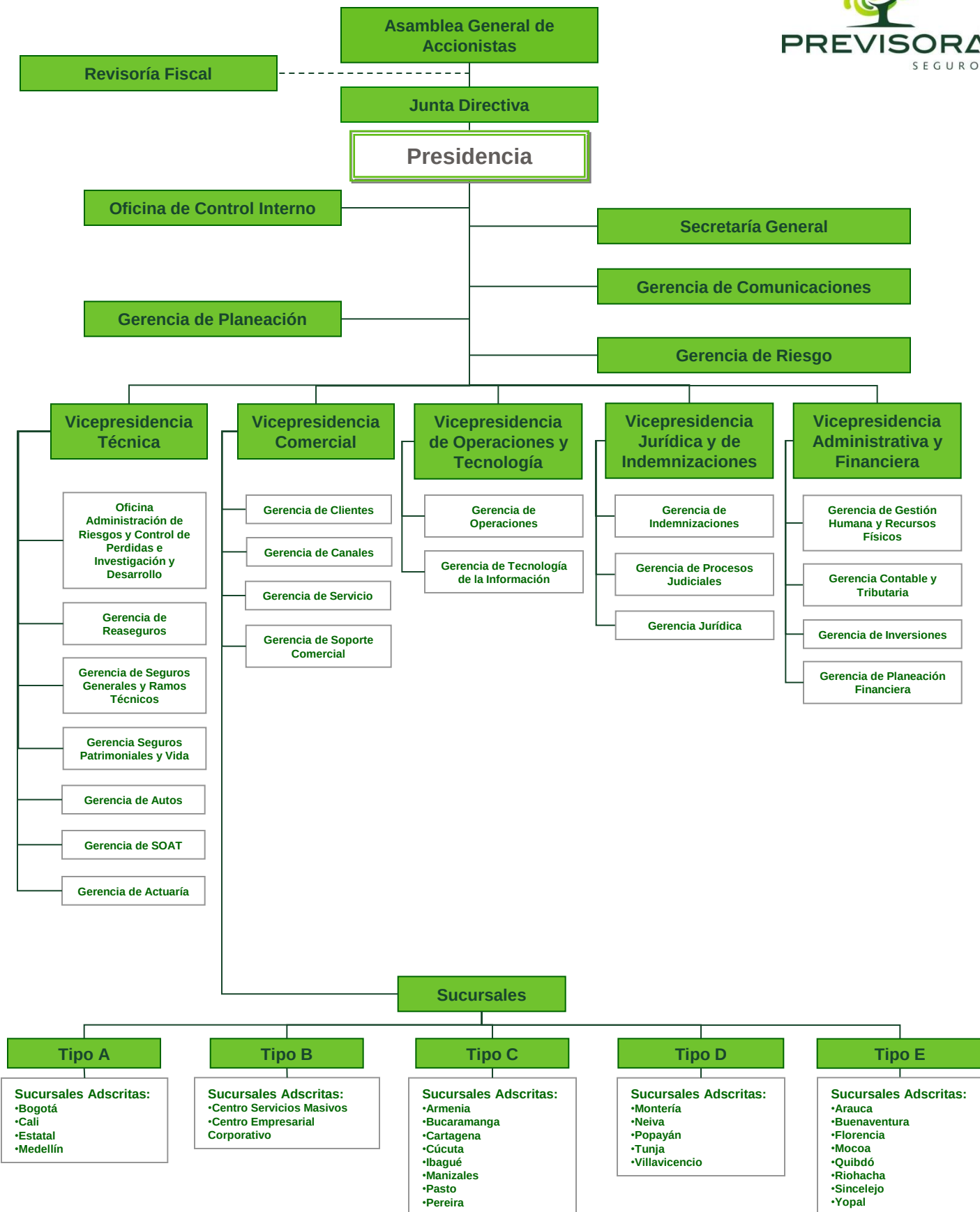
LUZ MERY NARANJO CARDENAS
Subgerente de Administración de Personal

Anexo:

Copia:

Elaboró: Daian Alexandra Rodriguez Sabogal

Revisó: Daian Alexandra Rodriguez Sabogal





PREVISORA
SEGUROS

